



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

ACTA Nº 2/2022

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2022.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:09 horas del día 24 de febrero de 2022, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Minerva Pérez Rodríguez, D^a María de las Nieves García Pinalla, D. Juan Francisco Guedes González, D^a Ana María Gopar Peña, D^a Yaiza Pérez Álvarez, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D^a Antonia María Álvarez Omar, D. José Manuel Moreno Pérez, D. Sergio Vega Almeida, Don Manuel Hernández Pérez, Doña Lucía del Pino Rodríguez Méndez, D. Jacinto Reyes García, D. José Luis Araña Rodríguez, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Almudena Santana López, D^a Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández, D. José Miguel Vera Mayor, D^a Verónica Suárez Pulido y D. Domingo Bolaños Medina.

La Presidencia excusa las ausencias de D. Marcos Alejandro Rufo Torres y de D. Juan José Ramos López.

Con la asistencia de la Sra. Interventora Municipal, D^a Noemí Naya Orgeira, y del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES SESIONES:

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:01&id=13>

1.1 AYUNTAMIENTO PLENO:

- ORDINARIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	1/126



Por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2022.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada con 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (4) y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1) y D. Domingo Bolaños Medina (1); con 4 votos en contra de los/as Sres/as Concejales del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (4) y con 5 abstenciones correspondientes al Grupo Socialista Obrero Español (5).

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:01:46&id=13>

1.2 PLENO CORPORATIVO, EN FUNCIONES DE JUNTA GENERAL DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA, S.A.

- ORDINARIA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021.

La Presidencia explica que se han advertido problemas técnicos que no han permitido el acceso al acta que se somete a votación, por ello decide retirar el punto del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:06:57&id=13>

1.3. PLENO CORPORATIVO, EN FUNCIONES DE JUNTA GENERAL DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCÍA S.A.

- ORDINARIA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021.

La Presidencia explica que se han advertido problemas técnicos que no han permitido el acceso al acta que se somete a votación, por ello decide retirar el punto del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:06:58&id=13>

1.4. PLENO CORPORATIVO, EN FUNCIONES DE JUNTA GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA, S.L.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	2/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

- ORDINARIA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021.

La Presidencia explica que se han advertido problemas técnicos que no han permitido el acceso al acta que se somete a votación, por ello decide retirar el punto del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:06:59&id=13>

2.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejale Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el Informe-propuesta suscrito por el Sr. Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO DEL SECRETARIO GENERAL

ASUNTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

1.- Fundamentación jurídica de la emisión de este informe.

El presente informe de la Secretaría General se emite de conformidad con lo ordenado verbalmente por la Alcaldía Presidencia, y especialmente, por lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que establece en su artículo 3.3 d), apartado 1º, que la función de asesoramiento legal preceptivo encuadrada dentro de la función pública de secretaría comprende, entre otros cometidos, la emisión de informe previo en los casos de aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos o Estatutos.

2. Justificación de la propuesta.

1. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021, adoptó entre otros, acuerdo de incoación del expediente administrativo oportuno para modificar el Reglamento Orgánico Municipal con el fin de regular las comparencias. El acuerdo trajo causa de la moción que presentó el Grupo municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) para la regulación, en el Reglamento Orgánico Municipal, del desarrollo de las comparencias.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	3/126



II. El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana no contempla mención ni regulación alguna de las comparecencias, lo que no ha impedido que se hayan producido todas y cada una de las comparecencias que se han solicitado hasta la fecha.

III. Las comparecencias están previstas en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, como una de las "disposiciones específicas" del Pleno municipal, y la regulación se contiene en el artículo 101 de esta norma legal. En el apartado primero de este precepto se establece que todo grupo político podrá solicitar la comparecencia en el Pleno de cualesquiera miembros de la Corporación que tengan la condición de Tenientes de Alcalde o Concejales Delegados y del personal directivo de la propia Corporación y de sus organismos dependientes para que den cuenta o informen sobre el desarrollo de sus actuaciones o proyectos de su competencia.

IV. Las comparecencias forman parte de la parte de control y fiscalización de las sesiones y consisten en que el titular de un órgano de gobierno municipal o el titular de un órgano directivo se presente, personalmente en el Pleno, para dar cuenta o para informar sobre el desarrollo de sus actuaciones, proyectos de su competencia o sobre su gestión en la Corporación.

3. Norma que se va a modificar.

La presente propuesta consiste en modificar el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cuyo texto fue publicado en el BOP de Las Palmas núm. 47, de fecha 11 de abril de 2012. Corrección de error publicado en el BOP de Las Palmas núm. 80, de fecha 22 de junio de 2012). Posteriormente el artículo 82 de este Reglamento fue modificado y su nueva redacción fue publicada en el BOP de Las Palmas núm. 104, de fecha 11 de agosto de 2014.

4. Procedimiento de modificación y quórum de votación.

El procedimiento de aprobación, o de modificación, de los reglamentos y ordenanzas municipales es el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece lo siguiente:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 47.2 f) de la LBRL exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos de aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.

En el presente caso procede elevar al Pleno la propuesta de modificación del Reglamento Orgánico Municipal de acuerdo, como se ha indicado, con los trámites establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y sin necesidad de seguir el trámite de consulta pública previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que según prevé ese mismo artículo, en su apartado 4, puede prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en ese artículo cuando la propuesta normativa no tenga un impacto

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	4/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, circunstancias todas ellas que concurren en este caso.

5. Modificaciones del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Se modifican los artículos 50 y 81 y se añade un nuevo artículo 81 bis.

I. Modificación del artículo 50. Definiciones.

Se añade en el apartado 1 una nueva letra h) con la siguiente redacción:

“h) Comparecencia, es la personación del titular de un órgano de gobierno municipal o el titular de un órgano directivo en el Pleno para dar cuenta o para informar sobre el desarrollo de sus actuaciones, proyectos de su competencia o sobre su gestión en la Corporación.”

II. Modificación del artículo 81. Medios de control y fiscalización

Se añade una nueva letra e) con la siguiente redacción:

“e) Requerimientos de comparecencia de los órganos de gobierno o directivos.”

III. Introducción de un nuevo artículo 81 bis. Comparecencias.

“1. Todo grupo político podrá solicitar la comparecencia en el Pleno de cualesquiera personas de la Corporación municipal que ostenten la Alcaldía, Tenencias de Alcaldía o Concejalías delegadas, así como del personal directivo del propio Ayuntamiento y de sus organismos dependientes, para que den cuenta o informen sobre el desarrollo de sus actuaciones o proyectos de su competencia.

2. En cada sesión sólo se podrá sustanciar, como máximo, una solicitud de comparecencia por cada Grupo político y las respectivas peticiones deberán ser cursadas con una antelación mínima de quince días hábiles anteriores a la celebración de la sesión donde la comparecencia haya de tener lugar.

3. Las comparecencias del titular de la Alcaldía no podrán coincidir con las de otros titulares de órganos de gobierno o directivos.

4. Tanto el titular de la Alcaldía, como cualquier titular de otros órganos de gobierno o directivos, podrán comparecer en cualquier momento de forma voluntaria en el Pleno para dar cuenta o informar sobre su gestión en la Corporación.

5. El desarrollo de cada una de las comparecencias que hubieren solicitado los grupos se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Exposición oral por parte de un Concejal o Concejala perteneciente al Grupo político autor de la iniciativa, por un tiempo máximo de cinco minutos, al exclusivo objeto de precisar las razones que motivan la comparecencia y la información de la que se precisa respuesta.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	5/126



- b) Intervención de la persona que comparece, por un tiempo máximo de quince minutos.
- c) Intervención de los representantes de los Grupos políticos por un tiempo máximo de tres minutos cada uno, para fijar posiciones, hacer observaciones o formular preguntas. Comenzará el grupo político que solicitó la iniciativa y se continuará por el orden de menor a mayor representatividad.
- d) En el caso de que se hubiera hecho uso del trámite anterior por cualquier Grupo se dará nuevamente la palabra al compareciente, a fin de que proceda a aclarar lo que estime, y en todo caso a contestar a las preguntas que se le hubieran formulado, por un tiempo máximo de diez minutos.
- e) Finalizado el trámite anterior la Alcaldía Presidencia dará por concluida la comparecencia.”

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente la siguiente propuesta para la adopción en su caso, por el Ayuntamiento Pleno, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y concretamente los artículos 50 y 81, y añadiéndose un nuevo artículo 81 bis, en los términos que se indican a continuación:

I. Modificación del artículo 50. Definiciones.

Se añade en el apartado 1 una nueva letra h) con la siguiente redacción:

“h) Comparecencia, es la personación del titular de un órgano de gobierno municipal o el titular de un órgano directivo en el Pleno para dar cuenta o para informar sobre el desarrollo de sus actuaciones, proyectos de su competencia o sobre su gestión en la Corporación.”

II. Modificación del artículo 81. Medios de control y fiscalización

Se añade una nueva letra e) con la siguiente redacción:

“e) Requerimientos de comparecencia de los órganos de gobierno o directivos.”

III. Introducción de un nuevo artículo 81 bis. Comparecencias.

“1. Todo grupo político podrá solicitar la comparecencia en el Pleno de cualesquiera personas de la Corporación municipal que ostenten la Alcaldía, Tenencias de Alcaldía o Concejalías delegadas, así como del personal directivo del propio Ayuntamiento y de sus organismos dependientes, para que den cuenta o informen sobre el desarrollo de sus actuaciones o proyectos de su competencia.

2. En cada sesión sólo se podrá sustanciar, como máximo, una solicitud de comparecencia por cada Grupo político y las respectivas peticiones deberán ser cursadas con una antelación mínima de quince días hábiles anteriores a la celebración de la sesión donde la comparecencia haya de tener lugar.

3. Las comparecencias del titular de la Alcaldía no podrán coincidir con las de otros titulares de órganos de gobierno o directivos.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	6/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

4. Tanto el titular de la Alcaldía, como cualquier titular de otros órganos de gobierno o directivos, podrán comparecer en cualquier momento de forma voluntaria en el Pleno para dar cuenta o informar sobre su gestión en la Corporación.

5. El desarrollo de cada una de las comparecencias que hubieren solicitado los grupos se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Exposición oral por parte de un Concejal o Concejala perteneciente al Grupo político autor de la iniciativa, por un tiempo máximo de cinco minutos, al exclusivo objeto de precisar las razones que motivan la comparecencia y la información de la que se precisa respuesta.
- b) Intervención de la persona que comparece, por un tiempo máximo de quince minutos.
- c) Intervención de los representantes de los Grupos políticos por un tiempo máximo de tres minutos cada uno, para fijar posiciones, hacer observaciones o formular preguntas. Comenzará el grupo político que solicitó la iniciativa y se continuará por el orden de menor a mayor representatividad.
- d) En el caso de que se hubiera hecho uso del trámite anterior por cualquier Grupo se dará nuevamente la palabra al compareciente, a fin de que proceda a aclarar lo que estime, y en todo caso a contestar a las preguntas que se le hubieran formulado, por un tiempo máximo de diez minutos.
- e) Finalizado el trámite anterior la Alcaldía Presidencia dará por concluida la comparecencia."

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la modificación del Reglamento en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el mismo en el período de exposición pública. En caso contrario, las alegaciones formuladas se resolverán por el Ayuntamiento Pleno que, a su vez, deberá adoptar el acuerdo de aprobación definitiva.

CUARTO.- Proceder a la publicación de la modificación del Reglamento así como del acuerdo plenario relativo a su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, como requisito indispensable para su entrada en vigor".

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 17 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (4), a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1) y D. Domingo Bolaños Medina (1), y al Grupo

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	7/126



Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4); y con 5 votos en contra del Grupo Socialista Obrero Español (5):

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y concretamente los artículos 50 y 81, y añadiéndose un nuevo artículo 81 bis, en los términos que se indican a continuación:

I. Modificación del artículo 50. Definiciones.

Se añade en el apartado 1 una nueva letra h) con la siguiente redacción:

“h) Comparecencia, es la personación del titular de un órgano de gobierno municipal o el titular de un órgano directivo en el Pleno para dar cuenta o para informar sobre el desarrollo de sus actuaciones, proyectos de su competencia o sobre su gestión en la Corporación.”

II. Modificación del artículo 81. Medios de control y fiscalización

Se añade una nueva letra e) con la siguiente redacción:

“e) Requerimientos de comparecencia de los órganos de gobierno o directivos.”

III. Introducción de un nuevo artículo 81 bis. Comparecencias.

“1. Todo grupo político podrá solicitar la comparecencia en el Pleno de cualesquiera personas de la Corporación municipal que ostenten la Alcaldía, Tenencias de Alcaldía o Concejalías delegadas, así como del personal directivo del propio Ayuntamiento y de sus organismos dependientes, para que den cuenta o informen sobre el desarrollo de sus actuaciones o proyectos de su competencia.

2. En cada sesión sólo se podrá sustanciar, como máximo, una solicitud de comparecencia por cada Grupo político y las respectivas peticiones deberán ser cursadas con una antelación mínima de quince días hábiles anteriores a la celebración de la sesión donde la comparecencia haya de tener lugar.

3. Las comparecencias del titular de la Alcaldía no podrán coincidir con las de otros titulares de órganos de gobierno o directivos.

4. Tanto el titular de la Alcaldía, como cualquier titular de otros órganos de gobierno o directivos, podrán comparecer en cualquier momento de forma voluntaria en el Pleno para dar cuenta o informar sobre su gestión en la Corporación.

5. El desarrollo de cada una de las comparecencias que hubieren solicitado los grupos se ajustará a los siguientes trámites:

a) Exposición oral por parte de un Concejal o Concejala perteneciente al Grupo político autor de la iniciativa, por un tiempo máximo de cinco minutos, al exclusivo

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	8/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

objeto de precisar las razones que motivan la comparecencia y la información de la que se precisa respuesta.

- b) Intervención de la persona que comparece, por un tiempo máximo de quince minutos.
- c) Intervención de los representantes de los Grupos políticos por un tiempo máximo de tres minutos cada uno, para fijar posiciones, hacer observaciones o formular preguntas. Comenzará el grupo político que solicitó la iniciativa y se continuará por el orden de menor a mayor representatividad.
- d) En el caso de que se hubiera hecho uso del trámite anterior por cualquier Grupo se dará nuevamente la palabra al compareciente, a fin de que proceda a aclarar lo que estime, y en todo caso a contestar a las preguntas que se le hubieran formulado, por un tiempo máximo de diez minutos.
- e) Finalizado el trámite anterior la Alcaldía Presidencia dará por concluida la comparecencia.”

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la modificación del Reglamento en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el mismo en el período de exposición pública. En caso contrario, las alegaciones formuladas se resolverán por el Ayuntamiento Pleno que, a su vez, deberá adoptar el acuerdo de aprobación definitiva.

CUARTO.- Proceder a la publicación de la modificación del Reglamento así como del acuerdo plenario relativo a su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, como requisito indispensable para su entrada en vigor.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:07:42&id=13>

3.- AUTORIZACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE CONSTITUIDO SOBRE LA FINCA REGISTRAL NÚM. 21.069.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	9/126



Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe propuesta de la Jefatura de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De acuerdo con lo establecido por Decreto n.º 9.848 de 15.12.2021; Y, en cumplimiento con lo señalado en el Art 88.7 de la Ley 39/2015 de 01 de Octubre (LPACAP) en relación con lo dispuesto en el Art 172 del ROF, se emite INFORME PROPUESTA DE ACUERDO en virtud de las siguientes

ANTECEDENTES

Primero-El 23.11.2021 DON FRANCISCO JAVIER MATAS CARRERO, titular de D.N.I. n.º 43.276.726-H, presenta escrito al Ayuntamiento, con sello de registro de entrada n.º 2021036969, que ha dado lugar a la apertura del expediente 2021/GEN_01/005713, mediante el que solicita “(...)Permiso para vender la vivienda sita en la calle Siempreviva 13, Urb. Majadaciega”.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

- Copia del DNI del interesado.*
- Copia de la Escritura de cesión de Derecho Real de superficie y Declaración de obra nueva en Construcción otorgada el 22.02.1996 ante el Notario Don Germán Aguilera Cristóbal, bajo el número de protocolo 679.*
- Copia de la Escritura de Donación de Derechos sobre bien inmueble, otorgada el 22.10.2018 ante el Notario Don Manuel Guzmán Ramos, bajo el número de protocolo 1914, a la que se incorpora el traslado del Acuerdo de Pleno, celebrado en sesión ordinaria, el 28.06.2018 mediante el que se autoriza a la superficiaria la transmisión inter vivos, mediante donación, del Derecho de superficie y de la propiedad superficiaria a favor de su hijo.*
- Copia de la Minuta de Escritura de Novación Modificativa en Préstamo Hipotecario, otorgada el 28.03.2018, ante el Notario Don Luis Moncholi Giner, bajo el número de protocolo 883.*
- Copia de la Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda, el día 28.03.2018 acreditativa de la finalización del régimen legal de vivienda protegida.*

Segundo-El 15.12.2021 se dicta por el Sr. Concejal Delegado de Patrimonio, el Decreto n.º 9.848, mediante el que se resuelve incoar el correspondiente expediente administrativo; Y, dar traslado al Servicio de Patrimonio para que emita informe.

Al presente caso, resulta de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.-Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLR-2015)

Artículo 53. Contenido, constitución y régimen.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	10/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

1. El derecho real de superficie atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas.

También puede constituirse dicho derecho sobre construcciones o edificaciones ya realizadas o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo.

2. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad. En la escritura deberá fijarse necesariamente el plazo de duración del derecho de superficie, que no podrá exceder de noventa y nueve años.

El derecho de superficie sólo puede ser constituido por el propietario del suelo, sea público o privado.

3. El derecho de superficie puede constituirse a título oneroso o gratuito. En el primer caso, la contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de una suma alzada o de un canon periódico, o en la adjudicación de viviendas o locales o derechos de arrendamiento de unos u otros a favor del propietario del suelo, o en varias de estas modalidades a la vez, sin perjuicio de la reversión total de lo edificado al finalizar el plazo pactado al constituir el derecho de superficie.

4. El derecho de superficie se rige por las disposiciones de este capítulo, por la legislación civil en lo no previsto por él y por el título constitutivo del derecho.

Artículo 54. Transmisión, gravamen y extinción.

1. El derecho de superficie es susceptible de transmisión y gravamen con las limitaciones fijadas al constituirlo.

2. Cuando las características de la construcción o edificación lo permitan, el superficiario podrá constituir la propiedad superficiaria en régimen de propiedad horizontal con separación del terreno correspondiente al propietario, y podrá transmitir y gravar como fincas independientes las viviendas, los locales y los elementos privativos de la propiedad horizontal, durante el plazo del derecho de superficie, sin necesidad del consentimiento del propietario del suelo

3. En la constitución del derecho de superficie se podrán incluir cláusulas y pactos relativos a derechos de tanteo, retracto y retroventa a favor del propietario del suelo, para los casos de las transmisiones del derecho o de los elementos a que se refieren, respectivamente, los dos apartados anteriores.

4. El propietario del suelo podrá transmitir y gravar su derecho con separación del derecho del superficiario y sin necesidad de consentimiento de éste. El subsuelo corresponderá al propietario del

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	11/126



suelo y será objeto de transmisión y gravamen juntamente con éste, salvo que haya sido incluido en el derecho de superficie.

5. El derecho de superficie se extingue si no se edifica de conformidad con la ordenación territorial y urbanística en el plazo previsto en el título de constitución y, en todo caso, por el transcurso del plazo de duración del derecho.

A la extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración, el propietario del suelo hace suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna cualquiera que sea el título en virtud del cual se hubiera constituido el derecho. No obstante, podrán pactarse normas sobre la liquidación del régimen del derecho de superficie.

La extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración determina la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

Si por cualquier otra causa se reunieran los derechos de propiedad del suelo y los del superficiario, las cargas que recayeren sobre uno y otro derecho continuarán gravándolos separadamente hasta el transcurso del plazo del derecho de superficie.

II.-Naturaleza Jurídica: Se trata de un Derecho real, enajenable y transmisible sobre cosa ajena. Y, de una Propiedad limitada pero independiente de la del suelo.

III.-La competencia para aprobar, en su caso, el acuerdo aquí propuesto corresponde al Pleno Municipal, al ser este el órgano que ha conocido y aprobado los acuerdos relativos al derecho de superficie concedido en el lugar conocido como "El Canario"; sin que conste que esta competencia se haya delegado a ningún otro órgano municipal.

Por cuanto antecede,

CONSIDERANDO que el interesado es titular, del derecho de superficie que se constituye sobre la vivienda sita en el Canario, de este término municipal, que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento como la finca Registral número 21.069.

CONSIDERANDO que el derecho de superficie es un derecho real, enajenable, y que en el presente caso, su venta requiere el consentimiento expreso y escrito del Ayuntamiento de Santa Lucía, habiéndose acreditado en el expediente la finalización del Régimen Legal de vivienda Protegida.


Visto el contenido del expediente administrativo de su razón, la legislación que le es de aplicación, así como la normativa concordante y complementaria de general y pertinente aplicación, se informa FAVORABLEMENTE y se propone al PLENO del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO-Autorizar la enajenación del derecho de superficie que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía como la finca Registral n.º 21.069, con las limitaciones fijadas al constituirlo.

SEGUNDO-Notificar al interesado el acuerdo que en su caso se adopte, a los efectos legales procedentes y con indicación de los recursos pertinentes, comunicándole, además, que deberá entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles siguientes a su firma, copia del documento de compraventa que se otorgue.

(...)"

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	12/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad de los miembros presentes (21 votos a favor), mayoría absoluta legal:

PRIMERO-Autorizar la enajenación del derecho de superficie que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía como la finca Registral n.º 21.069, con las limitaciones fijadas al constituirlo.

SEGUNDO-Notificar al interesado el acuerdo que en su caso se adopte, a los efectos legales procedentes y con indicación de los recursos pertinentes, comunicándole, además, que deberá entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles siguientes a su firma, copia del documento de compraventa que se otorgue.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:33:50&id=13>

4.- AUTORIZACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE CONSTITUIDO SOBRE LA FINCA REGISTRAL NÚM 20.976.

Expuesto y debatido el asunto en el ordinal anterior, por la Presidencia se procede a someterlo a votación.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe propuesta de la Jefatura de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De acuerdo con lo establecido por Decreto n.º 187 de 17.01.2022; Y, en cumplimiento con lo señalado en el Art 88.7 de la Ley 39/2015 de 01 de Octubre (LPACAP) en relación con lo dispuesto en el Art 172 del ROF, se emite INFORME PROPUESTA DE ACUERDO en virtud de las siguientes

ANTECEDENTES

Primero- El 30.12.2021 DON JUAN FRANCISCO GUEDES HERNÁNDEZ y DOÑA MÓNICA ARTILES PÉREZ, titulares de D.N.I. n.º 52.848.116-G y n.º 43.282.280-Y respectivamente, presentan escrito al Ayuntamiento, con sello de registro de entrada n.º 2021040222, que ha dado lugar a la apertura del expediente 2022/EDS_01/000001, mediante el que solicitan “(...) Autorización para vender la vivienda en c/ Soria, 23, Urb. Majadaciega, El Canario término municipal de Santa Lucía de Tirajana, gravada con un derecho de superficie a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (Finca Registral n.º 20.976)”. A dicha instancia adjunta copia de los respectivos de DNI de los interesados.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	13/126



Segundo-El 17.01.2022 se dicta por el Sr. Concejal-Delegado de Patrimonio, el Decreto n.º 187, mediante el que se resuelve incoar el correspondiente expediente administrativo; Y, dar traslado al Servicio de Patrimonio para que emita informe.

Con dicho decreto, se incorpora al presente expediente, la documentación que se señala a continuación obrante en los archivos de este servicio:

- Copia de la Nota Informativa expedida por el Registro de la Propiedad el 01.07.2020 respecto a la finca registral n.º 20.976 de cuyo contenido resulta que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es titular del suelo, que se encuentra gravado con un Derecho de Superficie a favor de Guedes Hernández, Juan Francisco y su esposa Artiles Pérez, Mónica; con carácter ganancial.

- Copia de la Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda, el día 21.06.2021 acreditativa de la finalización del régimen legal de vivienda protegida.

- Copia de la Escritura pública de carta de pago y cancelación de Hipoteca otorgada por "Bankia SA" a favor de Don Juan Francisco Guedes Hernández, otorgada el 23.10.2020 ante el Notario Don José Andrés Vázquez Travieso, bajo el número de protocolo 2.774.

- Copia de la Sentencia dictada el 06.02.2007 en el Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso N.º Procedimiento 655/2005, entre las medidas acordadas en la vista, figura "(...)1.- Que el uso y disfrute del domicilio conyugal sito en la calle Soria n.º 23 de Vecindario, término municipal de Santa Lucía, se otorgue a la esposa e hijos menores comunes (...)”

- Copia de la Escritura de cesión de Derecho Real de superficie y Declaración de obra nueva en Construcción otorgada el 22.02.1996 ante el Notario Don Jesús Torres Espiga, bajo el número de protocolo 558.

Al presente caso, resulta de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.-Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLR-2015)

Artículo 53. Contenido, constitución y régimen.

1. El derecho real de superficie atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas.

También puede constituirse dicho derecho sobre construcciones o edificaciones ya realizadas o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo.

2. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad. En la escritura deberá fijarse necesariamente el plazo de duración del derecho de superficie, que no podrá exceder de noventa y nueve años.

El derecho de superficie sólo puede ser constituido por el propietario del suelo, sea público o privado.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	14/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

3. El derecho de superficie puede constituirse a título oneroso o gratuito. En el primer caso, la contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de una suma alzada o de un canon periódico, o en la adjudicación de viviendas o locales o derechos de arrendamiento de unos u otros a favor del propietario del suelo, o en varias de estas modalidades a la vez, sin perjuicio de la reversión total de lo edificado al finalizar el plazo pactado al constituir el derecho de superficie.

4. El derecho de superficie se rige por las disposiciones de este capítulo, por la legislación civil en lo no previsto por él y por el título constitutivo del derecho.

Artículo 54. Transmisión, gravamen y extinción.

1. El derecho de superficie es susceptible de transmisión y gravamen con las limitaciones fijadas al constituirlo.

2. Cuando las características de la construcción o edificación lo permitan, el superficiario podrá constituir la propiedad superficiaria en régimen de propiedad horizontal con separación del terreno correspondiente al propietario, y podrá transmitir y gravar como fincas independientes las viviendas, los locales y los elementos privativos de la propiedad horizontal, durante el plazo del derecho de superficie, sin necesidad del consentimiento del propietario del suelo

3. En la constitución del derecho de superficie se podrán incluir cláusulas y pactos relativos a derechos de tanteo, retracto y retroventa a favor del propietario del suelo, para los casos de las transmisiones del derecho o de los elementos a que se refieren, respectivamente, los dos apartados anteriores.

4. El propietario del suelo podrá transmitir y gravar su derecho con separación del derecho del superficiario y sin necesidad de consentimiento de éste. El subsuelo corresponderá al propietario del suelo y será objeto de transmisión y gravamen juntamente con éste, salvo que haya sido incluido en el derecho de superficie.

5. El derecho de superficie se extingue si no se edifica de conformidad con la ordenación territorial y urbanística en el plazo previsto en el título de constitución y, en todo caso, por el transcurso del plazo de duración del derecho.

A la extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración, el propietario del suelo hace suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna cualquiera que sea el título en virtud del cual se hubiera constituido el derecho. No obstante, podrán pactarse normas sobre la liquidación del régimen del derecho de superficie.

La extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración determina la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	15/126



Si por cualquier otra causa se reunieran los derechos de propiedad del suelo y los del superficiario, las cargas que recayeren sobre uno y otro derecho continuarán gravándolos separadamente hasta el transcurso del plazo del derecho de superficie.

II.-Naturaleza Jurídica: Se trata de un Derecho real, enajenable y transmisible sobre cosa ajena. Y, de una Propiedad limitada pero independiente de la del suelo.

III.-La competencia para aprobar, en su caso, el acuerdo aquí propuesto corresponde al Pleno Municipal, al ser este el órgano que ha conocido y aprobado los acuerdos relativos al derecho de superficie concedido en el lugar conocido como "El Canario"; sin que conste que esta competencia se haya delegado a ningún otro órgano municipal.

Por cuanto antecede,

CONSIDERANDO que los interesados son titulares, del derecho de superficie que se constituye sobre la vivienda sita en el Canario, de este término municipal, que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento como la finca Registral número 20.976.

CONSIDERANDO que se ha aportado Sentencia de Divorcio dictada el 06.02.2007, en el procedimiento de Divorcio Contencioso n.º 655/2005, en cuyo fallo se dispone que el uso y disfrute del domicilio conyugal sito en la calle Soria n.º 23, de Vecindario, término municipal de Santa Lucía, se otorga a la esposa e hijos menores comunes.

CONSIDERANDO que han transcurrido 17 años desde que se dicta la anterior resolución judicial; Y, que la solicitud la suscriben ambos progenitores; que deben velar por el interés de su familia; Y, en su caso, garantizar que la venta llegue a buen término, sin que exista responsabilidad alguna de esta Administración por el hecho de que no hayan liquidado la sociedad de gananciales.

CONSIDERANDO que el derecho de superficie es un derecho real, enajenable, y que en el presente caso, su venta requiere el consentimiento expreso y escrito del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, habiéndose acreditado en el expediente la finalización del Régimen Legal de vivienda Protegida.

Visto el contenido del expediente administrativo de su razón, la legislación que le es de aplicación, así como la normativa concordante y complementaria de general y pertinente aplicación, se informa FAVORABLEMENTE y se propone al PLENO del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO-Autorizar la enajenación del derecho de superficie que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor de esta Administración como la finca Registral n.º 20.976, con las limitaciones fijadas al constituirlo.

SEGUNDO-Notificar a los interesados el acuerdo que en su caso se adopte, a los efectos legales procedentes y con indicación de los recursos pertinentes, comunicándole, además, que deberá entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles siguientes a su firma, copia del documento de compraventa que se otorgue.

(...)"

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad de los miembros presentes (21 votos a favor), mayoría absoluta legal:

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	16/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

PRIMERO-Autorizar la enajenación del derecho de superficie que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor de esta Administración como la finca Registral n.º 20.976, con las limitaciones fijadas al constituirlo.

SEGUNDO-Notificar a los interesados el acuerdo que en su caso se adopte, a los efectos legales procedentes y con indicación de los recursos pertinentes, comunicándole, además, que deberá entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles siguientes a su firma, copia del documento de compraventa que se otorgue.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:35:32&id=13>

Se hace constar que siendo las 10 horas y 46 minutos se ausenta de la sesión, D. Julio Jesús Ojeda Medina, incorporándose a las 10 horas y 50 minutos

Siendo las 10 horas y 51 minutos, por la Presidencia se altera el orden del día, pasando a tratar el ordinal 7 en vez del 5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 del ROM.

II.- PARTE DECLARATIVA

7.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

La Presidencia hace mención a una carta enviada por la Dirección de la Zona Básica de Salud de El Doctoral, en la que ponen de manifiesto su agradecimiento, no sólo que se les permita el uso de la Karpa sino también por todos los medios que se les ha facilitado, como la contratación de taxis para acudir a la vacunación de los dependientes, el vallado para facilitar la vacunación, tanto en el Centro de Salud de El Doctoral como en el Consultorio Local de Sardina del Sur, los carteles informativos puestos en los centros con los horarios de vacunación y la indicación de los puntos exactos.

El Sr. Presidente pide que conste en acta lo expuesto.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	17/126



<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:36:18&id=13>

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

8.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL Nº 0193/2022 DE 18 DE ENERO DE 2022 AL DECRETO Nº 0799/2022 DE 14 DE FEBRERO DE 2022.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 0193/2022 de 18 de enero de 2022 al decreto nº 0799/2022 de 14 de febrero de 2022, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:37:03&id=13>

9.- MOCIONES

1.- MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS QUE CONFORMAN EL GRUPO DE GOBIERNO MUNICIPAL CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Concejala Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas, e Igualdad, D.^a Minerva Pérez Rodríguez, quien expone el texto de la moción.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Toma la palabra el Sr. Concejaj, D. Domingo Bolaños Medina, para proponer añadir al texto una mención a la situación que padecen las camareras de piso en el Hotel Avenida de Canarias de Vecindario, que es un ejemplo vivo de la discriminación laboral que están padeciendo, principalmente las mujeres inmigrantes. Asimismo, exigir a los poderes públicos y a las entidades privadas a acortar el tiempo que se prevé acabar con la escandalosa brecha salarial entre hombres y mujeres.

A la vista de lo expuesto por el Sr. Bolaños, D.^a Minerva Pérez propone añadir el siguiente texto: *“sin olvidar la situación de todas las mujeres camareras de piso que es un ejemplo vivo de la discriminación laboral, sobre todo en nuestro archipiélago, teniendo un*

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	18/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

alto índice de empleabilidad en el sector servicio”; mostrando su conformidad el Sr. Concejal, D. Domingo Bolaños Medina.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación por la Presidencia el asunto epigrafiado en los términos expuestos, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En 1975 la Organización de Naciones Unidas formaliza la conmemoración del 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer con el objetivo de dar visibilidad y relevancia a la lucha histórica de las mujeres por conseguir una igualdad real y efectiva. La consolidación de esta conmemoración tiene como antecedente la celebración del “Día Internacional de la Mujer Trabajadora” desde 1911 con la propuesta de Clara Zetkin de la primera manifestación para la promoción de los derechos de las mujeres. La fecha alude a las huelgas de trabajadoras de la industria textil en Nueva York en la que protestaban por las duras condiciones de trabajo y la explotación laboral, que tuvieron lugar un 8 de marzo.

En 2018 bajo el lema “Si nosotras paramos, se para el mundo”, tuvo lugar en España una movilización por el 8M histórica que recorrió todo el país con marchas en más de 120 ciudades y con una convocatoria de huelga en donde los paros parciales de UGT y CCOO fueron seguidos por seis millones de trabajadoras. Particularmente relevante resultó el parón en los cuidados y en el área de tareas domésticas, como símbolo de resistencia feminista, que situó a nuestro país en la vanguardia del feminismo internacional.

Estos dos últimos años, han venido marcados por una complicada situación a nivel global generada por la pandemia y la emergencia sanitaria. En primer lugar, queremos recordar a todas aquellas personas que han perdido la vida por esta causa, así como a las que han permanecido en primera línea, pero también es necesario poner de manifiesto en este 8 de marzo que, si bien esta situación está siendo dura para toda la sociedad, la crisis, como es lo habitual, está afectando especialmente a las mujeres.

La llegada del covid-19 ha supuesto que las mujeres sean nuevamente las más perjudicadas. Las mujeres están en la primera línea de la lucha contra el covid-19 como trabajadoras de los sectores sanitario, social y como cuidadoras, además de sufrir una mayor vulnerabilidad en situaciones de violencia de género y de abuso infantil, y de los crecientes problemas relacionados con la conciliación y la falta de corresponsabilidad. La crisis sanitaria ha manifestado tanto la importancia de las contribuciones de las mujeres como las cargas desproporcionadas que aguantan. Los avances realizados en materia de

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	19/126



igualdad de género se han visto duramente afectados a causa de las políticas de austeridad que se están realizando: si antes de la crisis sanitaria se estimaba que acabar con la brecha de género a nivel mundial costaría 99 años, ahora la cifra se coloca en 135 años, según datos de Intermón Oxfam en 2022.

Las mujeres sufren más las injusticias del mercado laboral: los salarios, la precariedad, la duración de los contratos, la tasa de paro. De hecho, según el informe "Género y desigualdad laboral": La brecha salarial como indicador agregado' de la Fundación Alternativ@s, en 2018, los hombres en España ganaban, de media, un 27,3% más que las mujeres. A pesar de las mejoras que han tenido lugar en los últimos años la crisis produce que esa tendencia se agrave teniendo en cuenta que casi un 40% de las mujeres trabajan en aquellos sectores en los que la caída de la remuneración de las personas asalariadas ha sido mayor durante la pandemia, sin olvidar la situación de todas las mujeres camareras de piso que es un ejemplo vivo de la discriminación laboral, sobre todo en nuestro archipiélago teniendo un alto índice de empleabilidad en el sector servicio.

La brecha de género en el mundo del trabajo es un hecho incontestable, pero su causa no puede atribuirse a diferencias en capital humano sino a factores como el acceso a la educación o las dificultades para la conciliación más acusadas en el caso de las mujeres.

Las mujeres que trabajan tienen, en términos agregados, un mayor nivel de formación que los hombres, pero esto no garantiza la ocupación de puestos mejor dotados o la asunción de cargos de responsabilidad sino que las discriminaciones que en el mundo laboral sufren las mujeres son múltiples y frecuentes: la brecha salarial, el techo de cristal, el suelo pegajoso, etc. Además de las discriminaciones relativas a procesos informales como los comentarios machistas y sexistas, o los comportamientos paternalistas vinculados a ese imaginario donde las mujeres son inferiores, lo que produce que tengan que demostrar su valía constantemente.

La ocupación de puestos masculinizados significa para las mujeres el enfrentarse a un juicio público, pagando de esta manera un coste por ocupar esos espacios donde antes eran rechazadas. Se las expone a la mirada acusadora del resto que suelen traducirse en un trato degradante.

Las mujeres racializadas y migrantes son un colectivo especialmente invisibilizado y discriminado, ocupando puestos de trabajo con peores condiciones laborales y sufriendo, en ocasiones, una estigmatización asociada, a su cultura, religión o etnia.

En lo que respecta al mundo rural los estereotipos de género siguen muy presentes: se sigue entendiendo el trabajo de las mujeres como una "ayuda familiar". Muchas mujeres comparten con los hombres las tareas agrícolas y aportan tanto bienes como trabajo. Aún así, en la mayoría de los casos únicamente figura el hombre como titular de la explotación, por lo que la participación de las mujeres en las obligaciones y, también, en los derechos que se desprende de esa gestión se ve entorpecida para ser desarrollada en condiciones de igualdad, lo que repercute en una menor autonomía económica de las mujeres que permanecen sujetas al ingreso masculino y no contribuyen en su beneficio respecto de prestaciones o subsidios de protección laboral.

Por terminar, las mujeres trans han sufrido tradicionalmente una discriminación laboral, tanto en lo referente a la inserción laboral, como una vez incorporadas a un puesto

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	20/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

de trabajo, donde son sometidas en multitud de ocasiones a situaciones vejatorias y la intromisión sistemática en su vida personal, por su identidad de género.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acuerda suscribir la presente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con el fin de que se adopten los siguientes ACUERDOS:

1. *Impulsar políticas de igualdad con un enfoque interseccional que favorezca una socialización de los cuidados como una tarea pública y compartida.*
2. *Fomentar proyectos que redunden en un apoyo a las mujeres que se enfrentan solas a las tareas vinculadas a los cuidados.*
3. *Impulsar acciones encaminadas al emprendimiento femenino desde el empoderamiento personal de las mujeres.*
4. *Visibilizar a mujeres que pueden ser referentes por ocupar puestos de poder o espacios tradicionalmente masculinizados rompiendo los estereotipos de género.*
5. *Promocionar acciones encaminadas a facilitar la inserción laboral de las mujeres trans, mujeres migrantes, racializadas, de ámbito rural, con diversidad funcional, así como realizar campañas de sensibilización para promover la existencia de espacios laborales seguros para ellas.*
6. *Impulsar la titularidad compartida de las explotaciones agrarias para visibilizar y reconocer profesional, social y económicamente el trabajo de las mujeres en la actividad agraria.*
7. *Combatir los posicionamientos políticos que propugnen la negación de la existencia de la discriminación y desigualdad de género o rechace la validez de las políticas públicas enfocadas a su total erradicación.*
8. *Dotar a la comunidad educativa con programas de formación en igualdad y diversidad, campañas de prevención y charlas, así como promover acciones de prevención y sensibilización para que conozcan sus derechos.*
9. *Trasladar estos acuerdos al Ministerio de Igualdad / Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias / Instituto Canario de Igualdad / Cabildo de Gran Canaria / Consejería de Igualdad del Cabildo de Gran Canaria / FECAM / FEMP / Asociaciones de mujeres del municipio Liluva y Valentina”.*

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	21/126



<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:37:29&id=13>

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:37:32&id=13>

Se hace constar que siendo las 10 horas y 58 minutos, D. Pedro Sánchez Vega se incorpora a la sesión plenaria.

A continuación, siendo las 11 horas y 10 minutos, la Presidencia continúa el orden del día establecido.

5. - MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejal Delegado de Deportes y Recursos Humanos: D. Pedro Sánchez Vega, quien expone la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

D. Julio Jesús Ojeda Medina manifiesta que tienen conocimiento de que desde el Ayuntamiento de Santa Lucía se ha realizado una evaluación de riesgos psicosociales, solicitando acceso a la información que puedan consultar con respecto a las evaluaciones realizadas dentro de este estudio. Solicita que esta petición conste en acta.

Vista la documentación que figura en el expediente, y especialmente el informe propuesta de la Jefatura de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JEFATURA DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN RELATIVO A LA MODIFICACION PARCIAL DEL V ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, APROBADO POR ACUERDO PLENARIO EL 31 DE MAYO DE 2012.

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *Abierta la negociación colectiva para la modificación parcial del V Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía, en sesión extraordinaria de la Mesa General de Negociación de fecha 4/03/2021, son objeto de negociación las siguientes propuestas:*

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	22/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

- Documento de propuesta por la Sección Sindical de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO en esta Administración, mediante documento de entrada de fecha 1/10/2020, donde se propone la modificación de determinados artículos del Acuerdo y Convenio de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía.
- La Sección Sindical del sindicato de empleados públicos de Canarias (SEPCA) presenta también propuestas para la modificación de determinados artículos del Acuerdo y Convenio, concretamente en escritos de fecha 30/09/2020, 28/10/2020 y 02/03/2021.
- La Sección Sindical de CSIF presenta propuesta de modificación del Acuerdo Regulador el 28/10/2020.
- Así mismo las secciones sindicales de UGT, SITCA y CCOO presentan escrito el 23/07/2021, así como propuesta de modificación del acuerdo/convenio de fecha 11/07/2021.
- Mediante correo electrónico del Servicio de RRHH y Organización remitido a todas las secciones sindicales con fecha 28/06/2021, la Administración también envía propuestas para la modificación de determinados artículos del Acuerdo y Convenio.

Durante el transcurso de las negociaciones los representantes de la Administración y los representantes sindicales de CCOO, SEPCA, CSIF y UGT realizan propuestas "in voce" durante el transcurso de las negociaciones.

SEGUNDO: Con el objeto de debatir las propuestas planteadas por los sindicatos y la Administración se han celebrado reuniones de la mesa general de negociación los días 04/03/2021, 18/03/2021, 01/07/2021, 07/07/2021, 12/07/2021, 21/07/2021, 22/07/2021, 23/07/2021, 28/07/2021, 02/08/2021, 17/08/2021, 10/09/2021, 24/09/2021, 5/10/2021 y 26/10/2021, en las que se ha debatido ampliamente las propuestas presentadas, incorporándose las correspondientes actas al expediente administrativo.

TERCERO.- Que con fecha 26 de octubre de 2021 se adoptó por la MGN Acuerdo para la modificación parcial del V Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía, en los términos que se señalan a continuación:

"1.- Se modifica el artículo 2.3, apartado b), quedando redactado en los siguientes términos;

b) La duración del presente Acuerdo será de dos años, desde el día 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2024, prorrogándose automáticamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes (administración y/o mayoría de la parte social de la mesa general) lo denuncie expresamente

2.- Se modifica el artículo 7.1 apartado c), quedando redactado en los siguientes términos;

c) Cada Sección Sindical constituida tendrá derecho al número de Delegados o Delegadas de Sección Sindical legalmente constituida y comunicada a esta Administración, que dispondrá de un crédito horario para la Acción Sindical, de la misma cantidad de horas sindicales que los miembros del órgano unitario, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la normativa legal de aplicación. La acumulación del crédito horario en uno o varios de los delegados de la misma organización sindical se efectuará mensualmente entre estos, previa comunicación por escrito al servicio de recursos humanos.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	23/126



3.- Se modifica el tercer párrafo del artículo 13 y queda redactado en los siguientes términos:

Además, los días 24, 31 de Diciembre y la jornada de convivencia anual que preferentemente será un viernes laborable del mes de mayo (a acordar en la MGN), permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de la OAC y demás servicios imprescindibles en los que se establecerán los correspondientes turnos.

4.- Se sustituye el párrafo 4º del artículo 14, quedando redactado en los siguientes términos;

Los empleados públicos pueden flexibilizar en una hora y media a la entrada y a la salida el horario de permanencia de la jornada laboral para la atención de menores de 14 años, el cuidado de personas mayores o de personas con discapacidad y a quien tenga a su cargo directo a un cónyuge, hijo/a, padre/madre, hermano/a, suegro/a y tío, sin perjuicio de su deber de cumplir la jornada de trabajo establecida con carácter general. Excepcionalmente, previa autorización de la Jefatura de Servicio correspondiente, se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario en un máximo de dos horas diarias por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, especialmente en los casos de familias monoparentales, siempre y cuando los interesados acrediten mediante documento fehaciente que la conciliación no se puede realizar dentro del horario flexible del presente artículo.

5.- Se modifica el primer párrafo del apartado 11BIS) del artículo 15, y queda redactado en los siguientes términos:

11 BIS. Los meses de verano (julio, agosto y septiembre), Semana Santa y Navidad (del 23 de diciembre al 5 de enero, salvo que en la Mesa general de negociación se determinen otras fechas) la jornada se reducirá en una hora diaria de trabajo.

6.- Se modifica el artículo 15.12 a) y queda redactado en los siguientes términos;

a) La jornada y el horario de trabajo de los funcionarios de la policía local se adaptará a las necesidades singulares del servicio policial, siempre dando la máxima publicidad con al menos una semana de antelación antes de alterar la prevista en el apartado d) y aceptado de forma voluntaria a los funcionarios que se les indique.

7.- Se modifica el último párrafo del artículo 15.12 b) y queda redactado en los siguientes términos;

Se podrá solicitar y por tanto designar para este turno a voluntarios por un período de uno o más cuadrantes en el año y tendrán prioridad los que no han estado sobre los que ya han estado. A falta de voluntarios, se procederá a la designación forzosa por cada cuadrante de los funcionarios que en los cinco últimos años hayan venido realizando servicios en el turno de noche ordinario o extraordinario.

8.- Se añade al final del primer párrafo del apartado b) del artículo 15.12 el siguiente tenor literal;

Por la Jefatura del Cuerpo podrá ampliarse o disminuirse el cómputo de la jornada diaria y semanal de determinados funcionarios policiales que voluntariamente lo acepten, en aras de mejorar o ampliar el impulso de la seguridad en determinados días al año, si bien cumpliendo la jornada anual con los coeficientes reductores establecidos en este artículo, conforme a los horarios generales previstos en el apartado d) y aceptado de forma voluntaria por los funcionarios que se le indique.

9.- Se añade un nuevo párrafo del apartado c.1) al artículo 15.12 y queda redactado en los siguientes términos;

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	24/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

No obstante, de acuerdo con las necesidades del servicio la Jefatura podrá asignar cuadrantes de servicios específicos a determinadas unidades policiales.

10.- Se añade un nuevo párrafo del apartado c.2 al artículo 15.12 y queda redactado en los siguientes términos:

Con el fin de mejorar la acción policial, y teniendo en cuenta las distintas categorías o empleos profesionales, la Jefatura de Policía podrá asignar conforme a las necesidades del servicio, turnos y horarios específicos de servicios a los empleos superiores a la categoría de policía sin que la rotación sea necesariamente proporcional.

11.- Se modifica el artículo 18 y queda redactado en los siguientes términos;

Artículo 18.- Justificación de ausencias:

a) El personal dispondrá de permiso por el tiempo indispensable y con un máximo de 4 horas para la asistencia a consulta, prueba o tratamientos médicos. Dicho período se considerará como de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente su asistencia, la hora de la cita y la de su finalización.

No se autorizarán dentro de la jornada laboral aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable.

b) El personal dispondrá de permiso por el tiempo indispensable para la asistencia a sesiones de terapia o rehabilitación prescritas por facultativo del Sistema Público de Salud o de la sanidad privada cuando se acredite documentalmente que no pueden realizarse fuera de las horas de trabajo en los términos establecidos en el apartado anterior.

c) En el caso de que el/la empleado/a público acompañe a un familiar dentro del primer grado de consanguinidad a consulta médica o a recibir tratamiento en Centro Hospitalario, deberá acreditarlo mediante justificante de la hora de la cita (pudiendo aportarse el resguardo de la cita obtenida a través de Internet o documento alternativo que entregue el centro médico fijando la misma) y el documento que acredite la asistencia a consulta, expedido por el facultativo o centro médico a que haya acudido, así como el documento que acredite el grado de parentesco (bastará fotocopia del Libro de Familia, del que se dejará constancia en el expediente para el caso de repetirse la petición en sucesivas ocasiones, sin necesidad de que el empleado deba aportar el mismo en cada sucesiva ocasión).

Para que el empleado/a público pueda hacer uso de este permiso, se deberá acreditar documentalmente la dependencia funcional del familiar, física o psíquica que exija acompañamiento y/o libro de familia en caso de hijos/as.

El modo de proceder en estos supuestos, será el establecido para el propio empleado/a público.

En todos los casos anteriormente reseñados, si tanto padre y madre respecto del hijo/a, como varios/as hermanos/as respecto del ascendiente, prestasen servicios para el Ayuntamiento de Santa Lucía, el derecho a ausentarse y justificar la ausencia de la forma reseñada lo ostentará sólo uno/a de ellos/as, a elección de los/as afectados/as.

Todo ello sin perjuicio de su derecho a solicitar las reducciones de jornada y los subsidios o prestaciones a que tuviera derecho, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público y Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de la

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	25/126



Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Debe tenerse en cuenta que, como complemento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público, cabe asimismo solicitar la flexibilidad horaria por motivos de conciliación de la vida familiar, en los siguientes supuestos:

- Los/as empleados/as públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos/as menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora y media diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.
- Los/as empleados/as públicos que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

A efectos de justificación de los apartados anteriores, el empleado público deberá acreditar la hora de la cita asignada y de finalización de la consulta o acto médico para el que se haya solicitado el permiso. En los supuestos en los que no concurren las circunstancias establecidas para su consideración como permiso retribuido, o bien se sobrepase la reincorporación al puesto de trabajo conforme a la hora de finalización de la consulta, habrá de recuperarse el tiempo de ausencia del puesto de trabajo.

d) En el caso de que el/la empleado/a público se incorpore a su puesto de trabajo y durante el mismo se sienta indispuesto, viniendo obligado a ausentarse del mismo, el modo de proceder será el regulado en los apartados precedentes del presente artículo para el supuesto de citas médicas correspondientes al propio empleado. En estos casos, el/la empleado/a vendrá obligado/a a restituir a la Administración la parte de jornada no cumplida, como consecuencia de su indisposición, salvo que le sea expedido el correspondiente parte médico de baja o reposo.

e) En el supuesto de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, el parte médico acreditativo de la baja deberá remitirse al órgano de personal, no más tarde del cuarto día desde que se haya iniciado esta situación. El mencionado parte deberá acreditar la ausencia de cada una de las fechas en que la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural se haya producido, cualquiera que sea su duración.

Los sucesivos partes médicos de confirmación de la baja inicial, así como los informes médicos de ratificación, deberán presentarse al Departamento de RRHH, como máximo el tercer día hábil siguiente a su expedición.

Una vez expedido parte médico de alta, la incorporación al puesto de trabajo ha de ser el primer día hábil siguiente a su expedición, aportando en ese momento el citado parte al órgano de personal.

En caso de incumplirse la obligación de presentación de los justificantes de ausencia previstos en este artículo o del parte médico de baja en los términos y plazos establecidos en el régimen de Seguridad Social aplicable, se procederá a aplicar la correspondiente deducción proporcional de haberes, por ausencias injustificadas.

En los supuestos contemplados en los apartados anteriores de los apartados anteriores de este artículo, el/la empleado/a público comunicará su ausencia y la razón de la misma a su Jefe/a de Servicio y a RRHH, con carácter inmediato al inicio de la jornada, a fin de indicar tal incidencia en el sistema de control de asistencias, salvo causas de fuerza mayor que lo impidan y se justifiquen debidamente, debiendo aportarse justificante expedido por el facultativo o autoridad competente o bien parte de asistencia por el servicio médico de urgencias conforme a los criterios reseñados en cada apartado de los indicados, con carácter inmediato el mismo día de la reincorporación del empleado a su puesto de trabajo.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	26/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

f) A los efectos previstos en el presente artículo, los/as empleados/as públicos deberán registrar en el sistema de control horario de su centro de trabajo todas las entradas y salidas correspondientes a su modalidad de jornada. Igualmente, las ausencias, las faltas de puntualidad y de permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, deberán ser registradas por los/as empleados/as públicos en el sistema de control horario que debe existir en cada centro.

Estas ausencias requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente y al Departamento de RRHH y su ulterior justificación acreditativa en la forma regulada en el precedente artículo.

g) Los responsables de las unidades administrativas exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias y no autorizarán dentro de la jornada laboral, aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable conforme a los criterios ya señalados en el apartado precedente. En el resto de los casos, aun debidamente justificados, el tiempo de ausencia, será recuperado dentro de las franjas de horario flexible dentro de la misma semana en que la ausencia se produzca o, como máximo, el primer día hábil de la semana siguiente.

La parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro del mes siguiente a la ausencia, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse.”

h) No procederá aplicación de descuento alguno a cuatro días de ausencia por enfermedad o accidente que no den lugar a situación de incapacidad temporal, dentro del año natural, de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, viniendo obligado el empleado a justificar la ausencia en la forma que se indica más adelante. En el caso de que las ausencias se produzcan, de manera reiterada, por un mismo empleado público, uniendo tales situaciones de ausencia por enfermedad a fines de semana o a festivos, vendrá obligado a presentar parte médico de baja expedido por el facultativo médico del servicio público de salud. A tales efectos, se entenderá que se produce reiteración cuando, en un período de seis meses, el empleado público proceda del mismo modo (uniendo ausencias por enfermedad o accidente a fines de semana o a festivos) en al menos tres ocasiones.

Por el contrario, si analizada la situación del trabajador, se detecta que el índice de absentismo del mismo, por razón de enfermedad, den o no lugar a situación de incapacidad temporal, correspondiente a los 12 meses anteriores, no excede de 15 días, podrá alcanzarse dentro del año natural hasta 6 días, en los que no procederá el descuento de haberes por ausencias, fundamentadas en enfermedad o accidente que no den lugar a situación de incapacidad, en cuyo caso se mantiene que sólo tres de ellos podrán ser consecutivos.

En todos los casos contemplados en este apartado, la ausencia debe ser debidamente justificada mediante parte facultativo expedido por facultativo médico o por el Servicio de Urgencias, ya sea del Servicio Público de Salud o cualquier Centro Médico u Hospitalario concertado, bien con el Servicio Canario de Salud o con cualquier entidad aseguradora médica privada, en el que se acredite la situación de enfermedad o accidente a que se refiere este apartado y requerirá, asimismo, el aviso inmediato a su superior jerárquico y al Departamento de RRHH en el día en que tal ausencia se produzca.

En caso de que el empleado no desee que se proceda al descuento de haberes correspondiente al día de inasistencia al puesto, el trabajador vendrá obligado a recuperar en tal caso la jornada no

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	27/126



trabajada en los cinco días hábiles posteriores a la ausencia, previa comunicación al Departamento de RRHH a fin de que se tenga en cuenta tal opción, debiendo tenerse en cuenta que esta posibilidad sólo se admite si se trata de situaciones aisladas o que no sean recurrentes.

En todos los casos, el empleado público deberá adjuntar el justificante a través del portal de empleado.”

12.- Se añade un nuevo punto el 11BIS, al artículo 20 y queda redactado en los siguientes términos;

11BIS. El período de vacaciones anuales retribuidas de los funcionarios públicos no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria, o excedencia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los empleados públicos por causas ajenas a la voluntad de estos tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento. Igualmente tendrá el mismo derecho a la compensación económica de cuantos días se le adeuden conforme al importe establecido en la Disposición Transitoria segunda.

13.- Se modifica el apartado 1º del artículo 22 y queda redactado en los siguientes términos;

1.- Se establece el siguiente régimen de permisos, regulado por el artículo 48 del TREBEP, conforme a la redacción dada por la Disposición Final Trigésima Segunda de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021:

14.- Se modifican los apartados 1. a), d), f), j) y l) del artículo 22 y quedan redactados en los siguientes términos;

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 5 días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 2 días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de 4 días hábiles cuando sea en distinta localidad.

El primer día del permiso por fallecimiento deberá coincidir con la fecha del fallecimiento si el/la empleado/a no hubiera iniciado su jornada laboral, en caso contrario y en los supuestos en los que el deceso se haya producido durante el disfrute de un permiso por hospitalización o por accidente o enfermedad graves o muy graves del mismo pariente, coincidirá con el primer día hábil siguiente.

El permiso por **fallecimiento** podrá disfrutarse de manera fraccionada y/o no consecutiva al hecho causante, dentro de un período máximo de 10 días hábiles, siguientes al mismo.

Cuando se trate de un **accidente o enfermedad grave**, hospitalización o intervención quirúrgica, siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio, este permiso podrá disfrutarse:

- De forma no consecutiva inmediata al hecho causante.
- Fraccionarse por días mientras se mantenga el hecho causante.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	28/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

En ambos casos, será condición indispensable para el acceso a este mecanismo excepcional de disfrute del permiso retribuido, justificar adecuadamente la conveniencia de hacer uso de cualquiera de estas dos opciones para la mejor conciliación de la vida laboral y familiar del/de la empleado/a. El periodo de tiempo máximo, siguiente al hecho causante, en el que se podrá disfrutar del permiso cuando se opte por su disfrute fraccionado o no inmediato consecutivo al hecho causante, siempre que éste se mantenga, será el de los tres meses siguientes al hecho causante. Se establece expresamente la prohibición de que su disfrute genere un mayor número de días/horas de ausencia del/de la empleado/a de su puesto de trabajo, de los que hubiese supuesto el disfrute del permiso inmediatamente consecutivo al hecho causante o sin fraccionar.

Se incluyen en este permiso las parejas de hecho inscritas, así como familiares con vínculo de afinidad.

A los efectos previstos en este apartado, el concepto de distinta localidad o distinto término municipal, se entenderá referida siempre a todos los municipios de la isla de residencia del empleado público independiente del hecho causante.

d) *Para concurrir a exámenes finales, pruebas de aptitudes relacionadas con estudios oficiales convocadas por Organismos Públicos y pruebas selectivas de acceso o promoción en el ámbito del empleo público durante los días de su celebración. Aquellos empleados públicos que presten servicios en el turno de noche podrán hacer uso de éste derecho la noche anterior al día del examen, debiendo incorporarse a su turno ese mismo día. En estos supuestos, no se permite la realización de cambios de turnos una semana antes a aquella en la que tengan lugar las pruebas o exámenes a que se refiere este apartado.*

A estos efectos se entenderá por "Organismos Públicos" aquellos centros o entidades de carácter privado acreditados por la Administración competente para impartir estudios reconocidos u homologados oficialmente.

f) *Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.*

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

j) *Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral que a continuación se expresan:*

- *La asistencia a Tribunales de Justicia previa citación de estos.*

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	29/126



- La asistencia por los Concejales de otros Ayuntamientos a Plenos o Comisiones Informativas y de Gobierno y a las reuniones a las que sean convocados por Instituciones Públicas por razón de su cargo.
- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral en los términos establecidos por la legislación vigente y, en su caso, en los acuerdos adoptados al respecto. En estos casos la duración del permiso a que tiene derecho el/la emplead@ públic@ será de una hora dentro del término de Santa Lucía, dos en los municipios limítrofes e Ingenio, tres en los municipios de Telde y Las Palmas de GC y cuatro en el resto de municipios donde tengan fijada la residencia el empleado público. Los Jefes de Servicio respectivo, cuando el empleado quiera hacer uso de este derecho, deberá solicitarlo con la debida antelación para la organización de los servicios, pudiendo establecer que el uso de este derecho pueda ser al principio o al final de la jornada laboral, pero en cualquier caso dentro de la jornada laboral en horario de apertura de los colegios electorales.
- Por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de un tribunal de selección con nombramiento de la autoridad que realiza la convocatoria.
- Por el tiempo indispensable para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad de realizarlas dentro de la jornada de trabajo.
- Los/as empleados/as públicos que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.
- Hasta seis horas al año, con el objeto de acudir a reuniones a que los padres sean convocados por los centros escolares en que cursen estudios sus hijos menores de edad, siempre previa convocatoria nominativa al empleado público, del profesor o equipo directivo, lo que deberá acreditarse documentalmente, debiendo indicar tal justificación la imposibilidad de llevar a cabo tales reuniones fuera de la jornada laboral.
- Los deberes derivados del cumplimiento de las obligaciones que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, pone a cargo de los familiares o representantes de las personas en situación de dependencia.

I) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro, se concederán quince días naturales. Este permiso retribuido empezará a contar desde el primer día laborable del trabajador/a, si la boda se celebra durante sus días libres. El cómputo se iniciará el mismo día de la boda, si ésta se celebra en días laborables para el trabajador/a.

Los quince días naturales pueden ser inmediatamente anteriores o posteriores en todo o en parte a aquel en que se celebre el matrimonio o inscripción como pareja de hecho.

El permiso por matrimonio podrá acumularse a las vacaciones ordinarias y a los días por asuntos particulares siempre y cuando las necesidades del Servicio lo permitan. En caso de denegación, esta será por escrito y motivada.

15.- Se modifica el primer párrafo (1º) y el decimocuarto (14º) del artículo 23 y quedan redactados en los siguientes términos;

1º.- En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en caso de parto múltiple en veinte días naturales más por cada hijo a partir del segundo. El permiso de maternidad se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	30/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

14º.- El permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en veinte días naturales, la mitad para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

16.- Se modifica el cuarto párrafo del artículo 59- B-2.1 apartado C y queda redactado en los siguientes términos;

El complemento específico singular de devengo variable no se incluirá en las pagas extras a excepción del importe que se abona en concepto de sábado y/o festivos a razón de cuatro como máximo en cada una paga de las pagas extraordinarias devengadas en cada anualidad.

17.- Se modifica el artículo 59- B-2.1C, apartados 1, 2 y 3, y quedan redactados en los siguientes términos;

1) Nocturnidad. No puede asignarse un valor fijo día, porque su valor será el que resulte del número de horas efectivas y realmente realizadas en el horario nocturno. En los supuestos de permutas de turnos de trabajo en horario nocturno, se abonará a aquél que efectivamente lo haya realizado con independencia de quién figure en el cuadrante o lista de servicio.

Cuando por necesidades organizativas internas, deban realizarse horas nocturnas que no comprendan la totalidad del turno de servicio se procederá al abono exclusivamente de las horas efectivamente realizadas.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	31/126



A los efectos del devengo del complemento específico en cuestión, se define como trabajo nocturno el realizado entre las 21.30 horas y las 06.30 horas del día siguiente. De esta manera, el importe del complemento específico singular de devengo variable por el concepto de nocturnidad se establece en: Valor por cada hora nocturna.

GRUPO	Valor hora nocturna
A1	3,43€
A2	3,05€
C1	2,70€
C2	2,51€
AP	2,16€

Mensualmente el Jefe de Servicio correspondiente deberá comunicar al servicio de recursos humanos, relación del personal que haya trabajado estos días.

2) Prestación de servicios de noche en jornadas navideñas. Este complemento se devenga exclusivamente para quienes presten servicio de "turno de noche".

De esta manera, el importe del complemento específico singular de devengo variable por el concepto de prestación de servicios por los trabajadores en turno de noche en jornadas navideñas: noche del 24 al 25 de diciembre y noche del 31 de diciembre al 1 de enero, y la noche del 5 al 6 de enero se establece en: Valor de cada una de las noches realizadas en el turno de noche indicado:

GRUPO	Valor hora nocturna
A1	142,24€
A2	126,5€
C1	112€
C2	104,16€
AP	89,6€

Cuando por necesidades del servicio, sea necesario incrementar con efectivos extras algunos de los días citados anteriormente, los empleados públicos que lo realicen, tendrán derecho a lo estipulado anteriormente más las horas por servicios extraordinarias realizadas a razón de festivas.

3) Prestación de servicios en sábado y/o festivo: Este complemento devenga exclusivamente para quienes presten servicios en sábado y/o en algún día festivo en cualquiera de los turnos que figure en el cuadrante de servicios a razón de siete horas diarias. Si se trabajase más horas, se devengará proporcionalmente a las horas trabajadas conforme al valor por cada día y grupo.

GRUPO	Valor de cada sábado y/o festivo
A1	106,68€
A2	94,92€
C1	84€
C2	78,12€
AP	67,2€

18.- Se añaden al artículo 59- B-2.1C del Acuerdo cuatro nuevos apartados que quedan redactados en los siguientes términos;

6) FUNCIONES DE SECRETARIO DE ÓRGANOS COLEGIADOS Y/O DE COMISIONES CONSTITUIDAS POR RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS (Mesa General de Negociación, Mesas técnicas, etc...):

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	32/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Cuando un/a funcionario/a sea nombrado mediante Resolución Administrativa como Secretario/a de unos de los órganos colegiados y/o comisiones o mesas técnicas constituidas por resolución administrativa, donde sea necesario levantar acta de cada una de las sesiones, recibirá un importe de 45 euros por cada reunión que asista y levante acta como Secretario/a de ésta, en concepto de complemento específico de devengo variable.

Deberá darse publicidad entre todo el personal funcionario, siendo seleccionado a un/a Secretario/a y a un/a suplente de mutuo acuerdo entre los integrantes de la mesa general de negociación, de conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 10 de entre las personas que presenten su solicitud. En caso de que no exista mutuo acuerdo, se designará de conformidad con la posición mayoritaria de sus integrantes.

El servicio de RRHH, dispondrá de una bolsa con los/as candidatos/as que no sean seleccionados como titular y suplente por la mesa general, para en caso de que los inicialmente seleccionados no estén disponibles, podrán ser sustituido/a por uno/a de los/as integrantes de esta bolsa.

El/la Secretario/a correspondiente, remitirá al Servicio de RRHH y Organización informe con el Vbº del/la Presidente/a del Órgano Colegiado de que se trate, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquél en que se realicen, donde se indiquen las asistencias de los/as funcionarios/as como Secretario/a, y donde se adjuntarán los borradores de las actas donde conste el nombre y apellidos del funcionario/a que asume las funciones de Secretario/a.

7) ASUMIR FUNCIONES DE MÁS DE UNA JEFATURA DE SERVICIO DE FORMA TEMPORAL.

Cuando un/a funcionario/a deba asumir las funciones inherentes a más de una Jefatura de Servicio a la vez, tendrá derecho a percibir en concepto de complemento específico de devengo variable un importe de 100 euros mensuales por cada jefatura adicional a partir de la primera que desempeñe por asignación provisional, todo ello por un plazo de un año, prorrogándose en caso de que esté en curso el procedimiento para la provisión reglamentaria del puesto.

8) SER DESIGNADO COMO RESPONSABLE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Cuando un funcionario/a sea nombrado/a mediante Resolución Administrativa como responsable de un contrato, conforme dispone el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, coordinador de seguridad y salud en obras y/o la dirección facultativa de una obra, tendrá derecho a percibir en concepto de complemento específico de devengo variable el importe mensual por cada uno de los contratos que se indica a continuación donde sea el responsable del mismo y durante la vigencia de este. Siempre que sea posible, y de acuerdo con las funciones encomendadas a cada uno de los funcionarios/as adscritos al servicio, se procurará por el Jefe de Servicio correspondiente no designar al mismo funcionario/a como responsable de más de cinco contratos del mismo modelo.

TIPO CONTRATO	MODELO CONTRATO	IMPORTE MENSUAL
Suministros / servicios/ obras	Contratos menores	15 €
Suministros / servicios/obras	Abierto simplificado abreviado	30€
Suministros / servicios/obras	Abierto simplificado	40€
Suministros / servicios/obras	Abierto no armonizado	60€
Suministros / servicios / obras	Abierto armonizado	70€
Suministros o servicios que afecten a varias concejalías	Abierto	100€

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	33/126



La Jefatura de Servicio, de forma mensual, remitirá al Servicio de RRHH y Organización informe con el Vbº del concejal/a delegado/a donde se indique en qué contrato/s se está asumiendo las funciones de responsable de éstos, con indicación de la Resolución Administrativa donde fue nombrado/a y el tiempo de ejecución.

9) TUTORIZACIÓN DE NUEVOS/AS EMPLEADOS/AS PÚBLICOS.

Cuando un/a funcionario/a sea designado por la Jefatura de Servicio correspondiente, y con el V.Bº del concejal/a delegado/a, como tutor/a de nuevos/as empleados/as que comiencen a prestar servicios para el Ayuntamiento de Santa Lucía, y que vayan a ser responsables de expedientes administrativos y/o proyectos técnicos y a los cuales se les deberá instruir en los métodos organizativos, procedimientos administrativos y realizar un seguimiento a las funciones que realicen, teniendo derecho a percibir en concepto de complemento específico de devengo variable, un importe mensual de 70 euros por el tiempo establecido en el período de prueba del nuevo/a empleado/a público y, en todo caso, por un período máximo de tres meses.

El jefe de servicio procurará designar tutores entre los funcionarios/as que se lo soliciten por escrito. La designación de los tutores deberá ser del mismo grupo y/o categoría profesional o superior e inicialmente del mismo servicio. En caso de que no existan, se solicitará en otros servicios.

19.- Se añade un nuevo artículo al Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario, concretamente con el ordinal 64 y queda redactado en los siguientes términos;

Artículo. 64. Desconexión digital.

En el desarrollo de la actividad se garantizará el ejercicio del derecho a la desconexión digital, en los términos establecidos en el Art. 20 bis del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el sentido de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como su intimidad personal y familiar.

Asimismo, reconoce el derecho de los/las trabajadores/as a no responder correos electrónicos, mensajes de texto (whatsapp, Telegram, etc), llamadas telefónicas o cualquier otra forma de contacto fuera de su horario laboral.

20.- Se añade una nueva disposición adicional al Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario, concretamente con el ordinal quinta y queda redactada en los siguientes términos;

QUINTA: Para acogerse a la reducción horaria por hijos o hijas a cargo menores de edad hasta los doce años deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Edad de la persona menor	Libro de familia, documento nacional de identidad o certificado de nacimiento.
Vínculo de parentesco (hijos e hijas)	Libro de familia
Situación legal de tutela	Resolución judicial
Situación legal de acogimiento	Resolución judicial o administrativa
Convivencia habitual con la persona menor	Certificado de convivencia, salvo custodias compartidas que será con sentencia judicial con el convenio regulador

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	34/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Convivencia habitual entre solicitantes	Certificado de convivencia que acredite al menos seis meses anteriores de convivencia
Guarda y custodia	Resolución judicial

Para acogerse a la reducción horaria por familiares con discapacidad deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Discapacidad	Resolución o certificación expedida por autoridad administrativa competente que establezca un grado de discapacidad igual o superior al 33%
Vínculo de parentesco (hijos e hijas)	Libro de familia
Otros vínculos de parentesco	Libro de familia, certificado matrimonial, certificado registral pareja de hecho, entre otros
Situación legal de tutela de la persona con discapacidad	Resolución judicial o administrativa
Convivencia habitual entre solicitantes	Certificado de convivencia que acredite al menos de seis meses anteriores de convivencia
No concurrencia en el mismo periodo con otro empleado u empleada	Declaración responsable

Para acogerse a la reducción horaria por familiares de avanzada edad deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Avanzada edad	Documento nacional de identidad, certificado de nacimiento, entre otros
Vínculo de parentesco	Libro de familia, certificado matrimonial, certificado registral pareja de hecho, entre otros.
Convivencia habitual con la persona con avanzada edad	Certificado de convivencia que acredite al menos de seis meses anteriores de convivencia
No concurrencia en el mismo periodo con otro empleado u empleada	Declaración responsable
Especiales cuidados domiciliarios, residenciales o de terapia especializada	Informes médicos o socio sanitarios

CUARTO.- Providencia de inicio de expediente para la modificación parcial del V Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y del V Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía, de fecha 1 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Marco Jurídico

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	35/126



- *Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones en materia de régimen local.*
- *Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical.*
- *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de reguladora de las haciendas locales.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Restante normativa de general y congruente aplicación.*

II.- Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- De las materias objeto de negociación

Viene esta cuestión regulada en el artículo 37.1 del TREBEP, cuando dice:

“1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	36/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

- a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto.

- b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

- c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.

- d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

- e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.”

SEGUNDA.- De la validez y eficacia de los Pactos y Acuerdos alcanzados en la Administración Pública.

De esta manera, dice el artículo 38 del TREBEP

“1. En el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.

2. Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	37/126



3. Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Si los Acuerdos ratificados tratan sobre materias sometidas a reserva de ley que, en consecuencia, sólo pueden ser determinadas definitivamente por las Cortes Generales o las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, su contenido carecerá de eficacia directa. No obstante, en este supuesto, el órgano de gobierno respectivo que tenga iniciativa legislativa procederá a la elaboración, aprobación y remisión a las Cortes Generales o asambleas legislativas de las comunidades autónomas del correspondiente proyecto de ley conforme al contenido del Acuerdo y en el plazo que se hubiera acordado.

Cuando exista falta de ratificación de un Acuerdo o, en su caso, una negativa expresa a incorporar lo acordado en el proyecto de ley correspondiente, se deberá iniciar la renegociación de las materias tratadas en el plazo de un mes, si así lo solicitara al menos la mayoría de una de las partes.

4. Los Pactos y Acuerdos deberán determinar las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

5. Se establecerán Comisiones Paritarias de seguimiento de los Pactos y Acuerdos con la composición y funciones que las partes determinen.

6. Los Pactos celebrados y los Acuerdos, una vez ratificados, deberán ser remitidos a la Oficina Pública que cada Administración competente determine y la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial.

7. En el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación o en la renegociación prevista en el último párrafo del apartado 3 del presente artículo y una vez agotados, en su caso, los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos, corresponderá a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios con las excepciones contempladas en los apartados 11, 12 y 13 del presente artículo.

8. Los Pactos y Acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

9. Los Pactos y Acuerdos en sus respectivos ámbitos y en relación con las competencias de cada Administración Pública, podrán establecer la estructura de la negociación colectiva así como fijar las reglas que han de resolver los conflictos de concurrencia entre las negociaciones de distinto ámbito y los criterios de primacía y complementariedad entre las diferentes unidades negociadoras.

10. Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	38/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.

11. Salvo acuerdo en contrario, los Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

12. La vigencia del contenido de los Pactos y Acuerdos una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.

13. Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerde mantener.”

Resulta por tanto evidente que, respecto del personal funcionario, la negociación sólo podrá versar sobre materias susceptibles de negociación y para su validez y eficacia es necesaria la previa aprobación por el órgano competente, que, como más adelante se indica es el Pleno del Ayuntamiento.

Considerando lo anterior, y a la vista del expediente administrativo, esta Jefatura de Servicio considera que se ha desarrollado la negociación colectiva efectiva de acuerdo con los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, alcanzándose un acuerdo en la Mesa General de Negociación (con voto favorable de 12 de los 15 representantes de personal y de la representación de la Administración) que integra a la propuesta de la Administración mejoras efectuadas a propuesta de los representantes del personal municipal.

TERCERA.- De la tramitación a seguir y del órgano competente

Una vez se haya adoptado el Acuerdo de modificación del Acuerdo Regulator de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario en la Mesa General de Negociación, se hace preciso elevar:

A. Llevada a cabo la negociación colectiva del Acuerdo aplicable al personal funcionario municipal y llegado a un consenso sobre el texto del citado Acuerdo entre los representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento, procede la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

B. Con carácter previo a la aprobación del Acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento, dado que el mismo tiene repercusiones económicas, debe elaborarse informe de Intervención sobre la adecuación del Acuerdo a la Legislación aplicable, en concreto a lo dispuesto en las Leyes Generales de Presupuestos, que marcan las limitaciones respecto del incremento retributivo que nunca podrá ser superior a lo expresado en ellas, incurriéndose si se vulnera, en nulidad de pleno derecho. Así mismo, el gasto establecido en el Acuerdo debe respetar el límite presupuestario local.

C. Llevada a cabo la negociación colectiva del Acuerdo aplicable al personal funcionario municipal y llegado a un consenso sobre el texto del citado Acuerdo, tras el correspondiente informe-propuesta y previo sometimiento a dictamen de la Comisión Informativa

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	39/126



correspondiente, cabe la aprobación por el Pleno del Acuerdo aplicable al personal funcionario del Ayuntamiento.

D. Aprobado por el Pleno, el Acuerdo deberá ser remitido a la Oficina Pública que cada Administración competente determine y la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siguiendo lo dispuesto en el artículo 38.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En cuanto a la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, bastará la mayoría simple, de conformidad con lo establecido en el art. 47.1, en relación con el 47.2, de la LRBRL.

Debemos señalar que no se recoge en ningún caso que el instrumento regulador de las Condiciones de Trabajo, ya sea del personal funcionario o laboral, haya de ser sometido a un período de información pública, dado que el instrumento resultante afecta exclusivamente a las partes que se indican en su articulado, y no tiene naturaleza reglamentaria.

El Acuerdo, una vez ratificado por el Pleno, tiene como en el caso de los Convenios Colectivos una eficacia obligacional y una eficacia normativa, y resulta directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que como consecuencia del principio de publicidad y transparencia, deben de ser publicados en el Boletín o diario que corresponda a su ámbito territorial y sin perjuicio de remitirlo a la oficina pública de registro que cada Administración competente determine (artículo 38.6 TREBEP).

En cuanto a la remisión y publicación del Acuerdo de modificación parcial, debemos señalar que el mismo ha de enviarse a la Oficina Pública que cada Administración competente determine, y que en el presente caso ha de ser la Dirección General de Función Pública, las Viceconsejerías de Administración Pública y Empleo, y la Delegación de Gobierno, correspondiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al Ayuntamiento.

CUARTA.- Del contenido del Acuerdo.

El apartado 1 del Acuerdo adoptado por la MGN modifica el régimen de vigencia del Acuerdo, de acuerdo con el principio de libertad negociadora entre las partes consagrado en el art. 38, apartados 11 y 12, del TREBEP.

El apartado 2 modifica el art. 7.1 apartado c) para ajustar la regulación de los delegados de sección sindical y la disposición de crédito horario para la Acción Sindical a la normativa y jurisprudencia de aplicación, en especial lo expuesto por la Sentencia de la Sala de lo Social el Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2020, recurso número 236/2018.

El apartado 3 regula el sistema de turnos a establecer en la OAC y demás servicios imprescindibles en aquéllos supuestos en que deban permanecer cerradas las Oficinas Municipales, con el fin de el correcto funcionamiento de los servicios y de conformidad con la normativa reguladora de la jornada de trabajo.

Los apartados 4, 15 y 20 efectúan modificaciones en materia de conciliación de la vida familiar, de conformidad con el carácter de regulación de mínimos efectuada en el art. 49 TREBEP, considerando además que el permiso por parto, progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija tal como venían regulados en el Acuerdo no recogía las últimas novedades legislativas introducidas, entre otras, por el Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

El apartado 5 actualiza la regulación de las jornadas especiales de verano, Semana Santa y Navidad, de conformidad con la normativa reguladora de la jornada de trabajo en las Administraciones Públicas, entre las que están la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de Canarias de fecha 08/07/2019, por la que se establecen medidas

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	40/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

complementarias para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario y laboral de la Administración General, que quedan incluidas, en virtud del artículo 3.2 del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que determina: "Las mejoras que, por disposición legal o reglamentaria del Estado o de la Comunidad Autónoma para sus empleados públicos se establecieran durante la vigencia del presente Pacto será de aplicación automática en los términos previstos en las mismas y formarán parte del mismo, conforme al principio de norma más favorable o condiciones más beneficiosas"

Los **apartados 6, 7, 8, 9 y 10** abordan la modificación de distintos apartados del art. 15, referidos al procedimiento para la planificación de los turnos de la Policía Local, y suponen una mejora en el sistema de funcionamiento.

Los **apartados 11 a 14** inciden en la regulación de los permisos, dando respuesta a distintos problemas que se habían ido detectando a lo largo de los años y adecuándolos a los cambios legislativos producidos, como el régimen de justificación de ausencias por enfermedad o asistencia a consulta médica dentro de la jornada laboral, o el régimen de disfrute del permiso por fallecimiento o accidente o enfermedad grave de familiar, previendo la posibilidad de su disfrute de manera fraccionada, recogiendo la línea que ya venía marcada por jurisprudencia consolidada.

Los **apartados 16 y 17** inciden sobre la regulación del complemento específico de devengo variable ya prevista en el artículo 59. B-2.1.C) del Acuerdo de condiciones de Trabajo de los Funcionarios dando respuesta a distintos problemas que se habían ido detectando a lo largo de los años, incorporando el **apartado 18** cuatro conceptos más en el art. 59-B-2.1C (Funciones de secretario de órganos colegiados y/o de comisiones constituidas por resoluciones administrativas; la asunción de funciones de más de una jefatura de servicio; ser designado como responsable de contrato del sector público; y la tutorización de nuevos empleados públicos), todos ellos con una temporalización en el tiempo y no consolidables, como los ya regulados, y que sin embargo no implican incremento del Capítulo I municipal, pues el mismo ya cuenta con una partida destinada a la retribución de este complemento de devengo variable.

Significar que el apartado C) del artículo 59-B-2.1 establece desde el año 2012 que: "**C) Componente singular de devengo variable:** se establece de manera diferenciada para una serie de conceptos que, con carácter singular, se estiman necesarios para la realización adecuada de las funciones de determinados puestos o para garantizar el funcionamiento del servicio público correspondiente, por lo que deben ser retribuidos cuando se acredite su realización o desempeño efectivo como "complemento específico de devengo variable.

En el supuesto de trabajos a turnos, sólo se devenga en atención al turno de trabajo donde se encuentre encuadrado el funcionario, así como a que su realización es obligatoria y necesaria para el buen servicio de seguridad en el municipio.

El complemento específico singular variable se devengará exclusivamente para aquellos trabajadores que real y efectivamente realicen las funciones, bien como consecuencia de suplencias, del turno asignado en el cuadrante o por cambio del turno o atribución temporal de funciones, para ello el Jefe de Servicio respectivo antes del día 5 de cada mes elevará un listado con las variables realizadas por cada uno de los trabajadores de su servicio, para su devengo en la nómina del mes en curso, no generándose derecho a su percepción cuando el trabajador se encuentre disfrutando de días de asuntos propios, permisos o licencias, o se encuentre en situación de incapacidad temporal."

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	41/126



Por último, el **apartado 19** añade un nuevo artículo al Acuerdo para regular el derecho a la desconexión digital, con el fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencional, el respeto al tiempo de descanso, permisos y vacaciones del personal municipal, así como su derecho a la intimidad personal y familiar, dando con ello cumplida respuesta a lo previsto en el Ley 10/2021, de 9 de julio.

En mérito de lo expuesto, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175 del ROF, esta Jefatura de Servicios considera ajustado a Derecho el contenido del Acuerdo alcanzado por la Mesa General de Negociación el 26 de octubre de 2021.

Por ello, previo informe de fiscalización favorable de la Intervención, esta Jefatura de Servicios de Recursos Humanos y Organización eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA: Aprobar y ratificar la modificación parcial del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía, acordada en el marco de la Mesa General de Negociación y que afecta exclusivamente a los artículos que se transcriben como Anexo I de la presente Propuesta de Acuerdo, permaneciendo inalterable el resto del articulado del V Acuerdo Regulador de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía.

SEGUNDA: Comunicar el Acuerdo del Pleno a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias (Dirección General de Función Pública, Viceconsejería de Administración Pública y Viceconsejería de Empleo), a los efectos previstos en el artículo 64 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 215 del ROF.

TERCERA: Proceder a la publicación exclusivamente del contenido de la modificación para general y público conocimiento.

CUARTA: Notificar el Acuerdo adoptado a las Secciones Sindicales.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

(...).

ANEXO I

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

1.- Se modifica el artículo 2.3, apartado b), quedando redactado en los siguientes términos;

b) La duración del presente Acuerdo será de dos años, desde el día 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2024, prorrogándose automáticamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes (administración y/o mayoría de la parte social de la mesa general) lo denuncie expresamente

2.- Se modifica el artículo 7.1 apartado c), quedando redactado en los siguientes términos;

c) Cada Sección Sindical constituida tendrá derecho al número de Delegados o Delegadas de Sección Sindical legalmente constituida y comunicada a esta Administración, que dispondrá de un crédito horario para la Acción Sindical, de la misma cantidad de horas sindicales que los miembros del órgano unitario, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la normativa legal de aplicación. La acumulación del crédito horario en uno o varios de los delegados de la misma

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	42/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

organización sindical se efectuará mensualmente entre estos, previa comunicación por escrito al servicio de recursos humanos.

3.- Se modifica el tercer párrafo del artículo 13 y queda redactado en los siguientes términos:

Además, los días 24, 31 de Diciembre y la jornada de convivencia anual que preferentemente será un viernes laborable del mes de mayo (a acordar en la MGN), permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de la OAC y demás servicios imprescindibles en los que se establecerán los correspondientes turnos.

4.- Se sustituye el párrafo 4º del artículo 14, quedando redactado en los siguientes términos;

Los empleados públicos pueden flexibilizar en una hora y media a la entrada y a la salida el horario de permanencia de la jornada laboral para la atención de menores de 14 años, el cuidado de personas mayores o de personas con discapacidad y a quien tenga a su cargo directo a un cónyuge, hijo/a, padre/madre, hermano/a, suegro/a y tío, sin perjuicio de su deber de cumplir la jornada de trabajo establecida con carácter general. Excepcionalmente, previa autorización de la Jefatura de Servicio correspondiente, se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario en un máximo de dos horas diarias por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, especialmente en los casos de familias monoparentales, siempre y cuando los interesados acrediten mediante documento fehaciente que la conciliación no se puede realizar dentro del horario flexible del presente artículo.

5.- Se modifica el primer párrafo del apartado 11BIS) del artículo 15, y queda redactado en los siguientes términos:

11 BIS. Los meses de verano (julio, agosto y septiembre), Semana Santa y Navidad (del 23 de diciembre al 5 de enero, salvo que en la Mesa general de negociación se determinen otras fechas) la jornada se reducirá en una hora diaria de trabajo.

6.- Se modifica el artículo 15.12 a) y queda redactado en los siguientes términos;

a) La jornada y el horario de trabajo de los funcionarios de la policía local se adaptará a las necesidades singulares del servicio policial, siempre dando la máxima publicidad con al menos una semana de antelación antes de alterar la prevista en el apartado d) y aceptado de forma voluntaria a los funcionarios que se les indique.

7.- Se modifica el último párrafo del artículo 15.12 b) y queda redactado en los siguientes términos;

Se podrá solicitar y por tanto designar para este turno a voluntarios por un período de uno o más cuadrantes en el año y tendrán prioridad los que no han estado sobre los que ya han estado. A falta de voluntarios, se procederá a la designación forzosa por cada cuadrante de los funcionarios que en los cinco últimos años hayan venido realizando servicios en el turno de noche ordinario o extraordinario.

8.- Se añade al final del primer párrafo del apartado b) del artículo 15.12 el siguiente tenor literal;

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	43/126



Por la Jefatura del Cuerpo podrá ampliarse o disminuirse el cómputo de la jornada diaria y semanal de determinados funcionarios policiales que voluntariamente lo acepten, en aras de mejorar o ampliar el impulso de la seguridad en determinados días al año, si bien cumpliendo la jornada anual con los coeficientes reductores establecidos en este artículo, conforme a los horarios generales previstos en el apartado d) y aceptado de forma voluntaria por los funcionarios que se le indique.

9.- Se añade un nuevo párrafo del apartado c.1) al artículo 15.12 y queda redactado en los siguientes términos;

No obstante, de acuerdo con las necesidades del servicio la Jefatura podrá asignar cuadrantes de servicios específicos a determinadas unidades policiales.

10.- Se añade un nuevo párrafo del apartado c.2 al artículo 15.12 y queda redactado en los siguientes términos:

Con el fin de mejorar la acción policial, y teniendo en cuenta las distintas categorías o empleos profesionales, la Jefatura de Policía podrá asignar conforme a las necesidades del servicio, turnos y horarios específicos de servicios a los empleos superiores a la categoría de policía sin que la rotación sea necesariamente proporcional.

11.- Se modifica el artículo 18 y queda redactado en los siguientes términos;

Artículo 18.- Justificación de ausencias:

a) El personal dispondrá de permiso por el tiempo indispensable y con un máximo de 4 horas para la asistencia a consulta, prueba o tratamientos médicos. Dicho período se considerará como de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente su asistencia, la hora de la cita y la de su finalización.

No se autorizarán dentro de la jornada laboral aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable.

b) El personal dispondrá de permiso por el tiempo indispensable para la asistencia a sesiones de terapia o rehabilitación prescritas por facultativo del Sistema Público de Salud o de la sanidad privada cuando se acredite documentalmente que no pueden realizarse fuera de las horas de trabajo en los términos establecidos en el apartado anterior.

c) En el caso de que el/la empleado/a público acompañe a un familiar dentro del primer grado de consanguinidad a consulta médica o a recibir tratamiento en Centro Hospitalario, deberá acreditarlo mediante justificante de la hora de la cita (pudiendo aportarse el resguardo de la cita obtenida a través de Internet o documento alternativo que entregue el centro médico fijando la misma) y el documento que acredite la asistencia a consulta, expedido por el facultativo o centro médico a que haya acudido, así como el documento que acredite el grado de parentesco (basta fotocopia del Libro de Familia, del que se dejará constancia en el expediente para el caso de repetirse la petición en sucesivas ocasiones, sin necesidad de que el empleado deba aportar el mismo en cada sucesiva ocasión).

Para que el empleado/a público pueda hacer uso de este permiso, se deberá acreditar documentalmente la dependencia funcional del familiar, física o psíquica que exija acompañamiento y/o libro de familia en caso de hijos/as.

El modo de proceder en estos supuestos, será el establecido para el propio empleado/a público.

En todos los casos anteriormente reseñados, si tanto padre y madre respecto del hijo/a, como varios/as hermanos/as respecto del ascendiente, prestasen servicios para el Ayuntamiento de Santa Lucía, el derecho a ausentarse y justificar la ausencia de la forma reseñada lo ostentará sólo uno/a de ellos/as, a elección de los/as afectados/as.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	44/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Todo ello sin perjuicio de su derecho a solicitar las reducciones de jornada y los subsidios o prestaciones a que tuviera derecho, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público y Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Debe tenerse en cuenta que, como complemento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público, cabe asimismo solicitar la flexibilidad horaria por motivos de conciliación de la vida familiar, en los siguientes supuestos:

- Los/as empleados/as públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos/as menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora y media diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.
- Los/as empleados/as públicos que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

A efectos de justificación de los apartados anteriores, el empleado público deberá acreditar la hora de la cita asignada y de finalización de la consulta o acto médico para el que se haya solicitado el permiso. En los supuestos en los que no concurren las circunstancias establecidas para su consideración como permiso retribuido, o bien se sobrepase la reincorporación al puesto de trabajo conforme a la hora de finalización de la consulta, habrá de recuperarse el tiempo de ausencia del puesto de trabajo.

d) En el caso de que el/la empleado/a público se incorpore a su puesto de trabajo y durante el mismo se sienta indispuerto, viniendo obligado a ausentarse del mismo, el modo de proceder será el regulado en los apartados precedentes del presente artículo para el supuesto de citas médicas correspondientes al propio empleado. En estos casos, el/la empleado/a vendrá obligado/a a restituir a la Administración la parte de jornada no cumplida, como consecuencia de su indisposición, salvo que le sea expedido el correspondiente parte médico de baja o reposo.

e) En el supuesto de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, el parte médico acreditativo de la baja deberá remitirse al órgano de personal, no más tarde del cuarto día desde que se haya iniciado esta situación. El mencionado parte deberá acreditar la ausencia de cada una de las fechas en que la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural se haya producido, cualquiera que sea su duración.

Los sucesivos partes médicos de confirmación de la baja inicial, así como los informes médicos de ratificación, deberán presentarse al Departamento de RRHH, como máximo el tercer día hábil siguiente a su expedición.

Una vez expedido parte médico de alta, la incorporación al puesto de trabajo ha de ser el primer día hábil siguiente a su expedición, aportando en ese momento el citado parte al órgano de personal.

En caso de incumplirse la obligación de presentación de los justificantes de ausencia previstos en este artículo o del parte médico de baja en los términos y plazos establecidos en el régimen de Seguridad Social aplicable, se procederá a aplicar la correspondiente deducción proporcional de haberes, por ausencias injustificadas.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	45/126



En los supuestos contemplados en los apartados anteriores de los apartados anteriores de este artículo, el/la empleado/a público comunicará su ausencia y la razón de la misma a su Jefe/a de Servicio y a RRHH, con carácter inmediato al inicio de la jornada, a fin de indicar tal incidencia en el sistema de control de asistencias, salvo causas de fuerza mayor que lo impidan y se justifiquen debidamente, debiendo aportarse justificante expedido por el facultativo o autoridad competente o bien parte de asistencia por el servicio médico de urgencias conforme a los criterios reseñados en cada apartado de los indicados, con carácter inmediato el mismo día de la reincorporación del empleado a su puesto de trabajo.

f) A los efectos previstos en el presente artículo, los/as empleados/as públicos deberán registrar en el sistema de control horario de su centro de trabajo todas las entradas y salidas correspondientes a su modalidad de jornada. Igualmente, las ausencias, las faltas de puntualidad y de permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, deberán ser registradas por los/as empleados/as públicos en el sistema de control horario que debe existir en cada centro.

Estas ausencias requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente y al Departamento de RRHH y su ulterior justificación acreditativa en la forma regulada en el precedente artículo.

g) Los responsables de las unidades administrativas exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias y no autorizarán dentro de la jornada laboral, aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable conforme a los criterios ya señalados en el apartado precedente. En el resto de los casos, aun debidamente justificados, el tiempo de ausencia, será recuperado dentro de las franjas de horario flexible dentro de la misma semana en que la ausencia se produzca o, como máximo, el primer día hábil de la semana siguiente.

La parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro del mes siguiente a la ausencia, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse.”

h) No procederá aplicación de descuento alguno a cuatro días de ausencia por enfermedad o accidente que no den lugar a situación de incapacidad temporal, dentro del año natural, de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, viniendo obligado el empleado a justificar la ausencia en la forma que se indica más adelante. En el caso de que las ausencias se produzcan, de manera reiterada, por un mismo empleado público, uniéndose tales situaciones de ausencia por enfermedad a fines de semana o a festivos, vendrá obligado a presentar parte médico de baja expedido por el facultativo médico del servicio público de salud. A tales efectos, se entenderá que se produce reiteración cuando, en un período de seis meses, el empleado público proceda del mismo modo (uniendo ausencias por enfermedad o accidente a fines de semana o a festivos) en al menos tres ocasiones.

Por el contrario, si analizada la situación del trabajador, se detecta que el índice de absentismo del mismo, por razón de enfermedad, den o no lugar a situación de incapacidad temporal, correspondiente a los 12 meses anteriores, no excede de 15 días, podrá alcanzarse dentro del año natural hasta 6 días, en los que no procederá el descuento de haberes por ausencias, fundamentadas en enfermedad o accidente que no den lugar a situación de incapacidad, en cuyo caso se mantiene que sólo tres de ellos podrán ser consecutivos.

En todos los casos contemplados en este apartado, la ausencia debe ser debidamente justificada mediante parte facultativo expedido por facultativo médico o por el Servicio de Urgencias, ya sea del Servicio Público de Salud o cualquier Centro Médico u Hospitalario concertado, bien con el Servicio Canario de Salud o con cualquier entidad aseguradora médica privada, en el que se acredite la situación de enfermedad o accidente a que se refiere este apartado y requerirá, asimismo, el aviso inmediato a su superior jerárquico y al Departamento de RRHH en el día en que tal ausencia se produzca.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	46/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

En caso de que el empleado no desee que se proceda al descuento de haberes correspondiente al día de inasistencia al puesto, el trabajador vendrá obligado a recuperar en tal caso la jornada no trabajada en los cinco días hábiles posteriores a la ausencia, previa comunicación al Departamento de RRHH a fin de que se tenga en cuenta tal opción, debiendo tenerse en cuenta que esta posibilidad sólo se admite si se trata de situaciones aisladas o que no sean recurrentes.

En todos los casos, el empleado público deberá adjuntar el justificante a través del portal de empleado.”

12.- Se añade un nuevo punto el 11BIS, al artículo 20 y queda redactado en los siguientes términos;

11BIS. El período de vacaciones anuales retribuidas de los funcionarios públicos no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria, o excedencia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los empleados públicos por causas ajenas a la voluntad de estos tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento. Igualmente tendrá el mismo derecho a la compensación económica de cuantos días se le adeuden conforme al importe establecido en la Disposición Transitoria segunda.

13.- Se modifica el apartado 1º del artículo 22 y queda redactado en los siguientes términos;

1.- Se establece el siguiente régimen de permisos, regulado por el artículo 48 del TREBEP, conforme a la redacción dada por la Disposición Final Trigésima Segunda de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021:

14.- Se modifican los apartados 1. a), d), f), i), j y l) del artículo 22 y quedan redactados en los siguientes términos;

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 5 días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 2 días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de 4 días hábiles cuando sea en distinta localidad.

El primer día del permiso por fallecimiento deberá coincidir con la fecha del fallecimiento si el/la empleado/a no hubiera iniciado su jornada laboral, en caso contrario y en los supuestos en los que el deceso se haya producido durante el disfrute de un permiso por hospitalización o por accidente o enfermedad graves o muy graves del mismo pariente, coincidirá con el primer día hábil siguiente.

*El permiso por **fallecimiento** podrá disfrutarse de manera fraccionada y/o no consecutiva al hecho causante, dentro de un período máximo de 10 días hábiles, siguientes al mismo.*

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	47/126



Cuando se trate de un **accidente o enfermedad grave**, hospitalización o intervención quirúrgica, siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio, este permiso podrá disfrutarse:

- De forma no consecutiva inmediata al hecho causante.
- Fraccionarse por días mientras se mantenga el hecho causante.

En ambos casos, será condición indispensable para el acceso a este mecanismo excepcional de disfrute del permiso retribuido, justificar adecuadamente la conveniencia de hacer uso de cualquiera de estas dos opciones para la mejor conciliación de la vida laboral y familiar del/de la empleado/a. El periodo de tiempo máximo, siguiente al hecho causante, en el que se podrá disfrutar del permiso cuando se opte por su disfrute fraccionado o no inmediato consecutivo al hecho causante, siempre que éste se mantenga, será el de los tres meses siguientes al hecho causante. Se establece expresamente la prohibición de que su disfrute genere un mayor número de días/horas de ausencia del/de la empleado/a de su puesto de trabajo, de los que hubiese supuesto el disfrute del permiso inmediatamente consecutivo al hecho causante o sin fraccionar.

Se incluyen en este permiso las parejas de hecho inscritas, así como familiares con vínculo de afinidad.

A los efectos previstos en este apartado, el concepto de distinta localidad o distinto término municipal, se entenderá referida siempre a todos los municipios de la isla de residencia del empleado público independiente del hecho causante.

d) Para concurrir a exámenes finales, pruebas de aptitudes relacionadas con estudios oficiales convocadas por Organismos Públicos y pruebas selectivas de acceso o promoción en el ámbito del empleo público durante los días de su celebración. Aquellos empleados públicos que presten servicios en el turno de noche podrán hacer uso de éste derecho la noche anterior al día del examen, debiendo incorporarse a su turno ese mismo día. En estos supuestos, no se permite la realización de cambios de turnos una semana antes a aquella en la que tengan lugar las pruebas o exámenes a que se refiere este apartado.

A estos efectos se entenderá por "Organismos Públicos" aquellos centros o entidades de carácter privado acreditados por la Administración competente para impartir estudios reconocidos u homologados oficialmente.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral que a continuación se expresan:

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	48/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

- La asistencia a Tribunales de Justicia previa citación de estos.
- La asistencia por los Concejales de otros Ayuntamientos a Plenos o Comisiones Informativas y de Gobierno y a las reuniones a las que sean convocados por Instituciones Públicas por razón de su cargo.
- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral en los términos establecidos por la legislación vigente y, en su caso, en los acuerdos adoptados al respecto. En estos casos la duración del permiso a que tiene derecho el/la emplead@ públic@ será de una hora dentro del término de Santa Lucía, dos en los municipios limítrofes e Ingenio, tres en los municipios de Telde y Las Palmas de GC y cuatro en el resto de municipios donde tengan fijada la residencia el empleado público. Los Jefes de Servicio respectivo, cuando el empleado quiera hacer uso de este derecho, deberá solicitarlo con la debida antelación para la organización de los servicios, pudiendo establecer que el uso de este derecho pueda ser al principio o al final de la jornada laboral, pero en cualquier caso dentro de la jornada laboral en horario de apertura de los colegios electorales.
- Por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de un tribunal de selección con nombramiento de la autoridad que realiza la convocatoria.
- Por el tiempo indispensable para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad de realizarlas dentro de la jornada de trabajo.
- Los/as empleados/as públicos que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.
- Hasta seis horas al año, con el objeto de acudir a reuniones a que los padres sean convocados por los centros escolares en que cursen estudios sus hijos menores de edad, siempre previa convocatoria nominativa al empleado público, del profesor o equipo directivo, lo que deberá acreditarse documentalmente, debiendo indicar tal justificación la imposibilidad de llevar a cabo tales reuniones fuera de la jornada laboral.
- Los deberes derivados del cumplimiento de las obligaciones que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, pone a cargo de los familiares o representantes de las personas en situación de dependencia.

I) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro, se concederán quince días naturales. Este permiso retribuido empezará a contar desde el primer día laborable del trabajador/a, si la boda se celebra durante sus días libres. El cómputo se iniciará el mismo día de la boda, si ésta se celebra en días laborables para el trabajador/a.

Los quince días naturales pueden ser inmediatamente anteriores o posteriores en todo o en parte a aquel en que se celebre el matrimonio o inscripción como pareja de hecho.

El permiso por matrimonio podrá acumularse a las vacaciones ordinarias y a los días por asuntos particulares siempre y cuando las necesidades del Servicio lo permitan. En caso de denegación, esta será por escrito y motivada.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	49/126



15.- Se modifica el primer párrafo (1º) y el decimocuarto (14º) del artículo 23 y quedan redactados en los siguientes términos;

1º.- En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en caso de parto múltiple en veinte días naturales más por cada hijo a partir del segundo. El permiso de maternidad se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

14º.- El permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en veinte días naturales, la mitad para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

16.- Se modifica el cuarto párrafo del artículo 59- B-2.1 apartado C y queda redactado en los siguientes términos;

El complemento específico singular de devengo variable no se incluirá en las pagas extras a excepción del importe que se abona en concepto de sábado y/o festivos a razón de cuatro como máximo en cada una paga de las pagas extraordinarias devengadas en cada anualidad.

17.- Se modifica el artículo 59- B-2.1C, apartados 1, 2 y 3, y quedan redactados en los siguientes términos;

3) Nocturnidad. No puede asignarse un valor fijo día, porque su valor será el que resulte del número de horas efectivas y realmente realizadas en el horario nocturno. En los supuestos de permutas de turnos de trabajo en horario nocturno, se abonará a aquél que efectivamente lo haya realizado con independencia de quién figure en el cuadrante o lista de servicio.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	50/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Cuando por necesidades organizativas internas, deban realizarse horas nocturnas que no comprendan la totalidad del turno de servicio se procederá al abono exclusivamente de las horas efectivamente realizadas.

A los efectos del devengo del complemento específico en cuestión, se define como trabajo nocturno el realizado entre las 21.30 horas y las 06.30 horas del día siguiente. De esta manera, el importe del complemento específico singular de devengo variable por el concepto de nocturnidad se establece en: Valor por cada hora nocturna.

GRUPO	Valor hora nocturna
A1	3,43€
A2	3,05€
C1	2,70€
C2	2,51€
AP	2,16€

Mensualmente el Jefe de Servicio correspondiente deberá comunicar al servicio de recursos humanos, relación del personal que haya trabajado estos días.

4) Prestación de servicios de noche en jornadas navideñas. Este complemento se devenga exclusivamente para quienes presten servicio de "turno de noche".

De esta manera, el importe del complemento específico singular de devengo variable por el concepto de prestación de servicios por los trabajadores en turno de noche en jornadas navideñas: noche del 24 al 25 de diciembre y noche del 31 de diciembre al 1 de enero, y la noche del 5 al 6 de enero se establece en: Valor de cada una de las noches realizadas en el turno de noche indicado:

GRUPO	Valor hora nocturna
A1	142,24€
A2	126,5€
C1	112€
C2	104,16€
AP	89,6€

Cuando por necesidades del servicio, sea necesario incrementar con efectivos extras algunos de los días citados anteriormente, los empleados públicos que lo realicen, tendrán derecho a lo estipulado anteriormente más las horas por servicios extraordinarias realizadas a razón de festivas.

3) Prestación de servicios en sábado y/o festivo: Este complemento devenga exclusivamente para quienes presten servicios en sábado y/o en algún día festivo en cualquiera de los turnos que figure en el cuadrante de servicios a razón de siete horas diarias. Si se trabajase más horas, se devengará proporcionalmente a las horas trabajadas conforme al valor por cada día y grupo.

GRUPO	Valor de cada sábado y/o festivo
A1	106,68€
A2	94,92€
C1	84€
C2	78,12€

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	51/126



AP	67,2€
----	-------

18.- Se añaden al artículo 59- B-2.1C del Acuerdo cuatro nuevos apartados que quedan redactados en los siguientes términos;

6) FUNCIONES DE SECRETARIO DE ÓRGANOS COLEGIADOS Y/O DE COMISIONES CONSTITUIDAS POR RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS (Mesa General de Negociación, Mesas técnicas, etc...):

Cuando un/a funcionario/a sea nombrado mediante Resolución Administrativa como Secretario/a de unos de los órganos colegiados y/o comisiones o mesas técnicas constituidas por resolución administrativa, donde sea necesario levantar acta de cada una de las sesiones, recibirá un importe de 45 euros por cada reunión que asista y levante acta como Secretario/a de ésta, en concepto de complemento específico de devengo variable.

Deberá darse publicidad entre todo el personal funcionario, siendo seleccionado a un/a Secretario/a y a un/a suplente de mutuo acuerdo entre los integrantes de la mesa general de negociación, de conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 10 de entre las personas que presenten su solicitud. En caso de que no exista mutuo acuerdo, se designará de conformidad con la posición mayoritaria de sus integrantes.

El servicio de RRHH, dispondrá de una bolsa con los/as candidatos/as que no sean seleccionados como titular y suplente por la mesa general, para en caso de que los inicialmente seleccionados no estén disponibles, podrán ser sustituido/a por uno/a de los/as integrantes de esta bolsa.

El/la Secretario/a correspondiente, remitirá al Servicio de RRHH y Organización informe con el Vbº del/la Presidente/a del Órgano Colegiado de que se trate, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquél en que se realicen, donde se indiquen las asistencias de los/as funcionarios/as como Secretario/a, y donde se adjuntarán los borradores de las actas donde conste el nombre y apellidos del funcionario/a que asume las funciones de Secretario/a.

7) ASUMIR FUNCIONES DE MÁS DE UNA JEFATURA DE SERVICIO DE FORMA TEMPORAL.

Cuando un/a funcionario/a deba asumir las funciones inherentes a más de una Jefatura de Servicio a la vez, tendrá derecho a percibir en concepto de complemento específico de devengo variable un importe de 100 euros mensuales por cada jefatura adicional a partir de la primera que desempeñe por asignación provisional, todo ello por un plazo de un año, prorrogándose en caso de que esté en curso el procedimiento para la provisión reglamentaria del puesto.

8) SER DESIGNADO COMO RESPONSABLE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Cuando un funcionario/a sea nombrado/a mediante Resolución Administrativa como responsable de un contrato, conforme dispone el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, coordinador de seguridad y salud en obras y/o la dirección facultativa de una obra, tendrá derecho a percibir en concepto de complemento específico de devengo variable el importe mensual por cada uno de los contratos que se indica a continuación donde sea el responsable del mismo y durante la vigencia de este. Siempre que sea posible, y de acuerdo con las funciones encomendadas a cada uno de los funcionarios/as adscritos al servicio, se procurará por el Jefe de Servicio correspondiente no designar al mismo funcionario/a como responsable de más de cinco contratos del mismo modelo.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	52/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

TIPO CONTRATO	MODELO CONTRATO	IMPORTE MENSUAL
Suministros / servicios/ obras	Contratos menores	15 €
Suministros / servicios/obras	Abierto simplificado abreviado	30€
Suministros / servicios/obras	Abierto simplificado	40€
Suministros / servicios/obras	Abierto no armonizado	60€
Suministros / servicios / obras	Abierto armonizado	70€
Suministros o servicios que afecten a varias concejalías	Abierto	100€

La Jefatura de Servicio, de forma mensual, remitirá al Servicio de RRHH y Organización informe con el Vbº del concejal/a delegado/a donde se indique en qué contrato/s se está asumiendo las funciones de responsable de éstos, con indicación de la Resolución Administrativa donde fue nombrado/a y el tiempo de ejecución.

9) TUTORIZACIÓN DE NUEVOS/AS EMPLEADOS/AS PÚBLICOS.

Cuando un/a funcionario/a sea designado por la Jefatura de Servicio correspondiente, y con el V.Bº del concejal/a delegado/a, como tutor/a de nuevos/as empleados/as que comiencen a prestar servicios para el Ayuntamiento de Santa Lucía, y que vayan a ser responsables de expedientes administrativos y/o proyectos técnicos y a los cuales se les deberá instruir en los métodos organizativos, procedimientos administrativos y realizar un seguimiento a las funciones que realicen, teniendo derecho a percibir en concepto de complemento específico de devengo variable, un importe mensual de 70 euros por el tiempo establecido en el período de prueba del nuevo/a empleado/a público y, en todo caso, por un período máximo de tres meses.

El jefe de servicio procurará designar tutores entre los funcionarios/as que se lo soliciten por escrito. La designación de los tutores deberá ser del mismo grupo y/o categoría profesional o superior e inicialmente del mismo servicio. En caso de que no existan, se solicitará en otros servicios.

19.- Se añade un nuevo artículo al Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario, concretamente con el ordinal 64 y queda redactado en los siguientes términos;

Artículo. 64. Desconexión digital.

En el desarrollo de la actividad se garantizará el ejercicio del derecho a la desconexión digital, en los términos establecidos en el Art. 20 bis del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el sentido de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como su intimidad personal y familiar.

Asimismo, reconoce el derecho de los/las trabajadores/as a no responder correos electrónicos, mensajes de texto (whatsapp, Telegram, etc), llamadas telefónicas o cualquier otra forma de contacto fuera de su horario laboral.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	53/126



20.- Se añade una nueva disposición adicional al Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario, concretamente con el ordinal quinta y queda redactada en los siguientes términos;

QUINTA: Para acogerse a la reducción horaria por hijos o hijas a cargo menores de edad hasta los doce años deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Edad de la persona menor	Libro de familia, documento nacional de identidad o certificado de nacimiento.
Vínculo de parentesco (hijos e hijas)	Libro de familia
Situación legal de tutela	Resolución judicial
Situación legal de acogimiento	Resolución judicial o administrativa
Convivencia habitual con la persona menor	Certificado de convivencia, salvo custodias compartidas que será con sentencia judicial con el convenio regulador
Convivencia habitual entre solicitantes	Certificado de convivencia que acredite al menos seis meses anteriores de convivencia
Guarda y custodia	Resolución judicial

Para acogerse a la reducción horaria por familiares con discapacidad deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Discapacidad	Resolución o certificación expedida por autoridad administrativa competente que establezca un grado de discapacidad igual o superior al 33%
Vínculo de parentesco (hijos e hijas)	Libro de familia
Otros vínculos de parentesco	Libro de familia, certificado matrimonial, certificado registral pareja de hecho, entre otros
Situación legal de tutela de la persona con discapacidad	Resolución judicial o administrativa
Convivencia habitual entre solicitantes	Certificado de convivencia que acredite al menos de seis meses anteriores de convivencia
No concurrencia en el mismo periodo con otro empleado u empleada	Declaración responsable

Para acogerse a la reducción horaria por familiares de avanzada edad deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Avanzada edad	Documento nacional de identidad, certificado de nacimiento, entre otros
Vínculo de parentesco	Libro de familia, certificado matrimonial, certificado registral pareja de hecho, entre otros.
Convivencia habitual con la persona con avanzada edad	Certificado de convivencia que acredite al menos de seis meses anteriores de convivencia
No concurrencia en el mismo periodo con otro empleado u empleada	Declaración responsable
Especiales cuidados domiciliarios, residenciales o de terapia especializada	Informes médicos o socio sanitarios

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	54/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Intervención General, que se inserta a continuación:

“Asunto: Expediente de modificación nº 1/2022 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente **INFORME:**

I.- ANTECEDENTES:

1. Informe propuesta de la Jefatura de Recursos Humanos.
2. Actas de los acuerdos adoptados en la Mesa General de Negociación para la modificación parcial del V Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario.
3. Texto Refundido del Acuerdo vigente.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria. Art. 2, apartado 4: “Al personal al servicio de la Administración local le serán de aplicación los preceptos contenidos en esta Ley en aquellos aspectos no reservados a la legislación básica del Estado o al desarrollo reglamentario de su autonomía organizativa”.

III.- CONSIDERACIONES:

- El artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los **actos** de las entidades locales y de sus organismos autónomos **que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico**, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, **con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.**

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá: **a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.**

Vistas las modificaciones propuestas en el Acuerdo Regulador de Condiciones de Trabajo del personal funcionario de este Ayuntamiento, entiende esta Intervención General

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	55/126



que no se derivan de las mismas a priori obligaciones o gastos de contenido económico. No obstante, los actos que en desarrollo del presente acuerdo supongan reconocimiento concreto de obligaciones de contenido económico deberán ser objeto de la correspondiente fiscalización previa y estarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente y al cumplimiento de las limitaciones impuestas por la ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio 2022. Esta concreción corresponde hacerla al Servicio que tramita el expediente, en este caso Recursos Humanos.

- A mayor abundamiento, debe tenerse presente, respecto a la necesidad de cuantificar las repercusiones económicas que pudieran derivarse de los Acuerdos que se adopten, lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dentro del Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos:

*“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, **deberán valorar sus repercusiones y efectos**, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, visto el Informe- Propuesta emitido por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos, desde esta Intervención General se informa favorablemente la propuesta de modificación del Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo del personal funcionario.”

Visto el dictamen favorable emitido por La Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interno.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 18 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5), al Sr. Concejal del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1) y al Grupo Socialista Obrero Español (5); y con 5 abstenciones correspondientes al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto, D. Domingo Bolaños Medina (1):

PRIMERA: Aprobar y ratificar la modificación parcial del Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía, acordada en el marco de la Mesa General de Negociación y que afecta exclusivamente a los artículos que se transcriben como Anexo I del presente Acuerdo, permaneciendo inalterable el resto del articulado del V Acuerdo Regulator de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía.

SEGUNDA: Comunicar el Acuerdo del Pleno a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias (Dirección General de Función Pública, Viceconsejería de Administración Pública y Viceconsejería de Empleo), a los efectos previstos en el artículo 64 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 215 del ROF.

TERCERA: Proceder a la publicación exclusivamente del contenido de la modificación para general y público conocimiento.

CUARTA: Notificar el Acuerdo adoptado a las Secciones Sindicales.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	56/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

ANEXO I

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

1.- Se modifica el artículo 2.3, apartado b), quedando redactado en los siguientes términos;

b) La duración del presente Acuerdo será de dos años, desde el día 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2024, prorrogándose automáticamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes (administración y/o mayoría de la parte social de la mesa general) lo denuncie expresamente

2.- Se modifica el artículo 7.1 apartado c), quedando redactado en los siguientes términos;

c) Cada Sección Sindical constituida tendrá derecho al número de Delegados o Delegadas de Sección Sindical legalmente constituida y comunicada a esta Administración, que dispondrá de un crédito horario para la Acción Sindical, de la misma cantidad de horas sindicales que los miembros del órgano unitario, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la normativa legal de aplicación. La acumulación del crédito horario en uno o varios de los delegados de la misma organización sindical se efectuará mensualmente entre estos, previa comunicación por escrito al servicio de recursos humanos.

3.- Se modifica el tercer párrafo del artículo 13 y queda redactado en los siguientes términos:

Además, los días 24, 31 de Diciembre y la jornada de convivencia anual que preferentemente será un viernes laborable del mes de mayo (a acordar en la MGN), permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de la OAC y demás servicios imprescindibles en los que se establecerán los correspondientes turnos.

4.- Se sustituye el párrafo 4º del artículo 14, quedando redactado en los siguientes términos;

Los empleados públicos pueden flexibilizar en una hora y media a la entrada y a la salida el horario de permanencia de la jornada laboral para la atención de menores de 14 años, el cuidado de personas mayores o de personas con discapacidad y a quien tenga a su cargo directo a un cónyuge, hijo/a, padre/madre, hermano/a, suegro/a y tío, sin perjuicio de su deber de cumplir la jornada de trabajo establecida con carácter general. Excepcionalmente, previa autorización de la Jefatura de Servicio correspondiente, se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario en un máximo de dos horas diarias por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, especialmente en los casos de familias monoparentales, siempre y cuando los interesados acrediten mediante documento fehaciente que la conciliación no se puede realizar dentro del horario flexible del presente artículo.

5.- Se modifica el primer párrafo del apartado 11BIS) del artículo 15, y queda redactado en los siguientes términos:

11 BIS. Los meses de verano (julio, agosto y septiembre), Semana Santa y Navidad (del 23 de diciembre al 5 de enero, salvo que en la Mesa general de negociación se determinen otras fechas) la jornada se reducirá en una hora diaria de trabajo.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	57/126



6.- Se modifica el artículo 15.12 a) y queda redactado en los siguientes términos;

a) La jornada y el horario de trabajo de los funcionarios de la policía local se adaptará a las necesidades singulares del servicio policial, siempre dando la máxima publicidad con al menos una semana de antelación antes de alterar la prevista en el apartado d) y aceptado de forma voluntaria a los funcionarios que se les indique.

7.- Se modifica el último párrafo del artículo 15.12 b) y queda redactado en los siguientes términos;

Se podrá solicitar y por tanto designar para este turno a voluntarios por un período de uno o más cuadrantes en el año y tendrán prioridad los que no han estado sobre los que ya han estado. A falta de voluntarios, se procederá a la designación forzosa por cada cuadrante de los funcionarios que en los cinco últimos años hayan venido realizando servicios en el turno de noche ordinario o extraordinario.

8.- Se añade al final del primer párrafo del apartado b) del artículo 15.12 el siguiente tenor literal;

Por la Jefatura del Cuerpo podrá ampliarse o disminuirse el cómputo de la jornada diaria y semanal de determinados funcionarios policiales que voluntariamente lo acepten, en aras de mejorar o ampliar el impulso de la seguridad en determinados días al año, si bien cumpliendo la jornada anual con los coeficientes reductores establecidos en este artículo, conforme a los horarios generales previstos en el apartado d) y aceptado de forma voluntaria por los funcionarios que se le indique.

9.- Se añade un nuevo párrafo del apartado c.1) al artículo 15.12 y queda redactado en los siguientes términos;

No obstante, de acuerdo con las necesidades del servicio la Jefatura podrá asignar cuadrantes de servicios específicos a determinadas unidades policiales.

10.- Se añade un nuevo párrafo del apartado c.2 al artículo 15.12 y queda redactado en los siguientes términos:

Con el fin de mejorar la acción policial, y teniendo en cuenta las distintas categorías o empleos profesionales, la Jefatura de Policía podrá asignar conforme a las necesidades del servicio, turnos y horarios específicos de servicios a los empleos superiores a la categoría de policía sin que la rotación sea necesariamente proporcional.

- **11.- Se modifica el artículo 18 y queda redactado en los siguientes términos;**

Artículo 18.- Justificación de ausencias:

a) El personal dispondrá de permiso por el tiempo indispensable y con un máximo de 4 horas para la asistencia a consulta, prueba o tratamientos médicos. Dicho período se considerará como de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente su asistencia, la hora de la cita y la de su finalización.

No se autorizarán dentro de la jornada laboral aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable.

b) El personal dispondrá de permiso por el tiempo indispensable para la asistencia a sesiones de terapia o rehabilitación prescritas por facultativo del Sistema Público de Salud o de la sanidad privada cuando se acredite documentalmente que no pueden realizarse fuera de las horas de trabajo en los términos establecidos en el apartado anterior.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	58/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

c) En el caso de que el/la empleado/a público acompañe a un familiar dentro del primer grado de consanguinidad a consulta médica o a recibir tratamiento en Centro Hospitalario, deberá acreditarlo mediante justificante de la hora de la cita (pudiendo aportarse el resguardo de la cita obtenida a través de Internet o documento alternativo que entregue el centro médico fijando la misma) y el documento que acredite la asistencia a consulta, expedido por el facultativo o centro médico a que haya acudido, así como el documento que acredite el grado de parentesco (basta fotocopia del Libro de Familia, del que se dejará constancia en el expediente para el caso de repetirse la petición en sucesivas ocasiones, sin necesidad de que el empleado deba aportar el mismo en cada sucesiva ocasión).

Para que el empleado/a público pueda hacer uso de este permiso, se deberá acreditar documentalmente la dependencia funcional del familiar, física o psíquica que exija acompañamiento y/o libro de familia en caso de hijos/as.

El modo de proceder en estos supuestos, será el establecido para el propio empleado/a público.

En todos los casos anteriormente reseñados, si tanto padre y madre respecto del hijo/a, como varios/as hermanos/as respecto del ascendiente, prestasen servicios para el Ayuntamiento de Santa Lucía, el derecho a ausentarse y justificar la ausencia de la forma reseñada lo ostentará sólo uno/a de ellos/as, a elección de los/as afectados/as.

Todo ello sin perjuicio de su derecho a solicitar las reducciones de jornada y los subsidios o prestaciones a que tuviera derecho, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público y Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Debe tenerse en cuenta que, como complemento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público, cabe asimismo solicitar la flexibilidad horaria por motivos de conciliación de la vida familiar, en los siguientes supuestos:

- *Los/as empleados/as públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos/as menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora y media diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.*
- *Los/as empleados/as públicos que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.*

A efectos de justificación de los apartados anteriores, el empleado público deberá acreditar la hora de la cita asignada y de finalización de la consulta o acto médico para el que se haya solicitado el permiso. En los supuestos en los que no concurren las circunstancias establecidas para su consideración como permiso retribuido, o bien se sobrepase la reincorporación al puesto de trabajo conforme a la hora de finalización de la consulta, habrá de recuperarse el tiempo de ausencia del puesto de trabajo.

d) En el caso de que el/la empleado/a público se incorpore a su puesto de trabajo y durante el mismo se sienta indispuesto, viniendo obligado a ausentarse del mismo, el modo de proceder será el regulado en los apartados precedentes del presente artículo para el supuesto de citas médicas

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	59/126



correspondientes al propio empleado. En estos casos, el/la empleado/a vendrá obligado/a a restituir a la Administración la parte de jornada no cumplida, como consecuencia de su indisposición, salvo que le sea expedido el correspondiente parte médico de baja o reposo.

e) En el supuesto de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, el parte médico acreditativo de la baja deberá remitirse al órgano de personal, no más tarde del cuarto día desde que se haya iniciado esta situación. El mencionado parte deberá acreditar la ausencia de cada una de las fechas en que la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural se haya producido, cualquiera que sea su duración.

Los sucesivos partes médicos de confirmación de la baja inicial, así como los informes médicos de ratificación, deberán presentarse al Departamento de RRHH, como máximo el tercer día hábil siguiente a su expedición.

Una vez expedido parte médico de alta, la incorporación al puesto de trabajo ha de ser el primer día hábil siguiente a su expedición, aportando en ese momento el citado parte al órgano de personal.

En caso de incumplirse la obligación de presentación de los justificantes de ausencia previstos en este artículo o del parte médico de baja en los términos y plazos establecidos en el régimen de Seguridad Social aplicable, se procederá a aplicar la correspondiente deducción proporcional de haberes, por ausencias injustificadas.

En los supuestos contemplados en los apartados anteriores de los apartados anteriores de este artículo, el/la empleado/a público comunicará su ausencia y la razón de la misma a su Jefe/a de Servicio y a RRHH, con carácter inmediato al inicio de la jornada, a fin de indicar tal incidencia en el sistema de control de asistencias, salvo causas de fuerza mayor que lo impidan y se justifiquen debidamente, debiendo aportarse justificante expedido por el facultativo o autoridad competente o bien parte de asistencia por el servicio médico de urgencias conforme a los criterios reseñados en cada apartado de los indicados, con carácter inmediato el mismo día de la reincorporación del empleado a su puesto de trabajo.

f) A los efectos previstos en el presente artículo, los/as empleados/as públicos deberán registrar en el sistema de control horario de su centro de trabajo todas las entradas y salidas correspondientes a su modalidad de jornada. Igualmente, las ausencias, las faltas de puntualidad y de permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, deberán ser registradas por los/as empleados/as públicos en el sistema de control horario que debe existir en cada centro.

Estas ausencias requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente y al Departamento de RRHH y su ulterior justificación acreditativa en la forma regulada en el precedente artículo.

g) Los responsables de las unidades administrativas exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias y no autorizarán dentro de la jornada laboral, aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable conforme a los criterios ya señalados en el apartado precedente. En el resto de los casos, aun debidamente justificados, el tiempo de ausencia, será recuperado dentro de las franjas de horario flexible dentro de la misma semana en que la ausencia se produzca o, como máximo, el primer día hábil de la semana siguiente.

La parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro del mes siguiente a la ausencia, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse."

h) No procederá aplicación de descuento alguno a cuatro días de ausencia por enfermedad o accidente que no den lugar a situación de incapacidad temporal, dentro del año natural, de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, viniendo obligado el empleado a justificar la ausencia en la forma que se indica más adelante. En el caso de que las ausencias se produzcan, de manera reiterada, por un mismo empleado público, uniendo tales situaciones de ausencia por

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	60/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

enfermedad a fines de semana o a festivos, vendrá obligado a presentar parte médico de baja expedido por el facultativo médico del servicio público de salud. A tales efectos, se entenderá que se produce reiteración cuando, en un período de seis meses, el empleado público proceda del mismo modo (uniendo ausencias por enfermedad o accidente a fines de semana o a festivos) en al menos tres ocasiones.

Por el contrario, si analizada la situación del trabajador, se detecta que el índice de absentismo del mismo, por razón de enfermedad, den o no lugar a situación de incapacidad temporal, correspondiente a los 12 meses anteriores, no excede de 15 días, podrá alcanzarse dentro del año natural hasta 6 días, en los que no procederá el descuento de haberes por ausencias, fundamentadas en enfermedad o accidente que no den lugar a situación de incapacidad, en cuyo caso se mantiene que sólo tres de ellos podrán ser consecutivos.

En todos los casos contemplados en este apartado, la ausencia debe ser debidamente justificada mediante parte facultativo expedido por facultativo médico o por el Servicio de Urgencias, ya sea del Servicio Público de Salud o cualquier Centro Médico u Hospitalario concertado, bien con el Servicio Canario de Salud o con cualquier entidad aseguradora médica privada, en el que se acredite la situación de enfermedad o accidente a que se refiere este apartado y requerirá, asimismo, el aviso inmediato a su superior jerárquico y al Departamento de RRHH en el día en que tal ausencia se produzca.

En caso de que el empleado no desee que se proceda al descuento de haberes correspondiente al día de inasistencia al puesto, el trabajador vendrá obligado a recuperar en tal caso la jornada no trabajada en los cinco días hábiles posteriores a la ausencia, previa comunicación al Departamento de RRHH a fin de que se tenga en cuenta tal opción, debiendo tenerse en cuenta que esta posibilidad sólo se admite si se trata de situaciones aisladas o que no sean recurrentes.

En todos los casos, el empleado público deberá adjuntar el justificante a través del portal de empleado."

- **12.- Se añade un nuevo punto el 11BIS, al artículo 20 y queda redactado en los siguientes términos;**

11BIS. El período de vacaciones anuales retribuidas de los funcionarios públicos no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria, o excedencia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los empleados públicos por causas ajenas a la voluntad de estos tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento. Igualmente tendrá el mismo derecho a la compensación económica de cuantos días se le adeuden conforme al importe establecido en la Disposición Transitoria segunda.

- **13.- Se modifica el apartado 1º del artículo 22 y queda redactado en los siguientes términos;**

1.- Se establece el siguiente régimen de permisos, regulado por el artículo 48 del TREBEP, conforme a la redacción dada por la Disposición Final Trigésima Segunda de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021:

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	61/126



14.- Se modifican los apartados 1. a), d), f), i), j y l) del artículo 22 y quedan redactados en los siguientes términos;

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 5 días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 2 días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de 4 días hábiles cuando sea en distinta localidad.

El primer día del permiso por fallecimiento deberá coincidir con la fecha del fallecimiento si el/la empleado/a no hubiera iniciado su jornada laboral, en caso contrario y en los supuestos en los que el deceso se haya producido durante el disfrute de un permiso por hospitalización o por accidente o enfermedad graves o muy graves del mismo pariente, coincidirá con el primer día hábil siguiente.

El permiso por **fallecimiento** podrá disfrutarse de manera fraccionada y/o no consecutiva al hecho causante, dentro de un período máximo de 10 días hábiles, siguientes al mismo.

Cuando se trate de un **accidente o enfermedad grave**, hospitalización o intervención quirúrgica, siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio, este permiso podrá disfrutarse:

- De forma no consecutiva inmediata al hecho causante.
- Fraccionarse por días mientras se mantenga el hecho causante.

En ambos casos, será condición indispensable para el acceso a este mecanismo excepcional de disfrute del permiso retribuido, justificar adecuadamente la conveniencia de hacer uso de cualquiera de estas dos opciones para la mejor conciliación de la vida laboral y familiar del/de la empleado/a. El periodo de tiempo máximo, siguiente al hecho causante, en el que se podrá disfrutar del permiso cuando se opte por su disfrute fraccionado o no inmediato consecutivo al hecho causante, siempre que éste se mantenga, será el de los tres meses siguientes al hecho causante. Se establece expresamente la prohibición de que su disfrute genere un mayor número de días/horas de ausencia del/de la empleado/a de su puesto de trabajo, de los que hubiese supuesto el disfrute del permiso inmediatamente consecutivo al hecho causante o sin fraccionar.

Se incluyen en este permiso las parejas de hecho inscritas, así como familiares con vínculo de afinidad.

A los efectos previstos en este apartado, el concepto de distinta localidad o distinto término municipal, se entenderá referida siempre a todos los municipios de la isla de residencia del empleado público independiente del hecho causante.

d) Para concurrir a exámenes finales, pruebas de aptitudes relacionadas con estudios oficiales convocadas por Organismos Públicos y pruebas selectivas de acceso o promoción en el ámbito del empleo público durante los días de su celebración. Aquellos empleados públicos que presten servicios en el turno de noche podrán hacer uso de éste derecho la noche anterior al día del examen, debiendo incorporarse a su turno ese mismo día. En estos supuestos, no se permite la realización de cambios de turnos una semana antes a aquella en la que tengan lugar las pruebas o exámenes a que se refiere este apartado.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	62/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

A estos efectos se entenderá por “Organismos Públicos” aquellos centros o entidades de carácter privado acreditados por la Administración competente para impartir estudios reconocidos u homologados oficialmente.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral que a continuación se expresan:

- La asistencia a Tribunales de Justicia previa citación de estos.
- La asistencia por los Concejales de otros Ayuntamientos a Plenos o Comisiones Informativas y de Gobierno y a las reuniones a las que sean convocados por Instituciones Públicas por razón de su cargo.
- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral en los términos establecidos por la legislación vigente y, en su caso, en los acuerdos adoptados al respecto. En estos casos la duración del permiso a que tiene derecho el/la emplead@ públic@ será de una hora dentro del término de Santa Lucía, dos en los municipios limítrofes e Ingenio, tres en los municipios de Telde y Las Palmas de GC y cuatro en el resto de municipios donde tengan fijada la residencia el empleado público. Los Jefes de Servicio respectivo, cuando el empleado quiera hacer uso de este derecho, deberá solicitarlo con la debida antelación para la organización de los servicios, pudiendo establecer que el uso de este derecho pueda ser al principio o al final de la jornada laboral, pero en cualquier caso dentro de la jornada laboral en horario de apertura de los colegios electorales.
- Por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de un tribunal de selección con nombramiento de la autoridad que realiza la convocatoria.
- Por el tiempo indispensable para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad de realizarlas dentro de la jornada de trabajo.
- Los/as empleados/as públicos que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.
- Hasta seis horas al año, con el objeto de acudir a reuniones a que los padres sean convocados por los centros escolares en que cursen estudios sus hijos menores de edad, siempre previa

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	63/126



convocatoria nominativa al empleado público, del profesor o equipo directivo, lo que deberá acreditarse documentalmente, debiendo indicar tal justificación la imposibilidad de llevar a cabo tales reuniones fuera de la jornada laboral.

- Los deberes derivados del cumplimiento de las obligaciones que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, pone a cargo de los familiares o representantes de las personas en situación de dependencia.

l) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro, se concederán quince días naturales. Este permiso retribuido empezará a contar desde el primer día laborable del trabajador/a, si la boda se celebra durante sus días libres. El cómputo se iniciará el mismo día de la boda, si ésta se celebra en días laborables para el trabajador/a.

Los quince días naturales pueden ser inmediatamente anteriores o posteriores en todo o en parte a aquel en que se celebre el matrimonio o inscripción como pareja de hecho.

El permiso por matrimonio podrá acumularse a las vacaciones ordinarias y a los días por asuntos particulares siempre y cuando las necesidades del Servicio lo permitan. En caso de denegación, esta será por escrito y motivada.

15.- Se modifica el primer párrafo (1º) y el decimocuarto (14º) del artículo 23 y quedan redactados en los siguientes términos;

1º.- *En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en caso de parto múltiple en veinte días naturales más por cada hijo a partir del segundo. El permiso de maternidad se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.*

14º.- *El permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en veinte días naturales, la mitad para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción*

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	64/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

completas, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

16.- Se modifica el cuarto párrafo del artículo 59- B-2.1 apartado C y queda redactado en los siguientes términos;

El complemento específico singular de devengo variable no se incluirá en las pagas extras a excepción del importe que se abona en concepto de sábado y/o festivos a razón de cuatro como máximo en cada una paga de las pagas extraordinarias devengadas en cada anualidad.

17.- Se modifica el artículo 59- B-2.1C, apartados 1, 2 y 3, y quedan redactados en los siguientes términos;

5) **Nocturnidad.** No puede asignarse un valor fijo día, porque su valor será el que resulte del número de horas efectivas y realmente realizadas en el horario nocturno. En los supuestos de permutas de turnos de trabajo en horario nocturno, se abonará a aquél que efectivamente lo haya realizado con independencia de quién figure en el cuadrante o lista de servicio.

Cuando por necesidades organizativas internas, deban realizarse horas nocturnas que no comprendan la totalidad del turno de servicio se procederá al abono exclusivamente de las horas efectivamente realizadas.

A los efectos del devengo del complemento específico en cuestión, se define como trabajo nocturno el realizado entre las 21.30 horas y las 06.30 horas del día siguiente. De esta manera, el importe del complemento específico singular de devengo variable por el concepto de nocturnidad se establece en: Valor por cada hora nocturna.

GRUPO	Valor hora nocturna
A1	3,43€
A2	3,05€
C1	2,70€
C2	2,51€
AP	2,16€

Mensualmente el Jefe de Servicio correspondiente deberá comunicar al servicio de recursos humanos, relación del personal que haya trabajado estos días.

6) **Prestación de servicios de noche en jornadas navideñas.** Este complemento se devenga exclusivamente para quienes presten servicio de "turno de noche".

De esta manera, el importe del complemento específico singular de devengo variable por el concepto de prestación de servicios por los trabajadores en turno de noche en jornadas navideñas: noche del 24 al 25 de diciembre y noche del 31 de diciembre al 1 de enero, y la noche del 5 al 6 de enero se establece en: Valor de cada una de las noches realizadas en el turno de noche indicado:

GRUPO	Valor hora nocturna
-------	---------------------

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	65/126



A1	142,24€
A2	126,5€
C1	112€
C2	104,16€
AP	89,6€

Cuando por necesidades del servicio, sea necesario incrementar con efectivos extras algunos de los días citados anteriormente, los empleados públicos que lo realicen, tendrán derecho a lo estipulado anteriormente más las horas por servicios extraordinarias realizadas a razón de festivas.

3) Prestación de servicios en sábado y/o festivo: Este complemento devenga exclusivamente para quienes presten servicios en sábado y/o en algún día festivo en cualquiera de los turnos que figure en el cuadrante de servicios a razón de siete horas diarias. Si se trabajase más horas, se devengará proporcionalmente a las horas trabajadas conforme al valor por cada día y grupo.

GRUPO	Valor de cada sábado y/o festivo
A1	106,68€
A2	94,92€
C1	84€
C2	78,12€
AP	67,2€

18.- Se añaden al artículo 59- B-2.1C del Acuerdo cuatro nuevos apartados que quedan redactados en los siguientes términos;

6) FUNCIONES DE SECRETARIO DE ÓRGANOS COLEGIADOS Y/O DE COMISIONES CONSTITUIDAS POR RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS (Mesa General de Negociación, Mesas técnicas, etc...):

Cuando un/a funcionario/a sea nombrado mediante Resolución Administrativa como Secretario/a de unos de los órganos colegiados y/o comisiones o mesas técnicas constituidas por resolución administrativa, donde sea necesario levantar acta de cada una de las sesiones, recibirá un importe de 45 euros por cada reunión que asista y levante acta como Secretario/a de ésta, en concepto de complemento específico de devengo variable.

Deberá darse publicidad entre todo el personal funcionario, siendo seleccionado a un/a Secretario/a y a un/a suplente de mutuo acuerdo entre los integrantes de la mesa general de negociación, de conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 10 de entre las personas que presenten su solicitud. En caso de que no exista mutuo acuerdo, se designará de conformidad con la posición mayoritaria de sus integrantes.

El servicio de RRHH, dispondrá de una bolsa con los/as candidatos/as que no sean seleccionados como titular y suplente por la mesa general, para en caso de que los inicialmente seleccionados no estén disponibles, podrán ser sustituido/a por uno/a de los/as integrantes de esta bolsa.

El/la Secretario/a correspondiente, remitirá al Servicio de RRHH y Organización informe con el Vbº del/la Presidente/a del Órgano Colegiado de que se trate, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquél en que se realicen, donde se indiquen las asistencias de los/as funcionarios/as como Secretario/a, y donde se adjuntarán los borradores de las actas donde conste el nombre y apellidos del funcionario/a que asume las funciones de Secretario/a.

7) ASUMIR FUNCIONES DE MÁX DE UNA JEFATURA DE SERVICIO DE FORMA TEMPORAL.

Cuando un/a funcionario/a deba asumir las funciones inherentes a más de una Jefatura de Servicio a la vez, tendrá derecho a percibir en concepto de complemento específico de devengo variable un

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	66/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

importe de 100 euros mensuales por cada jefatura adicional a partir de la primera que desempeñe por asignación provisional, todo ello por un plazo de un año, prorrogándose en caso de que esté en curso el procedimiento para la provisión reglamentaria del puesto.

8) SER DESIGNADO COMO RESPONSABLE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Cuando un funcionario/a sea nombrado/a mediante Resolución Administrativa como responsable de un contrato, conforme dispone el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, coordinador de seguridad y salud en obras y/o la dirección facultativa de una obra, tendrá derecho a percibir en concepto de complemento específico de devengo variable el importe mensual por cada uno de los contratos que se indica a continuación donde sea el responsable del mismo y durante la vigencia de este. Siempre que sea posible, y de acuerdo con las funciones encomendadas a cada uno de los funcionarios/as adscritos al servicio, se procurará por el Jefe de Servicio correspondiente no designar al mismo funcionario/a como responsable de más de cinco contratos del mismo modelo.

TIPO CONTRATO	MODELO CONTRATO	IMPORTE MENSUAL
Suministros / servicios/ obras	Contratos menores	15 €
Suministros / servicios/obras	Abierto simplificado abreviado	30€
Suministros / servicios/obras	Abierto simplificado	40€
Suministros / servicios/obras	Abierto no armonizado	60€
Suministros / servicios / obras	Abierto armonizado	70€
Suministros o servicios que afecten a varias concejalías	Abierto	100€

La Jefatura de Servicio, de forma mensual, remitirá al Servicio de RRHH y Organización informe con el Vbº del concejal/a delegado/a donde se indique en qué contrato/s se está asumiendo las funciones de responsable de éstos, con indicación de la Resolución Administrativa donde fue nombrado/a y el tiempo de ejecución.

9) TUTORIZACIÓN DE NUEVOS/AS EMPLEADOS/AS PÚBLICOS.

Cuando un/a funcionario/a sea designado por la Jefatura de Servicio correspondiente, y con el V.Bº del concejal/a delegado/a, como tutor/a de nuevos/as empleados/as que comiencen a prestar servicios para el Ayuntamiento de Santa Lucía, y que vayan a ser responsables de expedientes administrativos y/o proyectos técnicos y a los cuales se les deberá instruir en los métodos organizativos, procedimientos administrativos y realizar un seguimiento a las funciones que realicen, teniendo derecho a percibir en concepto de complemento específico de devengo variable, un importe mensual de 70 euros por el tiempo establecido en el período de prueba del nuevo/a empleado/a público y, en todo caso, por un período máximo de tres meses.

El jefe de servicio procurará designar tutores entre los funcionarios/as que se lo soliciten por escrito. La designación de los tutores deberá ser del mismo grupo y/o categoría profesional o superior e inicialmente del mismo servicio. En caso de que no existan, se solicitará en otros servicios.

- **19.- Se añade un nuevo artículo al Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario, concretamente con el ordinal 64 y queda redactado en los siguientes términos;**

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	67/126



Artículo. 64. Desconexión digital.

En el desarrollo de la actividad se garantizará el ejercicio del derecho a la desconexión digital, en los términos establecidos en el Art. 20 bis del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el sentido de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como su intimidad personal y familiar.

Asimismo, reconoce el derecho de los/las trabajadores/as a no responder correos electrónicos, mensajes de texto (whatsapp, Telegram, etc), llamadas telefónicas o cualquier otra forma de contacto fuera de su horario laboral.

20.- Se añade una nueva disposición adicional al Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario, concretamente con el ordinal quinta y queda redactada en los siguientes términos;

QUINTA: Para acogerse a la reducción horaria por hijos o hijas a cargo menores de edad hasta los doce años deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Edad de la persona menor	Libro de familia, documento nacional de identidad o certificado de nacimiento.
Vínculo de parentesco (hijos e hijas)	Libro de familia
Situación legal de tutela	Resolución judicial
Situación legal de acogimiento	Resolución judicial o administrativa
Convivencia habitual con la persona menor	Certificado de convivencia, salvo custodias compartidas que será con sentencia judicial con el convenio regulador
Convivencia habitual entre solicitantes	Certificado de convivencia que acredite al menos seis meses anteriores de convivencia
Guarda y custodia	Resolución judicial

Para acogerse a la reducción horaria por familiares con discapacidad deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Discapacidad	Resolución o certificación expedida por autoridad administrativa competente que establezca un grado de discapacidad igual o superior al 33%
Vínculo de parentesco (hijos e hijas)	Libro de familia
Otros vínculos de parentesco	Libro de familia, certificado matrimonial, certificado registral pareja de hecho, entre otros
Situación legal de tutela de la persona con discapacidad	Resolución judicial o administrativa
Convivencia habitual entre solicitantes	Certificado de convivencia que acredite al menos de seis meses anteriores de convivencia
No concurrencia en el mismo periodo con otro empleado u empleada	Declaración responsable

Para acogerse a la reducción horaria por familiares de avanzada edad deberá acreditarse con lo siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	68/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Avanzada edad	Documento nacional de identidad, certificado de nacimiento, entre otros
Vínculo de parentesco	Libro de familia, certificado matrimonial, certificado registral pareja de hecho, entre otros.
Convivencia habitual con la persona con avanzada edad	Certificado de convivencia que acredite al menos de seis meses anteriores de convivencia
No concurrencia en el mismo periodo con otro empleado u empleada	Declaración responsable
Especiales cuidados domiciliarios, residenciales o de terapia especializada	Informes médicos o socio sanitarios

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:52:26&id=13>

6.- MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Expuesto y debatido el asunto en el ordinal anterior, esto es, el 5, por la Presidencia se procede a someterlo a votación.

Vista la documentación que figura en el expediente, y especialmente el informe propuesta de la Jefatura de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JEFATURA DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN RELATIVO A LA MODIFICACION PARCIAL DEL V CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, APROBADO POR ACUERDO PLENARIO EL 31 DE MAYO DE 2012.

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Abierta la negociación colectiva para la modificación parcial del V Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía, en sesión extraordinaria de la Mesa General de Negociación de fecha 4/03/2021, son objeto de negociación las siguientes propuestas:

- Documento de propuesta por la Sección Sindical de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO en esta Administración, mediante documento de entrada de fecha 1/10/2020, donde se propone la modificación de determinados artículos del Acuerdo y

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	69/126



Convenio de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía.

- La Sección Sindical del sindicato de empleados públicos de Canarias (SEPCA) presenta también propuestas para la modificación de determinados artículos del Acuerdo y Convenio, concretamente en escritos de fecha 30/09/2020, 28/10/2020 y 02/03/2021.
- Así mismo las secciones sindicales de UGT, SITCA y CCOO presentan escrito el 23/07/2021, así como propuesta de modificación del acuerdo/convenio de fecha 11/07/2021.
- Mediante correo electrónico del Servicio de RRHH y Organización remitido a todas las secciones sindicales con fecha 28/06/2021, la Administración también envía propuestas para la modificación de determinados artículos del Acuerdo y Convenio.

Durante el transcurso de las negociaciones los representantes de la Administración y los representantes sindicales de CCOO, SEPCA, CSIF y UGT realizan propuestas "in voce" durante el transcurso de las negociaciones.

SEGUNDO: Con el objeto de debatir las propuestas planteadas por los sindicatos y la Administración se han celebrado reuniones de la mesa general de negociación los días 04/03/2021, 18/03/2021, 01/07/2021, 07/07/2021, 12/07/2021, 21/07/2021, 22/07/2021, 23/07/2021, 28/07/2021, 02/08/2021, 17/08/2021, 10/09/2021, 24/09/2021, 5/10/2021 y 26/10/2021, en las que se ha debatido ampliamente las propuestas presentadas, incorporándose las correspondientes actas al expediente administrativo.

TERCERO.- Que con fecha 26 de octubre de 2021 se adoptó por la MGN Acuerdo para la modificación parcial del V Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía, en los términos que se señalan a continuación:

"1.- Se modifica el artículo 2.3, apartado b), quedando redactado en los siguientes términos;

b) La duración del presente Convenio será de dos años, desde el día 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2024, prorrogándose automáticamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes (administración y/o mayoría de la parte social de la mesa general) lo denuncie expresamente

2.- Se modifica el artículo 7.1 apartado c), quedando redactado en los siguientes términos;

c) Cada Sección Sindical constituida tendrá derecho al número de Delegados o Delegadas de Sección Sindical legalmente constituida y comunicada a esta Administración, que dispondrá de un crédito horario para la Acción Sindical, de la misma cantidad de horas sindicales que los miembros del órgano unitario, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la normativa legal de aplicación. La acumulación del crédito horario en uno o varios de los delegados de la misma organización sindical se efectuará mensualmente entre estos, previa comunicación por escrito al servicio de recursos humanos.

3.- Se modifica el tercer párrafo del artículo 13 y queda redactado en los siguientes términos:

Además, los días 24, 31 de Diciembre y la jornada de convivencia anual que preferentemente será un viernes laborable del mes de mayo (a acordar en la MGN), permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de la OAC y demás servicios imprescindibles en los que se establecerán los correspondientes turnos.

4.- Se sustituye el párrafo 4º del artículo 14, quedando redactado en los siguientes términos;

Los empleados públicos pueden flexibilizar en una hora y media a la entrada y a la salida el horario de permanencia de la jornada laboral para la atención de menores de 14 años, el cuidado de

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	70/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

personas mayores o de personas con discapacidad y a quien tenga a su cargo directo a un cónyuge, hijo/a, padre/madre, hermano/a, suegro/a y tío, sin perjuicio de su deber de cumplir la jornada de trabajo establecida con carácter general. Excepcionalmente, previa autorización de la Jefatura de Servicio correspondiente, se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario en un máximo de dos horas diarias por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, especialmente en los casos de familias monoparentales, siempre y cuando los interesados acrediten mediante documento fehaciente que la conciliación no se puede realizar dentro del horario flexible del presente artículo.

5.- Se modifican los apartados 7º y 8º del art. 15.2 del convenio del personal laboral, quedando redactados en los siguientes términos;

7.- Se garantiza a los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio, los sábados y domingos como descanso semanal y el disfrute de los días de libranza por los festivos determinados en el calendario laboral. En caso de tener que trabajar los sábados y domingos, estos librarán al menos dos días entre semana.

8.- A todos los efectos se considerarán días no laborables y/o festivos todos los días señalados en el calendario laboral de este Ayuntamiento como tales, así como los Sábados y Domingos. Cuando el personal deba trabajar uno de los días señalados anteriormente, éste devengará el complemento específico singular de devengo variable establecido en el artículo 59.B-2.1 apartado C-3.

6.- Se modifica el primer párrafo del apartado 11BIS) del art. 15, y queda redactado en los siguientes términos;

11 BIS. Los meses de verano (julio, agosto y septiembre), Semana Santa y Navidad (del 23 de diciembre al 5 de enero, salvo que en la Mesa general de negociación se determinen otras fechas) la jornada se reducirá en una hora diaria de trabajo.

- **7.- Se modifica el artículo 18 y queda redactado en los siguientes términos;**

Artículo 18.- Justificación de ausencias:

a) El personal dispondrá de permiso por el tiempo indispensable y con un máximo de 4 horas para la asistencia a consulta, prueba o tratamientos médicos. Dicho período se considerará como de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente su asistencia, la hora de la cita y la de su finalización.

No se autorizarán dentro de la jornada laboral aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable.

b) El personal dispondrá de permiso por el tiempo indispensable para la asistencia a sesiones de terapia o rehabilitación prescritas por facultativo del Sistema Público de Salud o de la sanidad privada cuando se acredite documentalmente que no pueden realizarse fuera de las horas de trabajo en los términos establecidos en el apartado anterior.

c) En el caso de que el/la empleado/a público acompañe a un familiar dentro del primer grado de consanguinidad a consulta médica o a recibir tratamiento en Centro Hospitalario, deberá acreditarlo mediante justificante de la hora de la cita (pudiendo aportarse el resguardo de la cita obtenida a través de Internet o documento alternativo que entregue el centro médico fijando la misma) y el documento que acredite la asistencia a consulta, expedido por el facultativo o centro médico a que haya acudido, así como el documento que acredite el grado de parentesco (bastará fotocopia del

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLX1234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLX1234MORZDEU	Página	71/126



Libro de Familia, del que se dejará constancia en el expediente para el caso de repetirse la petición en sucesivas ocasiones, sin necesidad de que el empleado deba aportar el mismo en cada sucesiva ocasión).

Para que el empleado/a público pueda hacer uso de este permiso, se deberá acreditar documentalmente la dependencia funcional del familiar, física o psíquica que exija acompañamiento y/o libro de familia en caso de hijos/as.

El modo de proceder en estos supuestos, será el establecido para el propio empleado/a público.

En todos los casos anteriormente reseñados, si tanto padre y madre respecto del hijo/a, como varios/as hermanos/as respecto del ascendiente, prestasen servicios para el Ayuntamiento de Santa Lucía, el derecho a ausentarse y justificar la ausencia de la forma reseñada lo ostentará sólo uno/a de ellos/as, a elección de los/as afectados/as.

Todo ello sin perjuicio de su derecho a solicitar las reducciones de jornada y los subsidios o prestaciones a que tuviera derecho, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público y Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Debe tenerse en cuenta que, como complemento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público, cabe asimismo solicitar la flexibilidad horaria por motivos de conciliación de la vida familiar, en los siguientes supuestos:

- Los/as empleados/as públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos/as menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora y media diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.
- Los/as empleados/as públicos que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

A efectos de justificación de los apartados anteriores, el empleado público deberá acreditar la hora de la cita asignada y de finalización de la consulta o acto médico para el que se haya solicitado el permiso. En los supuestos en los que no concurren las circunstancias establecidas para su consideración como permiso retribuido, o bien se sobrepase la reincorporación al puesto de trabajo conforme a la hora de finalización de la consulta, habrá de recuperarse el tiempo de ausencia del puesto de trabajo.

d) En el caso de que el/la empleado/a público se incorpore a su puesto de trabajo y durante el mismo se sienta indispuesto, viniendo obligado a ausentarse del mismo, el modo de proceder será el regulado en los apartados precedentes del presente artículo para el supuesto de citas médicas correspondientes al propio empleado. En estos casos, el/la empleado/a vendrá obligado/a a restituir a la Administración la parte de jornada no cumplida, como consecuencia de su indisposición, salvo que le sea expedido el correspondiente parte médico de baja o reposo.

e) En el supuesto de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, el parte médico acreditativo de la baja deberá remitirse al órgano de personal, no más tarde del cuarto día desde que se haya iniciado esta situación. El mencionado parte deberá acreditar la ausencia de cada una de las fechas en que la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural se haya producido, cualquiera que sea su duración.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	72/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Los sucesivos partes médicos de confirmación de la baja inicial, así como los informes médicos de ratificación, deberán presentarse al Departamento de RRHH, como máximo el tercer día hábil siguiente a su expedición.

Una vez expedido parte médico de alta, la incorporación al puesto de trabajo ha de ser el primer día hábil siguiente a su expedición, aportando en ese momento el citado parte al órgano de personal.

En caso de incumplirse la obligación de presentación de los justificantes de ausencia previstos en este artículo o del parte médico de baja en los términos y plazos establecidos en el régimen de Seguridad Social aplicable, se procederá a aplicar la correspondiente deducción proporcional de haberes, por ausencias injustificadas.

En los supuestos contemplados en los apartados anteriores de los apartados anteriores de este artículo, el/la empleado/a público comunicará su ausencia y la razón de la misma a su Jefe/a de Servicio y a RRHH, con carácter inmediato al inicio de la jornada, a fin de indicar tal incidencia en el sistema de control de asistencias, salvo causas de fuerza mayor que lo impidan y se justifiquen debidamente, debiendo aportarse justificante expedido por el facultativo o autoridad competente o bien parte de asistencia por el servicio médico de urgencias conforme a los criterios reseñados en cada apartado de los indicados, con carácter inmediato el mismo día de la reincorporación del empleado a su puesto de trabajo.

f) A los efectos previstos en el presente artículo, los/as empleados/as públicos deberán registrar en el sistema de control horario de su centro de trabajo todas las entradas y salidas correspondientes a su modalidad de jornada. Igualmente, las ausencias, las faltas de puntualidad y de permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, deberán ser registradas por los/as empleados/as públicos en el sistema de control horario que debe existir en cada centro.

Estas ausencias requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente y al Departamento de RRHH y su ulterior justificación acreditativa en la forma regulada en el precedente artículo.

g) Los responsables de las unidades administrativas exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias y no autorizarán dentro de la jornada laboral, aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable conforme a los criterios ya señalados en el apartado precedente. En el resto de los casos, aun debidamente justificados, el tiempo de ausencia, será recuperado dentro de las franjas de horario flexible dentro de la misma semana en que la ausencia se produzca o, como máximo, el primer día hábil de la semana siguiente.

La parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro del mes siguiente a la ausencia, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse.

h) No procederá aplicación de descuento alguno a cuatro días de ausencia por enfermedad o accidente que no den lugar a situación de incapacidad temporal, dentro del año natural, de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, viniendo obligado el empleado a justificar la ausencia en la forma que se indica más adelante. En el caso de que las ausencias se produzcan, de manera reiterada, por un mismo empleado público, uniéndose tales situaciones de ausencia por enfermedad a fines de semana o a festivos, vendrá obligado a presentar parte médico de baja expedido por el facultativo médico del servicio público de salud. A tales efectos, se entenderá que se produce reiteración cuando, en un período de seis meses, el empleado público proceda del mismo

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	73/126



modo (uniendo ausencias por enfermedad o accidente a fines de semana o a festivos) en al menos tres ocasiones.

Por el contrario, si analizada la situación del trabajador, se detecta que el índice de absentismo del mismo, por razón de enfermedad, den o no lugar a situación de incapacidad temporal, correspondiente a los 12 meses anteriores, no excede de 15 días, podrá alcanzarse dentro del año natural hasta 6 días, en los que no procederá el descuento de haberes por ausencias, fundamentadas en enfermedad o accidente que no den lugar a situación de incapacidad, en cuyo caso se mantiene que sólo tres de ellos podrán ser consecutivos.

En todos los casos contemplados en este apartado, la ausencia debe ser debidamente justificada mediante parte facultativo expedido por facultativo médico o por el Servicio de Urgencias, ya sea del Servicio Público de Salud o cualquier Centro Médico u Hospitalario concertado, bien con el Servicio Canario de Salud o con cualquier entidad aseguradora médica privada, en el que se acredite la situación de enfermedad o accidente a que se refiere este apartado y requerirá, asimismo, el aviso inmediato a su superior jerárquico y al Departamento de RRHH en el día en que tal ausencia se produzca.

En caso de que el empleado no desee que se proceda al descuento de haberes correspondiente al día de inasistencia al puesto, el trabajador vendrá obligado a recuperar en tal caso la jornada no trabajada en los cinco días hábiles posteriores a la ausencia, previa comunicación al Departamento de RRHH a fin de que se tenga en cuenta tal opción, debiendo tenerse en cuenta que esta posibilidad sólo se admite si se trata de situaciones aisladas o que no sean recurrentes.

En todos los casos, el empleado público deberá adjuntar el justificante a través del portal de empleado.”

8.- Se añade un nuevo apartado 12 al artículo 20 y queda redactado en los siguientes términos;

12. El período de vacaciones anuales retribuidas de los empleados públicos no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria, o excedencia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los empleados públicos por causas ajenas a la voluntad de estos tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento. Igualmente tendrá el mismo derecho a la compensación económica de cuantos días se le adeuden conforme al importe establecido en la Disposición Transitoria segunda.

9.- Se modifica el apartado 1º del artículo 22 y queda redactado en los siguientes términos;

1.- Se establece el siguiente régimen de permisos, regulado por el artículo 48 del TREBEP, conforme a la redacción dada por la Disposición Final Trigésima Segunda de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021:

10.- Se modifican los apartados 1. a), d), f), j) y l) del artículo 22 y quedan redactados en los siguientes términos;

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 5 días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	74/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 2 días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de 4 días hábiles cuando sea en distinta localidad.

El primer día del permiso por fallecimiento deberá coincidir con la fecha del fallecimiento si el/la empleado/a no hubiera iniciado su jornada laboral, en caso contrario y en los supuestos en los que el deceso se haya producido durante el disfrute de un permiso por hospitalización o por accidente o enfermedad graves o muy graves del mismo pariente, coincidirá con el primer día hábil siguiente.

El permiso por **fallecimiento** podrá disfrutarse de manera fraccionada y/o no consecutiva al hecho causante, dentro de un período máximo de 10 días hábiles, siguientes al mismo.

Cuando se trate de un **accidente o enfermedad grave**, hospitalización o intervención quirúrgica, siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio, este permiso podrá disfrutarse:

- De forma no consecutiva inmediata al hecho causante.
- Fraccionarse por días mientras se mantenga el hecho causante.

En ambos casos, será condición indispensable para el acceso a este mecanismo excepcional de disfrute del permiso retribuido, justificar adecuadamente la conveniencia de hacer uso de cualquiera de estas dos opciones para la mejor conciliación de la vida laboral y familiar del/de la empleado/a. El periodo de tiempo máximo, siguiente al hecho causante, en el que se podrá disfrutar del permiso cuando se opte por su disfrute fraccionado o no inmediato consecutivo al hecho causante, siempre que éste se mantenga, será el de los tres meses siguientes al hecho causante. Se establece expresamente la prohibición de que su disfrute genere un mayor número de días/horas de ausencia del/de la empleado/a de su puesto de trabajo, de los que hubiese supuesto el disfrute del permiso inmediatamente consecutivo al hecho causante o sin fraccionar.

Se incluyen en este permiso las parejas de hecho inscritas, así como familiares con vínculo de afinidad.

A los efectos previstos en este apartado, el concepto de distinta localidad o distinto término municipal, se entenderá referida siempre a todos los municipios de la isla de residencia del empleado público independiente del hecho causante.

d) Para concurrir a exámenes finales, pruebas de aptitudes relacionadas con estudios oficiales convocadas por Organismos Públicos y pruebas selectivas de acceso o promoción en el ámbito del empleo público durante los días de su celebración. Aquellos empleados públicos que presten servicios en el turno de noche podrán hacer uso de éste derecho la noche anterior al día del examen, debiendo incorporarse a su turno ese mismo día. En estos supuestos, no se permite la realización de cambios de turnos una semana antes a aquella en la que tengan lugar las pruebas o exámenes a que se refiere este apartado.

A estos efectos se entenderá por "Organismos Públicos" aquellos centros o entidades de carácter privado acreditados por la Administración competente para impartir estudios reconocidos u homologados oficialmente.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	75/126



normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los empleados públicos, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral que a continuación se expresan:

- La asistencia a Tribunales de Justicia previa citación de estos.
- La asistencia por los Concejales de otros Ayuntamientos a Plenos o Comisiones Informativas y de Gobierno y a las reuniones a las que sean convocados por Instituciones Públicas por razón de su cargo.
- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral en los términos establecidos por la legislación vigente y, en su caso, en los acuerdos adoptados al respecto. En estos casos la duración del permiso a que tiene derecho el/la emplead@ públic@ será de una hora dentro del término de Santa Lucía, dos en los municipios limítrofes e Ingenio, tres en los municipios de Telde y Las Palmas de GC y cuatro en el resto de municipios donde tengan fijada la residencia el empleado público. Los Jefes de Servicio respectivo, cuando el empleado quiera hacer uso de este derecho, deberá solicitarlo con la debida antelación para la organización de los servicios, pudiendo establecer que el uso de este derecho pueda ser al principio o al final de la jornada laboral, pero en cualquier caso dentro de la jornada laboral en horario de apertura de los colegios electorales.
- Por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de un tribunal de selección con nombramiento de la autoridad que realiza la convocatoria.
- Por el tiempo indispensable para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad de realizarlas dentro de la jornada de trabajo.
- Los/as empleados/as públicos que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.
- Hasta seis horas al año, con el objeto de acudir a reuniones a que los padres sean convocados por los centros escolares en que cursen estudios sus hijos menores de edad, siempre previa convocatoria nominativa al empleado público, del profesor o equipo directivo, lo que deberá acreditarse documentalmente, debiendo indicar tal justificación la imposibilidad de llevar a cabo tales reuniones fuera de la jornada laboral.
- Los deberes derivados del cumplimiento de las obligaciones que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, pone a cargo de los familiares o representantes de las personas en situación de dependencia.

l) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro, se concederán quince días naturales. Este permiso retribuido empezará a contar desde el primer día laborable del

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	76/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

trabajador/a, si la boda se celebra durante sus días libres. El cómputo se iniciará el mismo día de la boda, si ésta se celebra en días laborables para el trabajador/a.

Los quince días naturales pueden ser inmediatamente anteriores o posteriores en todo o en parte a aquel en que se celebre el matrimonio o inscripción como pareja de hecho.

El permiso por matrimonio podrá acumularse a las vacaciones ordinarias y a los días por asuntos particulares siempre y cuando las necesidades del Servicio lo permitan. En caso de denegación, esta será por escrito y motivada.

11.- Se modifica el primer párrafo (1º) y el decimocuarto (14º) del artículo 23 y quedan redactados en los siguientes términos;

1º.- *En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en caso de parto múltiple en veinte días naturales más por cada hijo a partir del segundo. El permiso de maternidad se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.*

14º.- *El permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en veinte días naturales, la mitad para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción*

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	77/126



12.- Se modifica el título del artículo 24 y queda redactado en los siguientes términos;

Artículo 24: Permisos no retribuidos. Excedencias.

13.- Se añaden tres nuevos apartados al artículo 59- B-2.1, concretamente el F), G) y H) y quedan redactados en los siguientes términos;

F) Nocturnidad. No puede asignarse un valor fijo día, porque su valor será el que resulte del número de horas efectivas y realmente realizadas en el horario nocturno. En los supuestos de permutas de turnos de trabajo en horario nocturno, se abonará a aquél que efectivamente lo haya realizado con independencia de quién figure en el cuadrante o lista de servicio.

Cuando por necesidades organizativas internas, deban realizarse horas nocturnas que no comprendan la totalidad del turno de servicio se procederá al abono exclusivamente de las horas efectivamente realizadas.

A los efectos del devengo del complemento específico en cuestión, se define como trabajo nocturno el realizado entre las 21.30 horas y las 06.30 horas del día siguiente. De esta manera, el importe del complemento específico singular de devengo variable por el concepto de nocturnidad se establece en: Valor por cada hora nocturna.

GRUPO	Valor hora nocturna
A1	3,43€
A2	3,05€
C1	2,70€
C2	2,51€
AP	2,16€

Mensualmente el Jefe de Servicio correspondiente deberá comunicar al servicio de recursos humanos, relación del personal que haya trabajado estos días.

G) Prestación de servicios en sábados y/o festivos: Este complemento devenga exclusivamente para quienes presten servicios en sábado y/o en algún día festivo en cualquiera de los turnos que figure en el cuadrante de servicios a razón de siete horas diarias. Si se trabajase más horas, se devengará proporcionalmente a las horas trabajadas conforme al valor por cada día y grupo. En los supuestos de permutas de turno de trabajo en sábado o festivo, se abonará al trabajador/a que efectivamente lo haya realizado con independencia de quién figure en el cuadrante de servicio.

De esta manera, el importe del complemento específico singular de devengo variable por el concepto de prestación de servicios en sábado y/o festivos se establece en: Valor por cada día del efectivamente trabajado (sábado o festivo).

GRUPO	Valor de cada sábado y/o festivo
A1	106,68€
A2	94,92€
C1	84€
C2	78,12€
AP	67,2€

Para aquellos servicios que se preste en sábado y/o festivo en turnos superiores a siete horas, la compensación será proporcional al número de horas efectivas trabajadas, teniendo como base la cantidad económica anteriormente establecida.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	78/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Mensualmente el Jefe de Servicio correspondiente deberá comunicar al servicio de recursos humanos, relación del personal que haya trabajado estos días.

H) Prestación de servicios de noche en jornadas navideñas. Este complemento se devenga exclusivamente para quienes presten servicio de “turno de noche”.

De esta manera, el importe del complemento específico singular de devengo variable por el concepto de prestación de servicios por los trabajadores en turno de noche en jornadas navideñas: noche del 24 al 25 de diciembre y noche del 31 de diciembre al 1 de enero, y la noche del 5 al 6 de enero se establece en: Valor de cada una de las noches realizadas en el turno de noche indicado:

GRUPO	Valor hora nocturna
A1	142,24€
A2	126,5€
C1	112€
C2	104,16€
AP	89,6€

Cuando por necesidades del servicio, sea necesario incrementar con efectivos extras algunos de los días citados anteriormente, los empleados públicos que lo realicen, tendrán derecho a lo estipulado anteriormente más las horas por servicios extraordinarias realizadas a razón de festivas.

- **14.- Se añade un nuevo artículo al Convenio Colectivo del Personal Laboral, concretamente con el ordinal 63 y queda redactado en los siguientes términos;**

Artículo. 63. Desconexión digital.

En el desarrollo de la actividad se garantizará el ejercicio del derecho a la desconexión digital, en los términos establecidos en el Art. 20 bis del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el sentido de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como su intimidad personal y familiar.

Asimismo, reconoce el derecho de los/las trabajadores/as a no responder correos electrónicos, mensajes de texto (whatsapp, Telegram, etc), llamadas telefónicas o cualquier otra forma de contacto fuera de su horario laboral.

- **15.- Se añade una nueva disposición adicional al Convenio Colectivo del Personal Laboral, concretamente con el ordinal sexta y queda redactada en los siguientes términos;**

SEXTA: Para acogerse a la reducción horaria por hijos o hijas a cargo menores de edad hasta los doce años deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Edad de la persona menor	Libro de familia, documento nacional de identidad o

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	79/126



	certificado de nacimiento.
Vínculo de parentesco (hijos e hijas)	Libro de familia
Situación legal de tutela	Resolución judicial
Situación legal de acogimiento	Resolución judicial o administrativa
Convivencia habitual con la persona menor	Certificado de convivencia, salvo custodias compartidas que será con sentencia judicial con el convenio regulador
Convivencia habitual entre solicitantes	Certificado de convivencia que acredite al menos seis meses anteriores de convivencia
Guarda y custodia	Resolución judicial

Para acogerse a la reducción horaria por familiares con discapacidad deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Discapacidad	Resolución o certificación expedida por autoridad administrativa competente que establezca un grado de discapacidad igual o superior al 33%
Vínculo de parentesco (hijos e hijas)	Libro de familia
Otros vínculos de parentesco	Libro de familia, certificado matrimonial, certificado registral pareja de hecho, entre otros
Situación legal de tutela de la persona con discapacidad	Resolución judicial o administrativa
Convivencia habitual entre solicitantes	Certificado de convivencia que acredite al menos de seis meses anteriores de convivencia
No concurrencia en el mismo periodo con otro empleado u empleada	Declaración responsable

Para acogerse a la reducción horaria por familiares de avanzada edad deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Avanzada edad	Documento nacional de identidad, certificado de nacimiento, entre otros
Vínculo de parentesco	Libro de familia, certificado matrimonial, certificado registral pareja de hecho, entre otros.
Convivencia habitual con la persona con avanzada edad	Certificado de convivencia que acredite al menos de seis meses anteriores de convivencia
No concurrencia en el mismo periodo con otro empleado u empleada	Declaración responsable
Especiales cuidados domiciliarios, residenciales o de terapia especializada	Informes médicos o socio sanitarios

En el Acuerdo alcanzado el 26 de octubre de 2021 también se incluye un último apartado, que bajo el epígrafe "Reactivación del artículo 41.3 del Convenio Colectivo del Personal Laboral", tiene el siguiente tenor literal:

"La Administración se compromete a instar al servicio de RRHH y Organización para que proceda a la reactivación del citado artículo en suspenso desde el año 2012, y proceder a tramitar el expediente correspondiente para que todo el personal laboral que haya cumplido los 25 años al servicio del Ayuntamiento de Santa Lucía a partir del año 2013, se proceda a abonarle el importe establecido en este artículo a la mayor brevedad posible, de acuerdo con los informes jurídicos y de fiscalización previa de la Intervención general."

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	80/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

No obstante, toda vez que el mencionado apartado se limita a recoger el compromiso adquirido por esta Administración de estudiar la viabilidad de reactivar el mencionado artículo 41.3, pero sin contener modificación alguna del texto en vigor del V Convenio Colectivo, dicha previsión no se incorpora al texto de la modificación que ahora se informa, sin perjuicio de la obligación de esta Administración de cumplir con el compromiso adquirido con la representación legal de los empleados municipales en la MGN.

CUARTO.- Providencia de inicio de expediente para la modificación parcial del V Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y del V Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía, de fecha 1 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Marco Jurídico

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones en materia de régimen local.
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de reguladora de las haciendas locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Restante normativa de general y congruente aplicación.

II.- Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- Negociación colectiva del personal laboral de la Administración.

De conformidad con los apartados 1 y 7 del art. 31 TREBEP, los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva en los términos presentes en el propio TREBEP y en las leyes que lo desarrollen. No obstante, pese a que la expresión “empleados públicos” engloba tanto a los funcionarios como a los contratados laborales, el art. 32 del TREBEP prescribe que la negociación de estos últimos “se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este capítulo que expresamente les son de aplicación”.

En este sentido, debemos recordar que el art. 7 TREBEP, al regular la normativa aplicable al personal laboral de las Administraciones públicas, establece lo siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	81/126



El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

No obstante, en materia de permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia, el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se regirá por lo previsto en el presente Estatuto, no siendo de aplicación a este personal, por tanto, las previsiones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho”.

De este modo, si bien el derecho a la negociación colectiva del personal funcionario se rige en exclusiva por los preceptos contenidos en el TREBEP (Capítulo IV del Título III), el derecho a la negociación colectiva del personal laboral se rige por el Título III ET, por remisión del art. 32 TREBEP.

Asimismo, en el art. 32.2 TREBEP se “garantiza el cumplimiento de los convenios y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de convenios colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público”.

Por último, debemos señalar que el art. 82 ET define los convenios colectivos como el acuerdo libremente adoptado por los representantes de los trabajadores y de la empresa en virtud de su autonomía colectiva, para determinar las condiciones de trabajo y de productividad, obligando a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia

SEGUNDA.- De las materias objeto de negociación.

Considerando lo establecido en el apartado anterior, el art. 85 ET regula el contenido de los Convenios colectivos con el siguiente tenor literal:

“1. Dentro del respeto a las leyes, los convenios colectivos podrán regular materias de índole económica, laboral, sindical y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y las asociaciones empresariales, incluidos procedimientos para resolver las discrepancias surgidas en los periodos de consulta previstos en los artículos 40, 41, 47 y 51; los laudos arbitrales que a estos efectos puedan dictarse tendrán la misma eficacia y tramitación que los acuerdos en el periodo de consultas, siendo susceptibles de impugnación en los mismos términos que los laudos dictados para la solución de las controversias derivadas de la aplicación de los convenios.

Sin perjuicio de la libertad de las partes para determinar el contenido de los convenios colectivos, en la negociación de los mismos existirá, en todo caso, el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral o, en su caso, planes de igualdad con el alcance y contenido previsto en el capítulo III del título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.”

Así las cosas, considerando por separado el contenido del art. 37 TREBEP y del art. 85 del ET, podría parecer que el contenido de la negociación laboral es más amplio que el funcional, pero realmente no derivaría esa mayor amplitud de la comparación de ambos preceptos.

En realidad, el listado del art. 37 TREBEP contempla prácticamente todas las materias sobre las que puede extenderse también la negociación laboral. Incluso en cuanto a las materias excluidas, cabe entender que también rige esa exclusión en el ámbito laboral, bien porque algunas afectan a potestades de los órganos administrativos que no son negociables, bien porque algunas afectan a

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	82/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

terceros ajenos al proceso de negociación, bien porque en otras la exclusión se prevé con carácter absoluto para cualquier negociación, como en lo relativo al personal directivo (artículo 10.4 TREBEP).

Asimismo, pese a la técnica de considerar que las normas laborales son normas de mínimos que, por lo tanto, establecen garantías para los trabajadores que no impiden la negociación de mejoras sobre las mismas (art. 3.3 ET), lo cierto es que la amplitud de la negociación y de las materias a negociar en la Administración Pública encuentran su límite en los siguientes principios:

- *La negociación colectiva laboral en el empleo público también está limitada por el principio de legalidad. En realidad, toda la negociación laboral lo está (art. 85.1 ET), pero al afectar a unas relaciones de servicio que se producen en el ámbito del empleo público hay que entender que operan las mismas restricciones que se producen en la negociación funcional (materias no negociables y materias negociables solo como propuestas). En muchos casos, la limitación vendrá impuesta por el carácter imperativo de la norma estatal o autonómica sobre el empleo público.*
- *El principio de cobertura presupuestaria rige también para el convenio colectivo laboral. Así se desprende de la legislación presupuestaria y de las previsiones de las leyes de presupuestos que limitan o anulan los incrementos de la masa salarial (art. 23 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y art. 7 del Real Decreto-Ley 24/2018). Así, las limitaciones presupuestarias actúan de dos maneras:*
 - *Condicionando la cuantía global de las retribuciones que pueden establecer los convenios.*
 - *Con carácter más excepcional, reduciendo, incluso, las retribuciones ya aprobadas por convenios anteriores a la ley de presupuestos.*
- *En relación con la limitación de los contenidos de la negociación en las Administraciones Públicas, en las materias que requieren una regulación administrativa de orden público no es posible concebir la reglamentación estatal como una norma mínima que pueda ser mejorada por la negociación colectiva como norma más favorable (art. 3.1.b) 3 ET), lo que sí sucederá cuando la regulación administrativa tenga carácter dispositivo, como ocurre con las materias a las que se refieren los arts. 47 a 50 del TREBEP.*

TERCERA.- De la tramitación a seguir y del órgano competente

Una vez se haya adoptado el Acuerdo de modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral en la Mesa General de Negociación, se hace preciso realizar los siguientes trámites para su aprobación:

A. *Llevada a cabo la negociación de la modificación del Convenio Colectivo del personal laboral municipal y llegado a un consenso sobre el texto del citado Acuerdo entre los representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento, procede la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.*

B. *Con carácter previo a la aprobación del Acuerdo sobre la modificación del Convenio por el Pleno del Ayuntamiento, dado que el mismo tiene repercusiones económicas, debe elaborarse informe de Intervención sobre la adecuación del Acuerdo a la Legislación aplicable, en concreto a lo dispuesto en las Leyes Generales de Presupuestos, que marcan las limitaciones respecto del incremento retributivo que nunca podrá ser superior a lo expresado en ellas, incurriéndose si se vulnera, en nulidad de pleno derecho. Así mismo, el gasto establecido en el Acuerdo debe respetar el límite presupuestario local.*

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	83/126



C. Llevada a cabo la negociación colectiva del Acuerdo de modificación parcial del Convenio Colectivo aplicable al personal laboral municipal y llegado a un consenso sobre el texto del citado Acuerdo, tras el correspondiente informe-propuesta y previo sometimiento a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, cabe la aprobación por el Pleno del Acuerdo aplicable al personal funcionario del Ayuntamiento, como órgano competente de acuerdo con lo previsto en el art. 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

D. Aprobado por el Pleno, la MGN constituida para la negociación del mismo debe presentarlo ante la Autoridad laboral competente, a los solos efectos de su registro, dentro del plazo de quince días desde su firma.

Asimismo, en el plazo máximo de veinte días desde la presentación del Convenio en el Registro, se dispondrá por la Autoridad laboral su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cuanto a la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, bastará la mayoría simple, de conformidad con lo establecido en el art. 47.1, en relación con el 47.2, de la LRBRL.

Debemos señalar que no se recoge en ningún caso que el instrumento regulador de las Condiciones de Trabajo, ya sea del personal funcionario o laboral, haya de ser sometido a un período de información pública, dado que el instrumento resultante afecta exclusivamente a las partes que se indican en su articulado, y no tiene naturaleza reglamentaria.

El Convenio Colectivo, una vez ratificado por el Pleno, tiene eficacia obligacional y una eficacia normativa, y resulta directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la remisión del mismo a la Autoridad Laboral para su registro y publicación.

En cuanto a la remisión y publicación del Acuerdo de modificación parcial, debemos señalar que el mismo ha de enviarse a la Autoridad Laboral competente en la Comunidad Autónoma, en este caso la Dirección General de Trabajo, dependiente de la Viceconsejería de Empleo, de que es la encargada de ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTA.- Del contenido del Acuerdo de modificación parcial del Convenio Colectivo.

El **apartado 1** del Acuerdo adoptado por la MGN modifica el régimen de vigencia del Convenio, de acuerdo con el principio de libertad negociadora entre las partes consagrado en el art. 86 ET.

El **apartado 2** modifica el art. 7.1 apartado c) para ajustar la regulación de los delegados de sección sindical y la disposición de crédito horario para la Acción Sindical a la normativa y jurisprudencia de aplicación, en especial lo expuesto por la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2020, recurso número 236/2018.

El **apartado 3** regula el sistema de turnos a establecer en la OAC y demás servicios imprescindibles en aquéllos supuestos en que deban permanecer cerradas las Oficinas Municipales, con el fin de el correcto funcionamiento de los servicios y de conformidad con la normativa reguladora de la jornada de trabajo.

Los **apartados 4, 11 y 15** efectúan modificaciones en materia de conciliación de la vida familiar, de conformidad con el carácter de regulación de mínimos efectuada en el art. 49 TREBEP, considerando además que el permiso por parto, progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija tal como venían regulados en el Acuerdo no recogía las últimas novedades legislativas introducidas, entre otras, por el Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	84/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Los **apartados 5, 7, 8, 9, 10 y 12** inciden en la regulación de los permisos, dando respuesta a distintos problemas que se habían ido detectando a lo largo de los años y adecuándolos a los cambios legislativos producidos, como el régimen de justificación de ausencias por enfermedad o asistencia a consulta médica dentro de la jornada laboral, o el régimen de disfrute del permiso por fallecimiento o accidente o enfermedad grave de familiar, recogiendo la posibilidad de su disfrute de manera fraccionada, recogiendo la línea que ya venía marcada por jurisprudencia consolidada.

El **apartado 6** actualiza la regulación de las jornadas especiales de verano, Semana Santa y Navidad, de conformidad con la normativa reguladora de la jornada de trabajo en las Administraciones Públicas, entre las que están la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de Canarias de fecha 08/07/2019, por la que se establecen medidas complementarias para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario y laboral de la Administración General, que quedan incluidas, en virtud del artículo 3.2 del Convenio Colectivo del Personal Funcionario que determina: "Las mejoras que, por disposición legal o reglamentaria del Estado o de la Comunidad Autónoma para sus empleados públicos se establecieran durante la vigencia del presente Pacto será de aplicación automática en los términos previstos en las mismas y formarán parte del mismo, conforme al principio de norma más favorable o condiciones más beneficiosas"

El **apartado 13** incorpora tres conceptos más en el art. 59-B-2.1 (Nocturnidad; Prestación de servicios en sábados y/o festivos; y prestación de servicios de noche en jornadas navideñas), no consolidables, como los ya regulados, y que sin embargo no implican incremento del Capítulo I municipal, pues el mismo ya cuenta con una partida destinada a la retribución de este complemento de devengo variable.

Significar que el apartado C) del artículo 59-B-2.1 establece desde el año 2012 que: "**C) Componente singular de devengo variable:** se establece de manera diferenciada para una serie de conceptos que, con carácter singular, se estiman necesarios para la realización adecuada de las funciones de determinados puestos o para garantizar el funcionamiento del servicio público correspondiente, por lo que deben ser retribuidos cuando se acredite su realización o desempeño efectivo como "complemento específico de devengo variable.

En el supuesto de trabajos a turnos, sólo se devenga en atención al turno de trabajo donde se encuentre encuadrado el funcionario, así como a que su realización es obligatoria y necesaria para el buen servicio de seguridad en el municipio.

El complemento específico singular variable se devengará exclusivamente para aquellos trabajadores que real y efectivamente realicen las funciones, bien como consecuencia de suplencias, del turno asignado en el cuadrante o por cambio del turno o atribución temporal de funciones, para ello el Jefe de Servicio respectivo antes del día 5 de cada mes elevará un listado con las variables realizadas por cada uno de los trabajadores de su servicio, para su devengo en la nómina del mes en curso, no generándose derecho a su percepción cuando el trabajador se encuentre disfrutando de días de asuntos propios, permisos o licencias, o se encuentre en situación de incapacidad temporal."

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	85/126



Por último, el **apartado 14** añade un nuevo artículo al Acuerdo para regular el derecho a la desconexión digital, con el fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencional, el respeto al tiempo de descanso, permisos y vacaciones del personal municipal, así como su derecho a la intimidad personal y familiar, dando con ello cumplida respuesta a lo previsto en el Ley 10/2021, de 9 de julio.

En mérito de lo expuesto, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175 del ROF, esta Jefatura de Servicios considera ajustado a Derecho el contenido del Acuerdo alcanzado por la Mesa General de Negociación el 26 de octubre de 2021 en relación con la modificación parcial del V Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Por ello, previo informe de fiscalización favorable de la Intervención, esta Jefatura de Servicios de Recursos Humanos y Organización eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA: Aprobar y ratificar la modificación parcial del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía, acordada en el marco de la Mesa General de Negociación y que afecta exclusivamente a los artículos que se transcriben como Anexo I de la presente Propuesta de Acuerdo, permaneciendo inalterable el resto del articulado del V Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía.

SEGUNDA: Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Mesa General de Negociación y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Asimismo, emplazar a las partes para la firma del Convenio Colectivo.

TERCERA: Firmado el Convenio Colectivo, que por la Comisión Negociadora se presente el mismo ante la Autoridad laboral competente, a los efectos de Registro y para que ordene su publicación obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTA: Notificar el Acuerdo adoptado a las Secciones Sindicales.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

(...).

ANEXO I

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

“1.- Se modifica el artículo 2.3, apartado b), quedando redactado en los siguientes términos;

b) La duración del presente Convenio será de dos años, desde el día 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2024, prorrogándose automáticamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes (administración y/o mayoría de la parte social de la mesa general) lo denuncie expresamente

2.- Se modifica el artículo 7.1 apartado c), quedando redactado en los siguientes términos;

c) Cada Sección Sindical constituida tendrá derecho al número de Delegados o Delegadas de Sección Sindical legalmente constituida y comunicada a esta Administración, que dispondrá de un crédito horario para la Acción Sindical, de la misma cantidad de horas sindicales que los miembros

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	86/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

del órgano unitario, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la normativa legal de aplicación. La acumulación del crédito horario en uno o varios de los delegados de la misma organización sindical se efectuará mensualmente entre estos, previa comunicación por escrito al servicio de recursos humanos.

3.- Se modifica el tercer párrafo del artículo 13 y queda redactado en los siguientes términos:

Además, los días 24, 31 de Diciembre y la jornada de convivencia anual que preferentemente será un viernes laborable del mes de mayo (a acordar en la MGN), permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de la OAC y demás servicios imprescindibles en los que se establecerán los correspondientes turnos.

4.- Se sustituye el párrafo 4º del artículo 14, quedando redactado en los siguientes términos;

Los empleados públicos pueden flexibilizar en una hora y media a la entrada y a la salida el horario de permanencia de la jornada laboral para la atención de menores de 14 años, el cuidado de personas mayores o de personas con discapacidad y a quien tenga a su cargo directo a un cónyuge, hijo/a, padre/madre, hermano/a, suegro/a y tío, sin perjuicio de su deber de cumplir la jornada de trabajo establecida con carácter general. Excepcionalmente, previa autorización de la Jefatura de Servicio correspondiente, se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario en un máximo de dos horas diarias por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, especialmente en los casos de familias monoparentales, siempre y cuando los interesados acrediten mediante documento fehaciente que la conciliación no se puede realizar dentro del horario flexible del presente artículo.

5.- Se modifican los apartados 7º y 8º del art. 15.2 del convenio del personal laboral, quedando redactados en los siguientes términos;

7.- Se garantiza a los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio, los sábados y domingos como descanso semanal y el disfrute de los días de libranza por los festivos determinados en el calendario laboral. En caso de tener que trabajar los sábados y domingos, estos librarán al menos dos días entre semana.

8.- A todos los efectos se considerarán días no laborables y/o festivos todos los días señalados en el calendario laboral de este Ayuntamiento como tales, así como los Sábados y Domingos. Cuando el personal deba trabajar uno de los días señalados anteriormente, éste devengará el complemento específico singular de devengo variable establecido en el artículo 59.B-2.1 apartado C-3.

6.- Se modifica el primer párrafo del apartado 11BIS) del art. 15, y queda redactado en los siguientes términos;

11 BIS. Los meses de verano (julio, agosto y septiembre), Semana Santa y Navidad (del 23 de diciembre al 5 de enero, salvo que en la Mesa general de negociación se determinen otras fechas) la jornada se reducirá en una hora diaria de trabajo.

7.- Se modifica el artículo 18 y queda redactado en los siguientes términos;

Artículo 18.- Justificación de ausencias:

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	87/126



a) El personal dispondrá de permiso por el tiempo indispensable y con un máximo de 4 horas para la asistencia a consulta, prueba o tratamientos médicos. Dicho período se considerará como de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente su asistencia, la hora de la cita y la de su finalización.

No se autorizarán dentro de la jornada laboral aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable.

b) El personal dispondrá de permiso por el tiempo indispensable para la asistencia a sesiones de terapia o rehabilitación prescritas por facultativo del Sistema Público de Salud o de la sanidad privada cuando se acredite documentalmente que no pueden realizarse fuera de las horas de trabajo en los términos establecidos en el apartado anterior.

c) En el caso de que el/la empleado/a público acompañe a un familiar dentro del primer grado de consanguinidad a consulta médica o a recibir tratamiento en Centro Hospitalario, deberá acreditarlo mediante justificante de la hora de la cita (pudiendo aportarse el resguardo de la cita obtenida a través de Internet o documento alternativo que entregue el centro médico fijando la misma) y el documento que acredite la asistencia a consulta, expedido por el facultativo o centro médico a que haya acudido, así como el documento que acredite el grado de parentesco (basta fotocopia del Libro de Familia, del que se dejará constancia en el expediente para el caso de repetirse la petición en sucesivas ocasiones, sin necesidad de que el empleado deba aportar el mismo en cada sucesiva ocasión).

Para que el empleado/a público pueda hacer uso de este permiso, se deberá acreditar documentalmente la dependencia funcional del familiar, física o psíquica que exija acompañamiento y/o libro de familia en caso de hijos/as.

El modo de proceder en estos supuestos, será el establecido para el propio empleado/a público.

En todos los casos anteriormente reseñados, si tanto padre y madre respecto del hijo/a, como varios/as hermanos/as respecto del ascendiente, prestasen servicios para el Ayuntamiento de Santa Lucía, el derecho a ausentarse y justificar la ausencia de la forma reseñada lo ostentará sólo uno/a de ellos/as, a elección de los/as afectados/as.

Todo ello sin perjuicio de su derecho a solicitar las reducciones de jornada y los subsidios o prestaciones a que tuviera derecho, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público y Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Debe tenerse en cuenta que, como complemento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público, cabe asimismo solicitar la flexibilidad horaria por motivos de conciliación de la vida familiar, en los siguientes supuestos:

- Los/as empleados/as públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos/as menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora y media diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.
- Los/as empleados/as públicos que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

A efectos de justificación de los apartados anteriores, el empleado público deberá acreditar la hora de la cita asignada y de finalización de la consulta o acto médico para el que se haya solicitado el permiso. En los supuestos en los que no concurren las circunstancias establecidas para su

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	88/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

consideración como permiso retribuido, o bien se sobrepase la reincorporación al puesto de trabajo conforme a la hora de finalización de la consulta, habrá de recuperarse el tiempo de ausencia del puesto de trabajo.

d) En el caso de que el/la empleado/a público se incorpore a su puesto de trabajo y durante el mismo se sienta indispuerto, viniendo obligado a ausentarse del mismo, el modo de proceder será el regulado en los apartados precedentes del presente artículo para el supuesto de citas médicas correspondientes al propio empleado. En estos casos, el/la empleado/a vendrá obligado/a a restituir a la Administración la parte de jornada no cumplida, como consecuencia de su indisposición, salvo que le sea expedido el correspondiente parte médico de baja o reposo.

e) En el supuesto de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, el parte médico acreditativo de la baja deberá remitirse al órgano de personal, no más tarde del cuarto día desde que se haya iniciado esta situación. El mencionado parte deberá acreditar la ausencia de cada una de las fechas en que la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural se haya producido, cualquiera que sea su duración.

Los sucesivos partes médicos de confirmación de la baja inicial, así como los informes médicos de ratificación, deberán presentarse al Departamento de RRHH, como máximo el tercer día hábil siguiente a su expedición.

Una vez expedido parte médico de alta, la incorporación al puesto de trabajo ha de ser el primer día hábil siguiente a su expedición, aportando en ese momento el citado parte al órgano de personal.

En caso de incumplirse la obligación de presentación de los justificantes de ausencia previstos en este artículo o del parte médico de baja en los términos y plazos establecidos en el régimen de Seguridad Social aplicable, se procederá a aplicar la correspondiente deducción proporcional de haberes, por ausencias injustificadas.

En los supuestos contemplados en los apartados anteriores de los apartados anteriores de este artículo, el/la empleado/a público comunicará su ausencia y la razón de la misma a su Jefe/a de Servicio y a RRHH, con carácter inmediato al inicio de la jornada, a fin de indicar tal incidencia en el sistema de control de asistencias, salvo causas de fuerza mayor que lo impidan y se justifiquen debidamente, debiendo aportarse justificante expedido por el facultativo o autoridad competente o bien parte de asistencia por el servicio médico de urgencias conforme a los criterios reseñados en cada apartado de los indicados, con carácter inmediato el mismo día de la reincorporación del empleado a su puesto de trabajo.

f) A los efectos previstos en el presente artículo, los/as empleados/as públicos deberán registrar en el sistema de control horario de su centro de trabajo todas las entradas y salidas correspondientes a su modalidad de jornada. Igualmente, las ausencias, las faltas de puntualidad y de permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, deberán ser registradas por los/as empleados/as públicos en el sistema de control horario que debe existir en cada centro.

Estas ausencias requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente y al Departamento de RRHH y su ulterior justificación acreditativa en la forma regulada en el precedente artículo.

g) Los responsables de las unidades administrativas exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias y no autorizarán dentro de la jornada laboral, aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable conforme a los criterios ya señalados en el apartado precedente. En el resto de los casos, aun debidamente justificados, el tiempo de ausencia, será recuperado dentro de las franjas de

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	89/126



horario flexible dentro de la misma semana en que la ausencia se produzca o, como máximo, el primer día hábil de la semana siguiente.

La parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro del mes siguiente a la ausencia, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse.

h) No procederá aplicación de descuento alguno a cuatro días de ausencia por enfermedad o accidente que no den lugar a situación de incapacidad temporal, dentro del año natural, de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, viniendo obligado el empleado a justificar la ausencia en la forma que se indica más adelante. En el caso de que las ausencias se produzcan, de manera reiterada, por un mismo empleado público, uniéndose tales situaciones de ausencia por enfermedad a fines de semana o a festivos, vendrá obligado a presentar parte médico de baja expedido por el facultativo médico del servicio público de salud. A tales efectos, se entenderá que se produce reiteración cuando, en un período de seis meses, el empleado público proceda del mismo modo (uniendo ausencias por enfermedad o accidente a fines de semana o a festivos) en al menos tres ocasiones.

Por el contrario, si analizada la situación del trabajador, se detecta que el índice de absentismo del mismo, por razón de enfermedad, den o no lugar a situación de incapacidad temporal, correspondiente a los 12 meses anteriores, no excede de 15 días, podrá alcanzarse dentro del año natural hasta 6 días, en los que no procederá el descuento de haberes por ausencias, fundamentadas en enfermedad o accidente que no den lugar a situación de incapacidad, en cuyo caso se mantiene que sólo tres de ellos podrán ser consecutivos.

En todos los casos contemplados en este apartado, la ausencia debe ser debidamente justificada mediante parte facultativo expedido por facultativo médico o por el Servicio de Urgencias, ya sea del Servicio Público de Salud o cualquier Centro Médico u Hospitalario concertado, bien con el Servicio Canario de Salud o con cualquier entidad aseguradora médica privada, en el que se acredite la situación de enfermedad o accidente a que se refiere este apartado y requerirá, asimismo, el aviso inmediato a su superior jerárquico y al Departamento de RRHH en el día en que tal ausencia se produzca.

En caso de que el empleado no desee que se proceda al descuento de haberes correspondiente al día de inasistencia al puesto, el trabajador vendrá obligado a recuperar en tal caso la jornada no trabajada en los cinco días hábiles posteriores a la ausencia, previa comunicación al Departamento de RRHH a fin de que se tenga en cuenta tal opción, debiendo tenerse en cuenta que esta posibilidad sólo se admite si se trata de situaciones aisladas o que no sean recurrentes.

En todos los casos, el empleado público deberá adjuntar el justificante a través del portal de empleado.”

8.- Se añade un nuevo apartado 12 al artículo 20 y queda redactado en los siguientes términos;

12. El período de vacaciones anuales retribuidas de los empleados públicos no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria, o excedencia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los empleados públicos por causas ajenas a la voluntad de estos tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento. Igualmente tendrá el mismo derecho a la compensación económica de cuantos días se le adeuden conforme al importe establecido en la Disposición Transitoria segunda.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	90/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

9.- Se modifica el apartado 1º del artículo 22 y queda redactado en los siguientes términos;

1.- Se establece el siguiente régimen de permisos, regulado por el artículo 48 del TREBEP, conforme a la redacción dada por la Disposición Final Trigésima Segunda de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021:

10.- Se modifican los apartados 1. a), d), f), j) y l) del artículo 22 y quedan redactados en los siguientes términos;

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 5 días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 2 días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de 4 días hábiles cuando sea en distinta localidad.

El primer día del permiso por fallecimiento deberá coincidir con la fecha del fallecimiento si el/la empleado/a no hubiera iniciado su jornada laboral, en caso contrario y en los supuestos en los que el deceso se haya producido durante el disfrute de un permiso por hospitalización o por accidente o enfermedad graves o muy graves del mismo pariente, coincidirá con el primer día hábil siguiente.

El permiso por **fallecimiento** podrá disfrutarse de manera fraccionada y/o no consecutiva al hecho causante, dentro de un período máximo de 10 días hábiles, siguientes al mismo.

Cuando se trate de un **accidente o enfermedad grave**, hospitalización o intervención quirúrgica, siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio, este permiso podrá disfrutarse:

- De forma no consecutiva inmediata al hecho causante.
- Fraccionarse por días mientras se mantenga el hecho causante.

En ambos casos, será condición indispensable para el acceso a este mecanismo excepcional de disfrute del permiso retribuido, justificar adecuadamente la conveniencia de hacer uso de cualquiera de estas dos opciones para la mejor conciliación de la vida laboral y familiar del/de la empleado/a. El periodo de tiempo máximo, siguiente al hecho causante, en el que se podrá disfrutar del permiso cuando se opte por su disfrute fraccionado o no inmediato consecutivo al hecho causante, siempre que éste se mantenga, será el de los tres meses siguientes al hecho causante. Se establece expresamente la prohibición de que su disfrute genere un mayor número de días/horas de ausencia del/de la empleado/a de su puesto de trabajo, de los que hubiese supuesto el disfrute del permiso inmediatamente consecutivo al hecho causante o sin fraccionar.

Se incluyen en este permiso las parejas de hecho inscritas, así como familiares con vínculo de afinidad.

A los efectos previstos en este apartado, el concepto de distinta localidad o distinto término municipal, se entenderá referida siempre a todos los municipios de la isla de residencia del empleado público independiente del hecho causante.

d) Para concurrir a exámenes finales, pruebas de aptitudes relacionadas con estudios oficiales convocadas por Organismos Públicos y pruebas selectivas de acceso o promoción en el ámbito del

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	91/126



empleo público durante los días de su celebración. Aquellos empleados públicos que presten servicios en el turno de noche podrán hacer uso de éste derecho la noche anterior al día del examen, debiendo incorporarse a su turno ese mismo día. En estos supuestos, no se permite la realización de cambios de turnos una semana antes a aquella en la que tengan lugar las pruebas o exámenes a que se refiere este apartado.

A estos efectos se entenderá por "Organismos Públicos" aquellos centros o entidades de carácter privado acreditados por la Administración competente para impartir estudios reconocidos u homologados oficialmente.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los empleados públicos, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral que a continuación se expresan:

- La asistencia a Tribunales de Justicia previa citación de estos.
- La asistencia por los Concejales de otros Ayuntamientos a Plenos o Comisiones Informativas y de Gobierno y a las reuniones a las que sean convocados por Instituciones Públicas por razón de su cargo.
- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral en los términos establecidos por la legislación vigente y, en su caso, en los acuerdos adoptados al respecto. En estos casos la duración del permiso a que tiene derecho el/la emplead@ públic@ será de una hora dentro del término de Santa Lucía, dos en los municipios limítrofes e Ingenio, tres en los municipios de Telde y Las Palmas de GC y cuatro en el resto de municipios donde tengan fijada la residencia el empleado público. Los Jefes de Servicio respectivo, cuando el empleado quiera hacer uso de este derecho, deberá solicitarlo con la debida antelación para la organización de los servicios, pudiendo establecer que el uso de este derecho pueda ser al principio o al final de la jornada laboral, pero en cualquier caso dentro de la jornada laboral en horario de apertura de los colegios electorales.
- Por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de un tribunal de selección con nombramiento de la autoridad que realiza la convocatoria.
- Por el tiempo indispensable para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad de realizarlas dentro de la jornada de trabajo.
- Los/as empleados/as públicos que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	92/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

- Hasta seis horas al año, con el objeto de acudir a reuniones a que los padres sean convocados por los centros escolares en que cursen estudios sus hijos menores de edad, siempre previa convocatoria nominativa al empleado público, del profesor o equipo directivo, lo que deberá acreditarse documentalmente, debiendo indicar tal justificación la imposibilidad de llevar a cabo tales reuniones fuera de la jornada laboral.

- Los deberes derivados del cumplimiento de las obligaciones que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, pone a cargo de los familiares o representantes de las personas en situación de dependencia.

l) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro, se concederán quince días naturales. Este permiso retribuido empezará a contar desde el primer día laborable del trabajador/a, si la boda se celebra durante sus días libres. El cómputo se iniciará el mismo día de la boda, si ésta se celebra en días laborables para el trabajador/a.

Los quince días naturales pueden ser inmediatamente anteriores o posteriores en todo o en parte a aquel en que se celebre el matrimonio o inscripción como pareja de hecho.

El permiso por matrimonio podrá acumularse a las vacaciones ordinarias y a los días por asuntos particulares siempre y cuando las necesidades del Servicio lo permitan. En caso de denegación, esta será por escrito y motivada.

11.- Se modifica el primer párrafo (1º) y el decimocuarto (14º) del artículo 23 y quedan redactados en los siguientes términos;

1º.- *En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en caso de parto múltiple en veinte días naturales más por cada hijo a partir del segundo. El permiso de maternidad se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.*

14º.- *El permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en veinte días naturales, la mitad para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción*

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	93/126



acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

12.- Se modifica el título del artículo 24 y queda redactado en los siguientes términos;

Artículo 24: Permisos no retribuidos. Excedencias.

13.- Se añaden tres nuevos apartados al artículo 59- B-2.1, concretamente el F), G) y H) y quedan redactados en los siguientes términos;

F) Nocturnidad. No puede asignarse un valor fijo día, porque su valor será el que resulte del número de horas efectivas y realmente realizadas en el horario nocturno. En los supuestos de permutas de turnos de trabajo en horario nocturno, se abonará a aquél que efectivamente lo haya realizado con independencia de quién figure en el cuadrante o lista de servicio.

Cuando por necesidades organizativas internas, deban realizarse horas nocturnas que no comprendan la totalidad del turno de servicio se procederá al abono exclusivamente de las horas efectivamente realizadas.

A los efectos del devengo del complemento específico en cuestión, se define como trabajo nocturno el realizado entre las 21.30 horas y las 06.30 horas del día siguiente. De esta manera, el importe del complemento específico singular de devengo variable por el concepto de nocturnidad se establece en: Valor por cada hora nocturna.

GRUPO	Valor hora nocturna
A1	3,43€
A2	3,05€
C1	2,70€
C2	2,51€
AP	2,16€

Mensualmente el Jefe de Servicio correspondiente deberá comunicar al servicio de recursos humanos, relación del personal que haya trabajado estos días.

G) Prestación de servicios en sábados y/o festivos: Este complemento devenga exclusivamente para quienes presten servicios en sábado y/o en algún día festivo en cualquiera de los turnos que figure en el cuadrante de servicios a razón de siete horas diarias. Si se trabajase más horas, se devengará proporcionalmente a las horas trabajadas conforme al valor por cada día y grupo. En los supuestos de permutas de turno de trabajo en sábado o festivo, se abonará al trabajador/a que efectivamente lo haya realizado con independencia de quién figure en el cuadrante de servicio.

De esta manera, el importe del complemento específico singular de devengo variable por el concepto de prestación de servicios en sábado y/o festivos se establece en: Valor por cada día del efectivamente trabajado (sábado o festivo).

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	94/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

GRUPO	Valor de cada sábado y/o festivo
A1	106,68€
A2	94,92€
C1	84€
C2	78,12€
AP	67,2€

Para aquellos servicios que se preste en sábado y/o festivo en turnos superiores a siete horas, la compensación será proporcional al número de horas efectivas trabajadas, teniendo como base la cantidad económica anteriormente establecida.

Mensualmente el Jefe de Servicio correspondiente deberá comunicar al servicio de recursos humanos, relación del personal que haya trabajado estos días.

H) Prestación de servicios de noche en jornadas navideñas. Este complemento se devenga exclusivamente para quienes presten servicio de "turno de noche".

De esta manera, el importe del complemento específico singular de devengo variable por el concepto de prestación de servicios por los trabajadores en turno de noche en jornadas navideñas: noche del 24 al 25 de diciembre y noche del 31 de diciembre al 1 de enero, y la noche del 5 al 6 de enero se establece en: Valor de cada una de las noches realizadas en el turno de noche indicado:

GRUPO	Valor hora nocturna
A1	142,24€
A2	126,5€
C1	112€
C2	104,16€
AP	89,6€

Cuando por necesidades del servicio, sea necesario incrementar con efectivos extras algunos de los días citados anteriormente, los empleados públicos que lo realicen, tendrán derecho a lo estipulado anteriormente más las horas por servicios extraordinarias realizadas a razón de festivas.

14.- Se añade un nuevo artículo al Convenio Colectivo del Personal Laboral, concretamente con el ordinal 63 y queda redactado en los siguientes términos;

Artículo. 63. Desconexión digital.

En el desarrollo de la actividad se garantizará el ejercicio del derecho a la desconexión digital, en los términos establecidos en el Art. 20 bis del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el sentido de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como su intimidad personal y familiar.

Asimismo, reconoce el derecho de los/las trabajadores/as a no responder correos electrónicos, mensajes de texto (whatsapp, Telegram, etc), llamadas telefónicas o cualquier otra forma de contacto fuera de su horario laboral.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	95/126



15.- Se añade una nueva disposición adicional al Convenio Colectivo del Personal Laboral, concretamente con el ordinal sexta y queda redactada en los siguientes términos;

SEXTA: Para acogerse a la reducción horaria por hijos o hijas a cargo menores de edad hasta los doce años deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Edad de la persona menor	Libro de familia, documento nacional de identidad o certificado de nacimiento.
Vínculo de parentesco (hijos e hijas)	Libro de familia
Situación legal de tutela	Resolución judicial
Situación legal de acogimiento	Resolución judicial o administrativa
Convivencia habitual con la persona menor	Certificado de convivencia, salvo custodias compartidas que será con sentencia judicial con el convenio regulador
Convivencia habitual entre solicitantes	Certificado de convivencia que acredite al menos seis meses anteriores de convivencia
Guarda y custodia	Resolución judicial

Para acogerse a la reducción horaria por familiares con discapacidad deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Discapacidad	Resolución o certificación expedida por autoridad administrativa competente que establezca un grado de discapacidad igual o superior al 33%
Vínculo de parentesco (hijos e hijas)	Libro de familia
Otros vínculos de parentesco	Libro de familia, certificado matrimonial, certificado registral pareja de hecho, entre otros
Situación legal de tutela de la persona con discapacidad	Resolución judicial o administrativa
Convivencia habitual entre solicitantes	Certificado de convivencia que acredite al menos de seis meses anteriores de convivencia
No concurrencia en el mismo periodo con otro empleado u empleada	Declaración responsable

Para acogerse a la reducción horaria por familiares de avanzada edad deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Avanzada edad	Documento nacional de identidad, certificado de nacimiento, entre otros
Vínculo de parentesco	Libro de familia, certificado matrimonial, certificado registral pareja de hecho, entre otros.
Convivencia habitual con la persona con avanzada edad	Certificado de convivencia que acredite al menos de seis meses anteriores de convivencia
No concurrencia en el mismo periodo con otro empleado u empleada	Declaración responsable
Especiales cuidados domiciliarios, residenciales o de terapia especializada	Informes médicos o socio sanitarios

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Intervención General, que se inserta a continuación:

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	96/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

“**Asunto:** Expediente de modificación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente **INFORME:**

I.- ANTECEDENTES:

➤ **Modificación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía.**

1. Informe propuesta de la Jefatura de Recursos Humanos.
2. Actas de los acuerdos adoptados en la Mesa General de Negociación para la modificación parcial del Colectivo del personal laboral.
3. Texto Refundido del Acuerdo vigente.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

III.- CONSIDERACIONES:

- El artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los **actos** de las entidades locales y de sus organismos autónomos **que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico**, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, **con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.**

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá: **a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.**

Vistas las modificaciones propuestas en el Convenio Colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento, entiende esta Intervención General que no se derivan de las mismas a priori obligaciones o gastos de contenido económico. No obstante, los actos que en desarrollo

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	97/126



del presente acuerdo supongan reconocimiento concreto de obligaciones de contenido económico deberán ser objeto de la correspondiente fiscalización previa y estarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente y al cumplimiento de las limitaciones impuestas por la ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio 2022. Esta concreción corresponde hacerla al Servicio que tramita el expediente, en este caso Recursos Humanos.

- A mayor abundamiento, debe tenerse presente, respecto a la necesidad de cuantificar las repercusiones económicas que pudieran derivarse de los Acuerdos que se adopten, lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dentro del Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos:

*“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, **deberán valorar sus repercusiones y efectos**, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, visto el Informe- Propuesta emitido por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos, desde esta Intervención General se informa favorablemente la propuesta de modificación del Convenio Colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento”.

Visto el dictamen favorable emitido por La Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interno.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 18 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5), al Sr. Concejal del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1) y al Grupo Socialista Obrero Español (5); y con 5 abstenciones correspondientes al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto, D. Domingo Bolaños Medina (1):

PRIMERA: Aprobar y ratificar la modificación parcial del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía, acordada en el marco de la Mesa General de Negociación y que afecta exclusivamente a los artículos que se transcriben como Anexo I del presente Acuerdo, permaneciendo inalterable el resto del articulado del V Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía.

SEGUNDA: Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Mesa General de Negociación y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Asimismo, emplazar a las partes para la firma del Convenio Colectivo.

TERCERA: Firmado el Convenio Colectivo, que por la Comisión Negociadora se presente el mismo ante la Autoridad laboral competente, a los efectos de Registro y para que ordene su publicación obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTA: Notificar el Acuerdo adoptado a las Secciones Sindicales.

ANEXO I

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	98/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

“1.- Se modifica el artículo 2.3, apartado b), quedando redactado en los siguientes términos;

b) La duración del presente Convenio será de dos años, desde el día 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2024, prorrogándose automáticamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes (administración y/o mayoría de la parte social de la mesa general) lo denuncie expresamente

2.- Se modifica el artículo 7.1 apartado c), quedando redactado en los siguientes términos;

c) Cada Sección Sindical constituida tendrá derecho al número de Delegados o Delegadas de Sección Sindical legalmente constituida y comunicada a esta Administración, que dispondrá de un crédito horario para la Acción Sindical, de la misma cantidad de horas sindicales que los miembros del órgano unitario, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la normativa legal de aplicación. La acumulación del crédito horario en uno o varios de los delegados de la misma organización sindical se efectuará mensualmente entre estos, previa comunicación por escrito al servicio de recursos humanos.

3.- Se modifica el tercer párrafo del artículo 13 y queda redactado en los siguientes términos:

Además, los días 24, 31 de Diciembre y la jornada de convivencia anual que preferentemente será un viernes laborable del mes de mayo (a acordar en la MGN), permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de la OAC y demás servicios imprescindibles en los que se establecerán los correspondientes turnos.

4.- Se sustituye el párrafo 4º del artículo 14, quedando redactado en los siguientes términos;

Los empleados públicos pueden flexibilizar en una hora y media a la entrada y a la salida el horario de permanencia de la jornada laboral para la atención de menores de 14 años, el cuidado de personas mayores o de personas con discapacidad y a quien tenga a su cargo directo a un cónyuge, hijo/a, padre/madre, hermano/a, suegro/a y tío, sin perjuicio de su deber de cumplir la jornada de trabajo establecida con carácter general. Excepcionalmente, previa autorización de la Jefatura de Servicio correspondiente, se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario en un máximo de dos horas diarias por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, especialmente en los casos de familias monoparentales, siempre y cuando los interesados acrediten mediante documento fehaciente que la conciliación no se puede realizar dentro del horario flexible del presente artículo.

5.- Se modifican los apartados 7º y 8º del art. 15.2 del convenio del personal laboral, quedando redactados en los siguientes términos;

7.- Se garantiza a los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio, los sábados y domingos como descanso semanal y el disfrute de los días de libranza por los festivos determinados en el calendario laboral. En caso de tener que trabajar los sábados y domingos, estos librarán al menos dos días entre semana.

8.- A todos los efectos se considerarán días no laborables y/o festivos todos los días señalados en el calendario laboral de este Ayuntamiento como tales, así como los Sábados y Domingos. Cuando el

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	99/126



personal deba trabajar uno de los días señalados anteriormente, éste devengará el complemento específico singular de devengo variable establecido en el artículo 59.B-2.1 apartado C-3.

6.- Se modifica el primer párrafo del apartado 11BIS) del art. 15, y queda redactado en los siguientes términos;

11 BIS. Los meses de verano (julio, agosto y septiembre), Semana Santa y Navidad (del 23 de diciembre al 5 de enero, salvo que en la Mesa general de negociación se determinen otras fechas) la jornada se reducirá en una hora diaria de trabajo.

7.- Se modifica el artículo 18 y queda redactado en los siguientes términos;

Artículo 18.- Justificación de ausencias:

a) El personal dispondrá de permiso por el tiempo indispensable y con un máximo de 4 horas para la asistencia a consulta, prueba o tratamientos médicos. Dicho período se considerará como de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente su asistencia, la hora de la cita y la de su finalización.

No se autorizarán dentro de la jornada laboral aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable.

b) El personal dispondrá de permiso por el tiempo indispensable para la asistencia a sesiones de terapia o rehabilitación prescritas por facultativo del Sistema Público de Salud o de la sanidad privada cuando se acredite documentalmente que no pueden realizarse fuera de las horas de trabajo en los términos establecidos en el apartado anterior.

c) En el caso de que el/la empleado/a público acompañe a un familiar dentro del primer grado de consanguinidad a consulta médica o a recibir tratamiento en Centro Hospitalario, deberá acreditarlo mediante justificante de la hora de la cita (pudiendo aportarse el resguardo de la cita obtenida a través de Internet o documento alternativo que entregue el centro médico fijando la misma) y el documento que acredite la asistencia a consulta, expedido por el facultativo o centro médico a que haya acudido, así como el documento que acredite el grado de parentesco (bastará fotocopia del Libro de Familia, del que se dejará constancia en el expediente para el caso de repetirse la petición en sucesivas ocasiones, sin necesidad de que el empleado deba aportar el mismo en cada sucesiva ocasión).

Para que el empleado/a público pueda hacer uso de este permiso, se deberá acreditar documentalmente la dependencia funcional del familiar, física o psíquica que exija acompañamiento y/o libro de familia en caso de hijos/as.

El modo de proceder en estos supuestos, será el establecido para el propio empleado/a público.

En todos los casos anteriormente reseñados, si tanto padre y madre respecto del hijo/a, como varios/as hermanos/as respecto del ascendiente, prestasen servicios para el Ayuntamiento de Santa Lucía, el derecho a ausentarse y justificar la ausencia de la forma reseñada lo ostentará sólo uno/a de ellos/as, a elección de los/as afectados/as.

Todo ello sin perjuicio de su derecho a solicitar las reducciones de jornada y los subsidios o prestaciones a que tuviera derecho, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público y Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Debe tenerse en cuenta que, como complemento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público, cabe asimismo solicitar la flexibilidad horaria por motivos de conciliación de la vida familiar, en los siguientes supuestos:

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	100/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

- Los/as empleados/as públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos/as menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora y media diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.
- Los/as empleados/as públicos que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de rehabilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

A efectos de justificación de los apartados anteriores, el empleado público deberá acreditar la hora de la cita asignada y de finalización de la consulta o acto médico para el que se haya solicitado el permiso. En los supuestos en los que no concurren las circunstancias establecidas para su consideración como permiso retribuido, o bien se sobrepase la reincorporación al puesto de trabajo conforme a la hora de finalización de la consulta, habrá de recuperarse el tiempo de ausencia del puesto de trabajo.

d) En el caso de que el/la empleado/a público se incorpore a su puesto de trabajo y durante el mismo se sienta indispuesto, viniendo obligado a ausentarse del mismo, el modo de proceder será el regulado en los apartados precedentes del presente artículo para el supuesto de citas médicas correspondientes al propio empleado. En estos casos, el/la empleado/a vendrá obligado/a a restituir a la Administración la parte de jornada no cumplida, como consecuencia de su indisposición, salvo que le sea expedido el correspondiente parte médico de baja o reposo.

e) En el supuesto de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, el parte médico acreditativo de la baja deberá remitirse al órgano de personal, no más tarde del cuarto día desde que se haya iniciado esta situación. El mencionado parte deberá acreditar la ausencia de cada una de las fechas en que la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural se haya producido, cualquiera que sea su duración.

Los sucesivos partes médicos de confirmación de la baja inicial, así como los informes médicos de ratificación, deberán presentarse al Departamento de RRHH, como máximo el tercer día hábil siguiente a su expedición.

Una vez expedido parte médico de alta, la incorporación al puesto de trabajo ha de ser el primer día hábil siguiente a su expedición, aportando en ese momento el citado parte al órgano de personal.

En caso de incumplirse la obligación de presentación de los justificantes de ausencia previstos en este artículo o del parte médico de baja en los términos y plazos establecidos en el régimen de Seguridad Social aplicable, se procederá a aplicar la correspondiente deducción proporcional de haberes, por ausencias injustificadas.

En los supuestos contemplados en los apartados anteriores de los apartados anteriores de este artículo, el/la empleado/a público comunicará su ausencia y la razón de la misma a su Jefe/a de Servicio y a RRHH, con carácter inmediato al inicio de la jornada, a fin de indicar tal incidencia en el sistema de control de asistencias, salvo causas de fuerza mayor que lo impidan y se justifiquen debidamente, debiendo aportarse justificante expedido por el facultativo o autoridad competente o bien parte de asistencia por el servicio médico de urgencias conforme a los criterios reseñados en cada apartado de los indicados, con carácter inmediato el mismo día de la reincorporación del empleado a su puesto de trabajo.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	101/126



f) A los efectos previstos en el presente artículo, los/as empleados/as públicos deberán registrar en el sistema de control horario de su centro de trabajo todas las entradas y salidas correspondientes a su modalidad de jornada. Igualmente, las ausencias, las faltas de puntualidad y de permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, deberán ser registradas por los/as empleados/as públicos en el sistema de control horario que debe existir en cada centro.

Estas ausencias requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente y al Departamento de RRHH y su ulterior justificación acreditativa en la forma regulada en el precedente artículo.

g) Los responsables de las unidades administrativas exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias y no autorizarán dentro de la jornada laboral, aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable conforme a los criterios ya señalados en el apartado precedente. En el resto de los casos, aun debidamente justificados, el tiempo de ausencia, será recuperado dentro de las franjas de horario flexible dentro de la misma semana en que la ausencia se produzca o, como máximo, el primer día hábil de la semana siguiente.

La parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro del mes siguiente a la ausencia, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse.

h) No procederá aplicación de descuento alguno a cuatro días de ausencia por enfermedad o accidente que no den lugar a situación de incapacidad temporal, dentro del año natural, de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, viniendo obligado el empleado a justificar la ausencia en la forma que se indica más adelante. En el caso de que las ausencias se produzcan, de manera reiterada, por un mismo empleado público, uniéndose tales situaciones de ausencia por enfermedad a fines de semana o a festivos, vendrá obligado a presentar parte médico de baja expedido por el facultativo médico del servicio público de salud. A tales efectos, se entenderá que se produce reiteración cuando, en un período de seis meses, el empleado público proceda del mismo modo (uniendo ausencias por enfermedad o accidente a fines de semana o a festivos) en al menos tres ocasiones.

Por el contrario, si analizada la situación del trabajador, se detecta que el índice de absentismo del mismo, por razón de enfermedad, den o no lugar a situación de incapacidad temporal, correspondiente a los 12 meses anteriores, no excede de 15 días, podrá alcanzarse dentro del año natural hasta 6 días, en los que no procederá el descuento de haberes por ausencias, fundamentadas en enfermedad o accidente que no den lugar a situación de incapacidad, en cuyo caso se mantiene que sólo tres de ellos podrán ser consecutivos.

En todos los casos contemplados en este apartado, la ausencia debe ser debidamente justificada mediante parte facultativo expedido por facultativo médico o por el Servicio de Urgencias, ya sea del Servicio Público de Salud o cualquier Centro Médico u Hospitalario concertado, bien con el Servicio Canario de Salud o con cualquier entidad aseguradora médica privada, en el que se acredite la situación de enfermedad o accidente a que se refiere este apartado y requerirá, asimismo, el aviso inmediato a su superior jerárquico y al Departamento de RRHH en el día en que tal ausencia se produzca.

En caso de que el empleado no desee que se proceda al descuento de haberes correspondiente al día de inasistencia al puesto, el trabajador vendrá obligado a recuperar en tal caso la jornada no trabajada en los cinco días hábiles posteriores a la ausencia, previa comunicación al Departamento de RRHH a fin de que se tenga en cuenta tal opción, debiendo tenerse en cuenta que esta posibilidad sólo se admite si se trata de situaciones aisladas o que no sean recurrentes.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	102/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

En todos los casos, el empleado público deberá adjuntar el justificante a través del portal de empleado.”

8.- Se añade un nuevo apartado 12 al artículo 20 y queda redactado en los siguientes términos;

12. El período de vacaciones anuales retribuidas de los empleados públicos no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria, o excedencia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los empleados públicos por causas ajenas a la voluntad de estos tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento. Igualmente tendrá el mismo derecho a la compensación económica de cuantos días se le adeuden conforme al importe establecido en la Disposición Transitoria segunda.

9.- Se modifica el apartado 1º del artículo 22 y queda redactado en los siguientes términos;

1.- Se establece el siguiente régimen de permisos, regulado por el artículo 48 del TREBEP, conforme a la redacción dada por la Disposición Final Trigésima Segunda de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021:

10.- Se modifican los apartados 1. a), d), f), j) y l) del artículo 22 y quedan redactados en los siguientes términos;

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 5 días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 2 días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de 4 días hábiles cuando sea en distinta localidad.

El primer día del permiso por fallecimiento deberá coincidir con la fecha del fallecimiento si el/la empleado/a no hubiera iniciado su jornada laboral, en caso contrario y en los supuestos en los que el deceso se haya producido durante el disfrute de un permiso por hospitalización o por accidente o enfermedad graves o muy graves del mismo pariente, coincidirá con el primer día hábil siguiente.

El permiso por **fallecimiento** podrá disfrutarse de manera fraccionada y/o no consecutiva al hecho causante, dentro de un período máximo de 10 días hábiles, siguientes al mismo.

Cuando se trate de un **accidente o enfermedad grave**, hospitalización o intervención quirúrgica, siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio, este permiso podrá disfrutarse:

- De forma no consecutiva inmediata al hecho causante.
- Fraccionarse por días mientras se mantenga el hecho causante.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	103/126



En ambos casos, será condición indispensable para el acceso a este mecanismo excepcional de disfrute del permiso retribuido, justificar adecuadamente la conveniencia de hacer uso de cualquiera de estas dos opciones para la mejor conciliación de la vida laboral y familiar del/de la empleado/a. El periodo de tiempo máximo, siguiente al hecho causante, en el que se podrá disfrutar del permiso cuando se opte por su disfrute fraccionado o no inmediato consecutivo al hecho causante, siempre que éste se mantenga, será el de los tres meses siguientes al hecho causante. Se establece expresamente la prohibición de que su disfrute genere un mayor número de días/horas de ausencia del/de la empleado/a de su puesto de trabajo, de los que hubiese supuesto el disfrute del permiso inmediatamente consecutivo al hecho causante o sin fraccionar.

Se incluyen en este permiso las parejas de hecho inscritas, así como familiares con vínculo de afinidad.

A los efectos previstos en este apartado, el concepto de distinta localidad o distinto término municipal, se entenderá referida siempre a todos los municipios de la isla de residencia del empleado público independiente del hecho causante.

d) Para concurrir a exámenes finales, pruebas de aptitudes relacionadas con estudios oficiales convocadas por Organismos Públicos y pruebas selectivas de acceso o promoción en el ámbito del empleo público durante los días de su celebración. Aquellos empleados públicos que presten servicios en el turno de noche podrán hacer uso de éste derecho la noche anterior al día del examen, debiendo incorporarse a su turno ese mismo día. En estos supuestos, no se permite la realización de cambios de turnos una semana antes a aquella en la que tengan lugar las pruebas o exámenes a que se refiere este apartado.

A estos efectos se entenderá por "Organismos Públicos" aquellos centros o entidades de carácter privado acreditados por la Administración competente para impartir estudios reconocidos u homologados oficialmente.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los empleados públicos, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral que a continuación se expresan:

- La asistencia a Tribunales de Justicia previa citación de estos.
- La asistencia por los Concejales de otros Ayuntamientos a Plenos o Comisiones Informativas y de Gobierno y a las reuniones a las que sean convocados por Instituciones Públicas por razón de su cargo.
- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral en los términos establecidos por la legislación vigente y, en su caso, en los acuerdos adoptados al respecto. En estos casos la duración del permiso a que tiene derecho el/la emplead@ públic@ será de una hora dentro del término de Santa Lucía, dos en los municipios limítrofes e Ingenio, tres en los municipios de Telde

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	104/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

y Las Palmas de GC y cuatro en el resto de municipios donde tengan fijada la residencia el empleado público. Los Jefes de Servicio respectivo, cuando el empleado quiera hacer uso de este derecho, deberá solicitarlo con la debida antelación para la organización de los servicios, pudiendo establecer que el uso de este derecho pueda ser al principio o al final de la jornada laboral, pero en cualquier caso dentro de la jornada laboral en horario de apertura de los colegios electorales.

- Por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de un tribunal de selección con nombramiento de la autoridad que realiza la convocatoria.
- Por el tiempo indispensable para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad de realizarlas dentro de la jornada de trabajo.
- Los/as empleados/as públicos que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.
- Hasta seis horas al año, con el objeto de acudir a reuniones a que los padres sean convocados por los centros escolares en que cursen estudios sus hijos menores de edad, siempre previa convocatoria nominativa al empleado público, del profesor o equipo directivo, lo que deberá acreditarse documentalmente, debiendo indicar tal justificación la imposibilidad de llevar a cabo tales reuniones fuera de la jornada laboral.
- Los deberes derivados del cumplimiento de las obligaciones que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, pone a cargo de los familiares o representantes de las personas en situación de dependencia.

I) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro, se concederán quince días naturales. Este permiso retribuido empezará a contar desde el primer día laborable del trabajador/a, si la boda se celebra durante sus días libres. El cómputo se iniciará el mismo día de la boda, si ésta se celebra en días laborables para el trabajador/a.

Los quince días naturales pueden ser inmediatamente anteriores o posteriores en todo o en parte a aquel en que se celebre el matrimonio o inscripción como pareja de hecho.

El permiso por matrimonio podrá acumularse a las vacaciones ordinarias y a los días por asuntos particulares siempre y cuando las necesidades del Servicio lo permitan. En caso de denegación, esta será por escrito y motivada.

11.- Se modifica el primer párrafo (1º) y el decimocuarto (14º) del artículo 23 y quedan redactados en los siguientes términos;

1º.- En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en caso de parto múltiple en veinte días naturales más por cada hijo a partir del segundo. El permiso de maternidad se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

14º.- El permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	105/126



cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en veinte días naturales, la mitad para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

12.- Se modifica el título del artículo 24 y queda redactado en los siguientes términos;

Artículo 24: Permisos no retribuidos. Excedencias.

13.- Se añaden tres nuevos apartados al artículo 59- B-2.1, concretamente el F), G) y H) y quedan redactados en los siguientes términos;

F) Nocturnidad. *No puede asignarse un valor fijo día, porque su valor será el que resulte del número de horas efectivas y realmente realizadas en el horario nocturno. En los supuestos de permutas de turnos de trabajo en horario nocturno, se abonará a aquél que efectivamente lo haya realizado con independencia de quién figure en el cuadrante o lista de servicio.*

Cuando por necesidades organizativas internas, deban realizarse horas nocturnas que no comprendan la totalidad del turno de servicio se procederá al abono exclusivamente de las horas efectivamente realizadas.

A los efectos del devengo del complemento específico en cuestión, se define como trabajo nocturno el realizado entre las 21.30 horas y las 06.30 horas del día siguiente. De esta manera, el importe del complemento específico singular de devengo variable por el concepto de nocturnidad se establece en: Valor por cada hora nocturna.

GRUPO	Valor hora nocturna
A1	3,43€
A2	3,05€
C1	2,70€
C2	2,51€

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	106/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

AP	2,16€
----	-------

Mensualmente el Jefe de Servicio correspondiente deberá comunicar al servicio de recursos humanos, relación del personal que haya trabajado estos días.

G) Prestación de servicios en sábados y/o festivos: Este complemento devenga exclusivamente para quienes presten servicios en sábado y/o en algún día festivo en cualquiera de los turnos que figure en el cuadrante de servicios a razón de siete horas diarias. Si se trabajase más horas, se devengará proporcionalmente a las horas trabajadas conforme al valor por cada día y grupo. En los supuestos de permutas de turno de trabajo en sábado o festivo, se abonará al trabajador/a que efectivamente lo haya realizado con independencia de quién figure en el cuadrante de servicio.

De esta manera, el importe del complemento específico singular de devengo variable por el concepto de prestación de servicios en sábado y/o festivos se establece en: Valor por cada día del efectivamente trabajado (sábado o festivo).

GRUPO	Valor de cada sábado y/o festivo
A1	106,68€
A2	94,92€
C1	84€
C2	78,12€
AP	67,2€

Para aquellos servicios que se preste en sábado y/o festivo en turnos superiores a siete horas, la compensación será proporcional al número de horas efectivas trabajadas, teniendo como base la cantidad económica anteriormente establecida.

Mensualmente el Jefe de Servicio correspondiente deberá comunicar al servicio de recursos humanos, relación del personal que haya trabajado estos días.

H) Prestación de servicios de noche en jornadas navideñas. Este complemento se devenga exclusivamente para quienes presten servicio de "turno de noche".

De esta manera, el importe del complemento específico singular de devengo variable por el concepto de prestación de servicios por los trabajadores en turno de noche en jornadas navideñas: noche del 24 al 25 de diciembre y noche del 31 de diciembre al 1 de enero, y la noche del 5 al 6 de enero se establece en: Valor de cada una de las noches realizadas en el turno de noche indicado:

GRUPO	Valor hora nocturna
A1	142,24€
A2	126,5€
C1	112€
C2	104,16€
AP	89,6€

Cuando por necesidades del servicio, sea necesario incrementar con efectivos extras algunos de los días citados anteriormente, los empleados públicos que lo realicen, tendrán derecho a lo estipulado anteriormente más las horas por servicios extraordinarias realizadas a razón de festivas.

- **14.- Se añade un nuevo artículo al Convenio Colectivo del Personal Laboral, concretamente con el ordinal 63 y queda redactado en los siguientes términos;**

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	107/126



Artículo. 63. Desconexión digital.

En el desarrollo de la actividad se garantizará el ejercicio del derecho a la desconexión digital, en los términos establecidos en el Art. 20 bis del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el sentido de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como su intimidad personal y familiar.

Asimismo, reconoce el derecho de los/las trabajadores/as a no responder correos electrónicos, mensajes de texto (whatsapp, Telegram, etc), llamadas telefónicas o cualquier otra forma de contacto fuera de su horario laboral.

15.- Se añade una nueva disposición adicional al Convenio Colectivo del Personal Laboral, concretamente con el ordinal sexta y queda redactada en los siguientes términos;

SEXTA: Para acogerse a la reducción horaria por hijos o hijas a cargo menores de edad hasta los doce años deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Edad de la persona menor	Libro de familia, documento nacional de identidad o certificado de nacimiento.
Vínculo de parentesco (hijos e hijas)	Libro de familia
Situación legal de tutela	Resolución judicial
Situación legal de acogimiento	Resolución judicial o administrativa
Convivencia habitual con la persona menor	Certificado de convivencia, salvo custodias compartidas que será con sentencia judicial con el convenio regulador
Convivencia habitual entre solicitantes	Certificado de convivencia que acredite al menos seis meses anteriores de convivencia
Guarda y custodia	Resolución judicial

Para acogerse a la reducción horaria por familiares con discapacidad deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
Discapacidad	Resolución o certificación expedida por autoridad administrativa competente que establezca un grado de discapacidad igual o superior al 33%
Vínculo de parentesco (hijos e hijas)	Libro de familia
Otros vínculos de parentesco	Libro de familia, certificado matrimonial, certificado registral pareja de hecho, entre otros
Situación legal de tutela de la persona con discapacidad	Resolución judicial o administrativa
Convivencia habitual entre solicitantes	Certificado de convivencia que acredite al menos de seis meses anteriores de convivencia
No concurrencia en el mismo periodo con otro empleado u empleada	Declaración responsable

Para acogerse a la reducción horaria por familiares de avanzada edad deberá acreditarse con lo siguiente:

Requisito que debe acreditarse	Forma de acreditación
--------------------------------	-----------------------

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	108/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Avanzada edad	Documento nacional de identidad, certificado de nacimiento, entre otros
Vínculo de parentesco	Libro de familia, certificado matrimonial, certificado registral pareja de hecho, entre otros.
Convivencia habitual con la persona con avanzada edad	Certificado de convivencia que acredite al menos de seis meses anteriores de convivencia
No concurrencia en el mismo periodo con otro empleado u empleada	Declaración responsable
Especiales cuidados domiciliarios, residenciales o de terapia especializada	Informes médicos o socio sanitarios

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:15:49&id=13>

9.- MOCIONES

2.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Concejala del Grupo Socialista Obrero Español, D^a Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández, quien expone el texto de la moción. Propone un nuevo texto al punto 5 de la propuesta de acuerdo, de tal orden que donde dice: “Promover la oferta de Programas de Formación en Alternancia con el Empleo (PFAE) de acuerdo a los nuevos yacimientos de empleo y al contexto de la demanda de empleo en el municipio desde el punto de vista de la Igualdad”; diga: “Instar al SEPE y al Servicio Canario de Empleo a promover la oferta de Programas de Formación en Alternancia con el Empleo, de acuerdo con los nuevos yacimientos de empleo y el contexto del municipio de Santa Lucía de Tirajana”.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Toma la palabra el Sr. Concejala del Grupo Municipal La Fortaleza, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández quien solicita a la Presidencia un receso en la sesión plenaria, a fin de consensuar el texto con todos los Grupos políticos.

Se hace constar que siendo las 11 horas y 48 minutos, la Presidencia hace un receso en la sesión plenaria, continuando la misma a las 12 horas y 25 minutos.

Reanudada la sesión, la Presidencia cede la palabra a D^a Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández quien expone las modificaciones que han acordado realizar al texto, de tal orden que donde dice:

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	109/126



“1.- Instar al Grupo de Gobierno Municipal a promover, en el ámbito de sus competencias, acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de empleabilidad de las mujeres en el municipio.

(...)

5.- Promover la oferta de Programas de Formación en Alternancia con el Empleo (PFAE) de acuerdo a los nuevos yacimientos de empleo y al contexto de la demanda de empleo en el municipio desde el punto de vista de la Igualdad.

Diga:

1.- Promover en el ámbito de las competencias municipales, acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de empleabilidad de las mujeres en el municipio.

(...)

5.- Instar al SEPE y al Servicio Canario de Empleo a promover la oferta de Programas de Formación en Alternancia con el Empleo, de acuerdo con los nuevos yacimientos de empleo y el contexto del municipio de Santa Lucía de Tirajana

Asimismo, indica que se elimina el punto 6 de la propuesta de acuerdos.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta en los términos expuestos por la Sra. Concejala del Grupo Socialista Obrero Español, D^a Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández y con las modificaciones realizadas “in voce”; el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Día Internacional de las Mujeres, 8 de Marzo, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana apuesta firmemente por la defensa de los derechos, la libertad y la estabilidad económica de las mujeres.

Sabemos que las políticas públicas de igualdad son la herramienta para mejorar, no solo las vidas de las mujeres sino también de sus hijas e hijos, también sabemos que las mujeres son más de la mitad de la población mundial y que los avances en igualdad, mejora la vida de todas y todos porque cuando prosperan las mujeres, progresa la sociedad y la democracia.

Según los datos del Servicio Canario de Empleo, en diciembre de 2021 en nuestro municipio, había registradas en las oficinas de empleo, 4.635 mujeres con edades comprendidas entre 20 y 64 años, frente a 3.092 hombres entre las mismas edades. Es

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	110/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

decir, más mujeres desempleadas que hombres, concretamente 1543. Todo ello sin contar a esa otra gran mayoría de mujeres desempleadas que no se encuentran registradas.

Como es de sobra conocido, queda constatado que el sector servicios es el principal motor económico de nuestro municipio, es decir, el comercio, la restauración, el transporte, etc. La pandemia del covid19 ha demostrado la fragilidad que supone para el ecosistema económico de nuestro municipio la alta dependencia económica de un único sector, que afecta de manera evidente a los colectivos más vulnerables de manera genérica y específicamente a las mujeres, que con esta crisis han sido las más afectadas y las más perjudicadas en la destrucción de empleo.

Todo ello hace necesario que desde las instituciones públicas y el ámbito privado se comience el tránsito hacia un sector económico diversificado que mitigue, en la medida de lo posible, las amenazas y potencie las fortalezas económicas de Santa Lucía de Tirajana, promoviendo la aparición de nuevos yacimientos de empleo y la empleabilidad de las mujeres.

Hay que luchar de manera decidida para erradicar en nuestro municipio la economía sumergida y con los contratos en precario que provoca que exista mujeres que sólo trabajan o trabajaban media jornada por la imposibilidad de conciliar el trabajo con el cuidado de sus hijos e hijas y personas mayores dependientes.

En este sentido el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana cuenta con una herramienta fundamental que debe servir para vertebrar las acciones necesarias que permitan establecer los equilibrios adecuados ante esta situación. El V Plan Municipal de Igualdad, constituye el eje que sustenta las acciones en materia de igualdad en el Municipio, siendo el Consejo Municipal de Igualdad el órgano a través del cual se vertebran las políticas de igualdad en nuestro Municipio. Actualmente, este órgano no se ha convocado en la presente legislatura, incluso cuando las condiciones sanitarias lo permitían, ni de manera presencial o telemática.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acuerda suscribir la presente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con el fin de que se adopten los siguientes ACUERDOS:

1.- Promover en el ámbito de las competencias municipales, acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de empleabilidad de las mujeres en el municipio.

2.- Promover la búsqueda de nuevos yacimientos de empleo que favorezcan la inserción laboral de las mujeres.

3.- Potenciar los acuerdos oportunos con el Gobierno de Canarias, Cabildo de Gran Canaria y Empresas privadas para facilitar la promoción del empleo y la dotación de los recursos para ello.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	111/126



4.- Aplicar el Plan de Igualdad Municipal los objetivos específicos EM 3, EM 4 y EM 5 de la parte de Desarrollo Local y Emprendeduría, que contemplan lo siguiente

EM3.-"Promoción de la formación dirigida la calificación profesional y la obtención de certificados profesionales de las mujeres"

EM4.- "Adecuación de la formación de mujeres a nueva demanda del mercado laboral (nuevos yacimientos de empleo, nuevas tecnologías, etc...)"

EM5.- "Fomento de la Emprendeduría y creación de empresas entre las mujeres"

5.- Instar al SEPE y al Servicio Canario de Empleo a promover la oferta de Programas de Formación en Alternancia con el Empleo, de acuerdo con los nuevos yacimientos de empleo y el contexto del municipio de Santa Lucía de Tirajana

6. Realizar campañas de concienciación ciudadana en materia de corresponsabilidad en el hogar.

7. Convocar el Consejo Municipal de Igualdad.

8. Remitir esta moción a:

FECAM

FEMP

ICI (Instituto Canario de Igualdad).

Consejería de Igualdad del Cabildo de Gran Canaria.

A las dos Asociaciones de Mujeres del Municipio, Liluva y Valentina"

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:16:18&id=13>

Se hace constar que siendo las 12 horas y 32 minutos abandona el salón de Plenos, la Sra. Concejala, D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez.

3.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO LA ACTUALIZACIÓN Y MEJORA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejala del Grupo Municipal Socialista, D. José Miguel Vera Mayor, quien expone los términos del texto.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), D. Manuel Hernández Pérez, quien propone que se añada a la moción el siguiente texto: "que se modifique la Ordenanza de la Edificación de Santa Lucía de Tirajana, en tanto se elimine la obligatoriedad de resolver las cubiertas con

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	112/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

planos inclinados y cubierto con teja curva, en al menos los edificios de viviendas colectivas que tengan 3 ó 4 plantas, lo cual supone un ahorro importante para el promotor, y una mayor facilidad para utilizarlas como se utiliza habitualmente, no sólo para placas fotovoltaicas, sino para otras instalaciones, control de antenas, depósito de aguas, aire acondicionado, etc.”

El Sr. Vera Mayor admite la propuesta realizada por el Sr. Hernández Pérez.

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal PSOE de Santa Lucía de Tirajana, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de Las Entidades Locales, el Grupo Socialista del Ayuntamiento Santa Lucía, desea someter a consideración del Pleno la siguiente **Moción**.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El autoconsumo fotovoltaico constituye el único sistema de generación energético que nos garantiza el acceso a una energía limpia, eficiente, democrática y justa.

Limpia: *porque, al ser una energía renovable eléctrica, no genera emisiones. Por lo que se constituye como un elemento algo vital a la hora de reducir la contaminación y contrarrestar la mala calidad del aire en nuestro municipio.*

Eficiente: *porque la energía se genera en el mismo ámbito en el que se consume. Contribuyendo, además al aumento de la autosuficiencia energética de las ciudades.*

Democrática: *porque permite a la sociedad participar en el sector energético, dejando de ser meros consumidores y pudiendo generar, vender, almacenar, en definitiva, gestionar su propia energía.*

Justa: *porque la genera quien la demanda, reduciendo la generación de energía a través de centrales contaminantes separadas por muchos kilómetros desde el punto en el que se genera hasta el punto en el que se consume, con lo que ello supone.*

Las Islas Canarias son ricas en recursos de energía renovable especialmente en aquellas generadas por el viento y por el sol. Las abundantes horas de luz del archipiélago permiten que la que la producción de una instalación de placas solares en Canarias sea mayor que en otras zonas del país.

Hace ya dos años que al autoconsumo le acompaña un marco normativo nacional favorable, a lo que hay que sumar todas las políticas que muchos ayuntamientos están llevando a cabo en su camino hacia la sostenibilidad y la autosuficiencia.

Quedando demostrado las virtudes y beneficios que nos encontramos al instalar y consumir energías limpias con la facilidad que nos da la climatología en nuestro territorio.

A todo lo anteriormente expuesto tenemos que sumar las facilidades que nos encontramos con algunas de nuestras administraciones, como la gestión realizada por el Gobierno Central derogando la ley del impuesto al sol, legislando decretos de nueva creación desde el 2015 o como por desde el

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	113/126



2019 las diferentes iniciativas políticas a través de resoluciones y decretos que han reforzado la iniciativa del autoconsumo de energías renovables en nuestro país.

Con el fin de reducir costes energéticos para empresas y economías domésticas como comunidades y residenciales, desde el Gobierno Autonómico ha habilitado los mecanismos para favorecer las subvenciones a través de los fondos Feder.

Otras de las ayudas con las que nos encontramos en Gran Canaria, es la ofrecida desde del Cabildo de Gran Canaria, en la que se apuesta por un tejido de subvenciones al autoconsumo para los habitantes de todos los municipios que conforman nuestra isla.

Desde este grupo político observamos que en nuestro municipio la ciudadanía se encuentra con un problema a la hora de ajustar sus instalaciones fotovoltaicas a la normativa vigente municipal y el problema radica en que mantenemos en vigor una ordenanza denominada: **ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE CAPTACION DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA GENERACION DE ELECTRICIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA**. Que se encuentra obsoleta y a la que no se le ha aplicado ninguna actualización desde el 2009.

Para garantizar que el esfuerzo que desde otras administraciones se realiza en la transición ecológica, se hace necesaria la actualización de la mencionada ordenanza al nuevo marco jurídico que facilita la instalación de autoconsumo en España, favoreciendo en nuestro municipio el acceso a la ciudadanía al autoconsumo.

Si ahondamos en el tema, es más complejo de lo que pudiéramos pensar puesto que la normativa municipal añade gran cantidad de contratiempos para realizar la gestión de la instalación.

Esos contratiempos anteriormente nombrados pudieron ser:

- La obligación de solicitar por parte del usuario una "licencia de obra menor" en vez de realizar una "comunicación previa", Cuando en la "Guía profesional de tramitación del autoconsumo" recomendada por Gobierno Central en la página 00 y siguientes recomienda a las corporaciones locales; dar facilidades a todos los ciudadanos y ciudadanas en los trámites para el autoconsumo con o sin excedentes,

Además, influye y mucho en el bolsillo del santaluceño o santaluceña puesto que los costes de una comunicación previa respecto con una licencia de obra menor son sensiblemente notorios para la economía de la ciudadanía.

- Al solicitar una "licencia de obra menor" nos pedirán un "proyecto de ingeniería visado" por el Colegio de Ingeniería de Las Palmas, además de un certificado del ingeniero/a que asuma la obra igualmente visada por el Colegio. Se debe tener en cuenta que no es obligatorio la presentación del visado desde el año 2010.

- La exigencia de aportar por parte del ciudadano o la ciudadana un "Informe de zonas de servidumbres aeronáuticas legales correspondientes al aeropuerto de Gran Canaria", cuando este trámite es obligatorio y de ejecución exclusiva del Ayuntamiento supone una traba más en el procedimiento.

En base a lo que venimos desarrollando en el cuerpo de la moción este grupo político considera que es necesario proceder a la actualización de la normativa local y facilitar con ello a la ciudadanía que esté interesada en el autoconsumo en Santa lucía de Tirajana. Sin olvidar la apuesta clara y decidida de este Ayuntamiento, en el marco de sus atribuciones, en garantizar y poner en marcha los soportes que afiancen la transición ecológica en nuestro municipio

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	114/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista de Santa Lucía proponemos para su aprobación por el Pleno los siguientes **ACUERDOS**:

1. *Actualizar/adaptar la Ordenanza municipal vigente sobre la Regulación de las instalaciones de Captación de Energía Solar Fotovoltaica para Generación de Electricidad en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana, a las diferentes actualizaciones del marco jurídico en este particular.*
2. *Aplicar las indicaciones de la Guía profesional de tramitación de autoconsumo en el proceso de solicitud de los trámites del auto consumo con o sin excedentes.*
3. *Iniciar los trámites por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para incluir al municipio de manera favorable dentro de las zonas de servidumbre aeronáuticas legales correspondientes al aeropuerto de Gran Canaria.*
4. *Introducir cuantas mejoras se puedan incluir a la normativa vigente para la concesión y tramitación del autoconsumo energético en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana.*
5. *Realizar las publicaciones pertinentes con las mejoras acordadas en los boletines que procedan, así como en el portal de transparencia del Municipio de Santa Lucía de Tirajana”.*

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación el ordinal en los términos expuestos por el Sr. Concejales, D. José Miguel Vera Mayor y con la incorporación realizada “in voce” por D. Manuel Hernández Pérez, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar la moción presentada por 13 votos en contra correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1); y con 9 votos a favor correspondientes a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (3), al Grupo Socialista Obrero Español (5) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1).

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:31:08&id=13>

4.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MIXTO-PODEMOS CON MOTIVO DE LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA O “LEY MORDAZA”

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Domingo Bolaños Medina, quien expone los términos del texto.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	115/126



Vista la moción presentada por el Grupo Mixto-Podemos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal de Podemos Santa Lucía de Tirajana, somete a la consideración del Pleno para su aprobación la siguiente moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las constituciones políticas han surgido, principalmente, como instrumento para erradicar la tiranía de los estados y el sometimiento de los poderes públicos a la Ley, para acabar con la arbitrariedad y la injusticia. Toda constitución tiene como valores superiores el derecho a la Vida, a la Libertad, a la Paz, y a la Justicia. Y a estos valores se tiene que orientar el ordenamiento jurídico. La Declaración de los Derechos Humanos enumera una serie de derechos que son inalienables e inherentes a los hombres y mujeres del planeta y los estados están obligados no solo a respetarlos, sino a promoverlos y remover cualquier obstáculo que impida su ejercicio. Las leyes deben tener en cuenta todos esos derechos a la hora de establecer obligaciones y prohibiciones. Lo que no puede hacer la Ley es establecer mecanismos que protejan a los que se sirven del poder, a los que abusan de él.

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, conocida como "Ley Mordaza", fue aprobada en el Congreso de los Diputados con el único apoyo del Partido Popular, entonces en el Gobierno, y que vino a derogar la anterior Ley de Seguridad Ciudadana, conocida como "Ley Corcuera". Desde entonces han sido numerosas las organizaciones e instituciones que trabajan para preservar los Derechos Humanos que ha señalado la ley de 2015 como un notable retroceso en materia de derechos y libertades civiles, lo que por otra parte no era más que la expresión de una estrategia de represión para acallar y disuadir a la población española que se manifestaba contra las fallidas políticas de recortes de los servicios e inversión pública llevada a cabo por el Gobierno de Mariano Rajoy.

Unida Podemos lleva desde el año 2016 impulsando la modificación de dicha norma, por lo que ha venido trabajando para desbloquear su tramitación e introducir los cambios necesarios para que nuestro país tenga una normativa de seguridad ciudadana acorde con los máximos estándares de calidad democrática y participación ciudadana en los asuntos del país. Los elementos nucleares que vertebran la derogación parcial de la ley en la que actualmente trabaja UNIDAS PODEMOS, son los siguientes:

- 1. Desarrollar un marco legal en el que la salvaguarda de la seguridad ciudadana sea entendida como el más pleno disfrute de los derechos fundamentales y de las libertades públicas por la ciudadanía, que exige de los poderes públicos la promoción real y efectiva de las condiciones necesarias para garantizar la paz en la vida pública, de acuerdo a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales.*
- 2. Garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales a la intimidad, libertad de expresión, información, reunión y manifestación, introduciendo en la norma los cambios necesarios para acabar con los artículos que disuaden de ese pleno ejercicio por parte de la ciudadanía y colectivos específicos como el de los periodistas e informadores. En ningún caso podrá sancionarse el mero ejercicio pacífico del derecho de reunión ni la grabación de imágenes de los agentes de la policía y la actuación de la policía se guiará en todo momento por un enfoque de derechos humanos de acuerdo con los estándares internacionales, sobre el uso de la fuerza y la utilización de material antidisturbios, en orden a utilizar siempre los medios menos lesivos para las personas y evitando aquellos que causen lesiones irreparables, como las pelotas de goma.*

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	116/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

3. Reducir el número de sanciones establecidas en la norma, eliminando aquellas que son arbitrarias o buscan reprimir el ejercicio de derechos fundamentales, aminorando aquellas que actualmente resultan desproporcionadas, como las relativas al consumo de cannabis. Además se trabaja para reducir la cuantía de las sanciones, establecido criterios claros a la hora de reducir el importe de las sanciones en función de la capacidad de pago de las personas afectadas, de tal forma que paguen más quien más tienen.
4. Adecuar las actuaciones policiales a las indicaciones, criterios y prevenciones recomendadas por el Consejo de Europa, la Comisión Europea y otras organizaciones internacionales, de tal forma que en las relaciones entes agentes de la autoridad y ciudadanía se rijan por los principios de confianza, servicio público, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad.

Con el cumplimiento de estos objetivos, la reforma establece un marco jurídico adecuado para proteger la seguridad de la ciudadanía y garantizar de forma efectiva el libre ejercicio de derechos y libertades, plasmando en la ley el compromiso con la ciudadanía de nuestro país en el establecimiento de un marco democrático avanzado.

Ante los ataques que la modificación de la actual ley está teniendo entre sectores contrarios a las recomendaciones que desde Europa se están haciendo a España para adecuar nuestra legislación a los estándares avanzados de protección de los derechos y libertades públicas, tratando de romper la necesaria neutralidad de los cuerpos policiales con afirmaciones falsas o demagógicas, resulta necesario el compromiso de los demócratas en la defensa de los avances legislativos que garanticen el ejercicio de los derechos en un avanzado marco de calidad democrática.

Por todo ello, **el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana adopta los siguientes ACUERDOS:**

1.- Instar al Gobierno de la Nación a impulsar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el Consejo de Europa, la Comisión Europea y otras organizaciones internacionales respecto a la adecuación de la legislación de seguridad ciudadana a los estándares avanzados de calidad democrática, así como a introducir en la Ley las modificaciones necesarias para corregir los supuestos de inconstitucionalidad indicados por el Tribunal Constitucional.

2.- Que este Consistorio Municipal apoya la pronta tramitación parlamentaria de la Proposición de Ley para la reforma de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana para establecer un marco legal en el que la salvaguarda de la seguridad ciudadana sea entendida como el más pleno disfrute de los derechos fundamentales y de las libertades públicas por la ciudadanía, que exige de los poderes públicos la promoción real y efectiva de las condiciones necesarias para garantizar la paz en la vida pública, de acuerdo a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales.

3.- Que este Consistorio Municipal reprueba la instrumentalización que por parte de sectores contrarios a las recomendaciones de las instituciones europeas se está realizando en contra de la modificación de la actual ley de seguridad ciudadana, tratando de romper la necesaria neutralidad de los cuerpos policiales que precisa un estado de derecho democrático”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios Públicos, que se tiene por reproducido.

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	117/126



Sometido a votación el ordinal en los términos expuestos por el Sr. Concejal, D. Domingo Bolaños Medina, el Ayuntamiento Pleno **acuerda aprobar la moción** presentada por 18 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5), al Grupo Socialista Obrero Español (5) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1); con 1 voto en contra del Sr. Concejal del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1); y con 3 abstenciones del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (3).

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:58:14&id=13>

10.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=02:27:40&id=13>

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Concejal del Grupo Mixto (Podemos), D. Domingo Bolaños Medina. En primer lugar, pregunta cuándo se contestarían las preguntas.

La Presidencia responde que al finalizar los ruegos y preguntas que se formulen en esta sesión, se contestan los de la sesión anterior.

D. Domingo Bolaños Medina anuncia que va a formular un ruego y una pregunta. Expone que hay cuestiones que ningún ayuntamiento puede dejar de vigilar, como es la salud o la sanidad pública. El Gobierno Municipal debe estar expectante a las situaciones que se crean o le son sobrevenidas, para dar soluciones lo más rápidamente y acertadas posible. Estas situaciones son más urgentes cuando lo que está en juego es la salud de los/as hijas e hijos, especialmente en las escuelas. Dice ésto porque hay colegios del municipio en los que existen todavía material de uralita, que como bien saben, contienen amianto que es un producto altamente tóxico que produce enfermedades graves como el cáncer, es por ello que pregunta:

- ¿por qué conociendo los riesgos de dicho material no lo ha retirado y destruido?.

Y en segundo lugar, ruega que el Gobierno Municipal lleve a cabo la retirada de este material y lo sustituya, si fuera necesario por otros materiales más sanos.

La Presidencia cede la palabra al Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT). Toma la palabra D. Manuel Hernández Pérez. Anuncia que van a plantear dos preguntas y dos ruegos. El primero va relacionado con el retraso de las obras de Pozo Izquierdo, que es una obra cuyo proyecto original tiene un coste de 664.129,98 €, y la fecha de inicio prevista era marzo del 2021 y la fecha prevista de finalización octubre de

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	118/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

2021. Manifiesta que antes de hacer la pregunta va a leer algunos artículos de prensa literal y cronológicamente. Comienza diciendo que el 5 de junio del 2021 recoge el periódico Canarias7: *“los trabajos que supondrán una inversión de 750.000 euros empezaron a ejecutarse hace unos tres meses y está previsto que finalicen en octubre de este año 2021, según informa el edil de Obras de Santa Lucía de Tirajana, Don Francisco García, que subraya que este proyecto es poco intervencionista”*. El Sr. Hernández manifiesta que 6 meses después del inicio de las obras en septiembre de 2021, también se publica en otro periódico: *“controversia por las obras del Cabildo en el Campo de Regata de Pozo Izquierdo. Vecinos de la playa se quejan de que han hecho un muro que invade la zona intermareal y de que la rocalla de la parte norte no está bien sustentada”*. Continúa leyendo: *“Don Francisco García nada más conocer las quejas, el edil manifiesta que tiene todos los permisos y se consensuó con los windsurfistas”*.

Recuerda que fue en septiembre, y en octubre, un mes después parece que no estaba consensuado, dando lectura a otro artículo: *“el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tramita un modificado del proyecto para recortar un muro que dificulta la bajada al mar con tablas y velas. El nuevo Alcalde Francisco García, en las últimas semanas de su etapa como edil de obra se reunió en la playa con una representación de los deportistas y consensuó con ellos la necesidad de recortar un muro que iba a quedar demasiado próximo a la rampa de bajada a la orilla, y dificultaría la maniobrabilidad a los windsurfistas”*, recordando D. Manuel que hacía un mes ya que estaba consensuado, pero parece ser que no tanto.

Continúa diciendo que en el mes de diciembre del 2021 llega un informe realizado por usuarios y deportistas de windsurfing quejándose de deficiencias en la Playa de Pozo Izquierdo, quejándose de la presencia de residuos de la construcción, que se encuentran desechos de cemento y hierro oxidado mezclado con los callados autóctonos, lo que aumenta el riesgo de padecer heridas abiertas en las extremidades inferiores al acceder al agua, ya que varios windsurfistas se han cortado en los pies al entrar o salir de navegar. También se quejan de movimientos de la masa de roca, los trabajos realizados con maquinaria pesada han producido un movimiento inusual en los callados de la playa rompiendo algunas piedras que antes eran redondeadas y ahora tienen aristas cortantes, también se han desplazado grandes rocas para situarlas en las laderas del paseo lo que ha aumentado el movimiento antinatural de la masa de los callados, etc..., alteración del perfil de la costa. Continúan quejándose de la falta de acceso a la playa y al campo de regatas, y respecto a las plataformas escalonadas se observan dos alargadas que componen la obra frente a la playa, indicando que no ve la utilidad de dichas plataformas ya que dificultan el acceso a la playa con el material de windsurfing al presentar un desnivel considerable sobre la plataforma que muere en los callados. Se dirige a D. Francisco García, ahora como Alcalde de este Ayuntamiento y antes como Concejal responsable de esta obra, preguntando:

- ¿qué puede decir a los deportistas y usuarios del Campo de Regata de Pozo Izquierdo, que sirva para disipar todas las dudas que se han ido generando con este proyecto?,

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	119/126



- dudas como la fecha de finalización de la obra, ¿estará terminada antes del Campeonato de Windsurf de este año?,
- ¿mejorará o por el contrario empeorará las condiciones de la playa para la práctica del deporte?,
- ¿cuánto costará finalmente esta obra?.

Y todo aquéllo que la Presidencia estime oportuno dar respuesta.

La segunda pregunta va relacionada con la nueva inversión en el Parque Central denominado Parque Urbano Alcalde Camilo Sánchez. El coste del proyecto original era de 18.000.000 euros a ejecutar en dos fases, el inicio era en el 2008 y la fecha prevista de finalización se desconoce. Como anteriormente, va a hacer referencia a algunos artículos de prensa, también cronológicamente. En el 2008 en La Provincia se publica: *“el Parque Urbano en homenaje a Camilo Sánchez le costará Santa Lucía de Tirajana 18.000.000 de euros, el Concejal de Fomento y Urbanismo, Antonio Ruiz indicó que la primera fase tendrá 98.000 m2 y ya cuenta con 3 millones de euros, la segunda fase de obra contará con 200 mil metros cuadrados, donde irá un lago con embarcaciones de 20.000 metros cuadrados, y además del lago el parque dispondrá de merenderos, circuitos de educación vial, auditorio, área tecnológica, vivero, plaza central y unos 800 aparcamientos”*. El Sr. Hernández reitera que éste en 2008 les ilusionaron con este proyecto, y apareció otro artículo de prensa tres años después una sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que dice lo siguiente: *“que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad Agrícola El Cruce contra el acto identificado en el antecedente primero, que anulamos por no ser conforme a derecho, sin hacer pronunciamientos sobre el tema de las costas, por lo que anula el acuerdo plenario del Ayuntamiento Santa Lucía de Tirajana del 30 de julio de 2008 que aprobó definitivamente el Plan Especial de Ordenación del Sistema General”*. Según esta sentencia la aprobación del Plan Especial de Ordenación que permitiría la construcción del Parque Urbano Camilo Sánchez está anulado y sigue anulada, y por lo tanto deja sin efecto dicho planeamiento, retro trayendo su categoría a suelo urbanizable sectorizado no ordenado. Expone que aparece otro artículo en el 2020, nueve años después que recoge: *“el Parque Camilo Sánchez abrirá al fin en el primer semestre de 2021”*, y no llega la fecha. Manifiesta que este Ayuntamiento sigue invirtiendo dinero público en un parque que se está construyendo según un Plan Especial de Ordenación del Territorio cuya aprobación definitiva se anuló por sentencia judicial firme en el año 2011, y no se ha hecho nada para subsanar, no se ha aportado aún el proyecto, el Informe de Impacto Ambiental que hay que presentar. Pregunta si el Grupo de Gobierno es consciente que el Parque Urbano no podrá abrirse al público hasta que no disponga de un Plan de Ordenación del Suelo donde se está construyendo, pero aún así siguen gastando ingentes cantidades de dinero público en su construcción, y la pregunta es:

- ¿son conscientes que pueden estar incurriendo en un delito urbanístico o incluso penal por prevaricación, a sabiendas de no disponer de las autorizaciones necesarias y continúan invirtiendo dinero?.

A continuación, el Sr. Hernández comienza con los ruegos, y el primero va dirigido a Doña Ana Mayor Alemán a raíz de unas manifestaciones que hizo recientemente en Radio Carrizal, en el minuto 18 dice lo siguiente: *“Cuando yo asumí esta área que fue cuando,*

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	120/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

bueno de hecho, que fue cuando A.V. abandonó el Grupo de Gobierno, yo asumí el Área de Transparencia porque no la tenía La Fortaleza inicialmente, y veníamos de un suspenso, de 4,3 creo que era, y hemos ido trabajando. Ésto es un trabajo de dos años, y bueno hemos conseguido un 8 y no nos vamos a quedar ahí”.

D. Manuel Hernández le dice que Agrupación de Vecinos Santa Lucía de Tirajana tuvo las competencias de la Concejalía de Transparencia entre junio de 2019 y febrero de 2020, siendo la Concejala Delegada, su compañera Doña Lucía del Pino Rodríguez Méndez. Si alguno consulta el Portal de Transparencia del Comisionado de Transparencia de Canarias se obtienen los siguientes datos, en el año 2018 antes de entrar, la puntuación global era de 4.38, estando las cuatro empresas públicas como incumplidoras además, y en el 2019 es cuando sube estando su compañera a una puntuación global de 7,59, y en el 2021 ha aumentado ligeramente, ha pasado de un suspenso 4,38 a un 7,59 y con la intervención actual ha aumentado algo. Le dice a doña Ana Mayor que como comentó, en el Portal de Santa Lucía de Tirajana ésto es una recompensa a la labor no sólo de la propia Concejala en sí, se lo agradece pues saben a quién se refieren y de las diferentes sociedades municipales, sino a todo el personal que se encuentra trabajando. Por ello le ruega que no trastoque los datos para lograr más mérito del que tiene, desvalorizando de paso el trabajo de la Concejala que le precedió en el cargo, Doña Lucía del Pino Rodríguez Méndez, afirmando que no es cierto que el Área de Transparencia parta de un suspenso cuando la Sra. Mayor coge la Concejalía, ya que era de un 7,59, ni es tan grande la subida en su labor, así que al “César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios”.

Finaliza con el último ruego. Manifiesta que los ciudadanos de Santa Lucía de Tirajana se quejan de la complejidad y excesivo tiempo en el trámite de pintar fachadas, llegando a desistir de pintarla en numerosos casos. Agrupación de Vecinos Santa Lucía de Tirajana propone que se simplifique el trámite para solicitar pintar fachada e incluso para las reparaciones de éstas de escasa entidad. Ya se había presentado anteriormente una moción por parte del Partido Socialista en esta línea y siguen apoyando, y para ello ruega que esta Corporación busque la manera de a través de una ordenanza de obra menor o simplificando el modelo de solicitud, y que se recoja, como así se está haciendo por ejemplo en la licencia de obra mayor, que con una declaración jurada se pueda justificar la titularidad, simplemente marcando una casilla, así de simple, o por ejemplo que también se pueda marcar una casilla respecto al cumplimiento en materia de seguridad y salud, como se hace en otros ayuntamientos. Pide que se elimine la fianza, con lo cual evitarían trámites de devolución que son siempre engorrosos por obras que suelen tener un corto periodo de duración, siempre el Ayuntamiento va a tener la posibilidad de reclamar la reposición de daños que se hayan hecho en dominio público, y al final es un trámite menos interno de la propia administración devolver esa fianza. Propone que se establezcan tasas especiales de cálculo muy simples en función de metro cuadrado de fachada sin deducir huecos si quieren, y que sea una autoliquidación. Pide una resolución ágil del expediente en un tiempo máximo de 10 días, y en caso contrario que se aplique el silencio administrativo positivo y que se proceda a ejecutar la pintada de fachadas, y por último simplemente incluir un modelo, si es verdad que tiene que estar informada la Policía Local, al menos con 72 horas de antelación al inicio de la obra, para en caso de ser preciso hacer corte de calle y poder garantizar u organizar una alternativa al tráfico. Manifiesta que el promotor se encargará del colocado de vallado

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	121/126



antes para reservar la zona de colocación de plataforma elevadora, y en caso de necesitar ayuda que contara con la colaboración de la Policía Local para identificar vehículos estacionados en zona baja. Manifiesta que hay ayuntamientos colindantes en los que realmente los vecinos agradecen la rapidez con que pueden proceder una vez que tienen la intención de pintar la fachada, pudiendo hacerlo de manera más ágil.

La Presidencia cede la palabra al Grupo Municipal Socialista, tomando la palabra, D. Julio Ojeda Medina. Comienza diciendo que va a matizar algunas cositas antes de los ruegos. Cree que la contundencia en la democracia como se demuestra es a través de los votos y sobre todo de los discursos. En un momento anterior Don Pedro dijo lo que esperaba del PSOE, además dicho de una manera muy especial que tan sólo él sabe hacerlo. Le gustaría decirle lo que espera de él, y lo que espera en este caso el PSOE, y es que algún día sea capaz de articular un discurso, de articular un argumento sin faltar el respeto o descalificar, eso de entrada, y luego, ya se está convirtiendo en un clásico que tenga que aprovechar el apartado de ruegos y preguntas para recordar las preguntas que le hace en sus intervenciones, y que el Sr. Sánchez no responde, por eso pasa a reiterar por tercera vez en el pleno de hoy:

- ¿tienen prevista la inscripción de los acuerdos que han aprobado hoy en el Registro de Convenios de Acuerdos Colectivos de Trabajo de la provincia de Las Palmas?.

A continuación, toma la palabra D. José Miguel Vera Mayor. Expone que su Grupo ha recibido noticias en referencia a problemas con distintos soportes informáticos que dificultan la normal prestación de los servicios del ayuntamiento, y en esta línea quieren preguntar:

- ¿por qué se han dado estos inconvenientes?,
- ¿ya se han solucionado?,
- y si no es así, ¿cómo y cuándo se solucionarán?.

Toma la palabra D^a Almudena Santana, quien manifiesta que va a hacer un ruego que les hacen llegar los/as vecinos y vecinas de la Playa de Pozo Izquierdo con respecto a un socavón que hay bastante pronunciado en la calle Tanque Redondo, a la altura de la frutería: "Frutas y verduras", y muy pegado a la acera que ya ha causado accidentes a dos personas, entonces ruegan en nombre de los/as vecinos y vecinas de Pozo Izquierdo que por favor se le ponga solución a este problema.

La Presidencia pregunta si no hay ninguna pregunta ni ningún ruego más, sin que ninguno de los presentes tome la palabra. A continuación, la Presidencia manifiesta que van a proceder a responder preguntas del pleno anterior, y si algún Concejal quiere responder a las de hoy también lo podrá hacer.

Cede la palabra a D. Roberto Ramírez Vega. Respecto a la pregunta formulada por el Grupo Socialista en relación a la caída de los sistemas informáticos en la administración municipal, el Sr. Ramírez indica que tuvieron una avería en una de las cabinas de datos el martes, no recuerda el día, reiterando que el martes de la semana pasada no, sino de la otra, en la que estuvieron cuatro días recuperando los sistemas. Tenían copias de seguridad de todo y estuvieron dos días más realizando un cambio, e intentando no hablar de manera técnica para que se entienda, un cambio del sistema de gestión de discos, arrancaron el

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	122/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

sistema y se puso en producción, si bien es cierto que estuvieron desconectados en torno a 4 ó 5 días los sistemas por seguridad técnica y para no alterar las bases de datos. Inicialmente no queda otra cosa sino pedir disculpas por los daños ocasionados a los vecinos y por las molestias e incidencias que se les haya podido ocasionar por la caída de los sistemas.

Respecto a esto expone que han tomado en consideración el problema y analizando el tema, han redundado en las cabinas informáticas de manera física, y aprovecha para decir que han sido beneficiarios de una subvención por 287.000 euros de los fondos Next Generation, y los cuales van a ir íntegramente destinados a llevar a la nube todos los servidores de datos y de aplicaciones del Ayuntamiento, y también a sistemas de seguridad y control de sistemas informáticos. Indica que es más complicado, pero lo ha expuesto así intentando acercar el lenguaje e intentando utilizar un lenguaje coloquial y no técnico.

La Presidencia cede la palabra a D^a Ana Mayor Alemán. Manifiesta que no va a dar respuesta a ninguna pregunta, sino va a intentar aclarar un ruego que en este caso se le ha hecho directamente en el pleno. Va a intentar responder o aclarar algunas cuestiones de ese ruego y lo va a intentar hacer como una labor pedagógica de cómo se hacen las evaluaciones en el Comisionado de Transparencia. Explica que el último índice de evaluación publicada en este caso por el Comisionado de Transparencia corresponde efectivamente al ejercicio del 2020, para realizar esa evaluación la primera noticia que tienen del Comisionado de Transparencia se produce en junio de 2021, va a dar las fechas porque cree que además es bastante importante conocer las fechas para luego poder extrapolar cada una de esas puntuaciones, y darle al “César al final lo que corresponde”. En este caso como bien estaba explicando, en junio del 2021 se recibe un correo del Comisionado de Transparencia donde se les indica que comienza el periodo de evaluación, y en este caso de autoevaluación que es como se realiza en primera instancia de cada una de las obligaciones en las que están obligados a presentar la documentación ante el Comisionado, ésto se produce en junio del año 2021 para la evaluación, vuelve y repite, del 2020, en julio del año pasado les hacen una prórroga para poder seguir añadiendo toda la información; y en octubre se recibe una nota provisional, en esa nota se abre e inmediatamente después, es decir a partir del 13 de octubre y hasta con las prórrogas cree que finaliza el 2 de noviembre, se abre un periodo que ellos llaman un periodo de alegaciones, que en este caso es así como lo nombra el Comisionado, donde cada una de las administraciones tienen la posibilidad de mejorar esa puntuación inicial. Quiere aclarar que la evaluación y la nota obtenida en este último índice de transparencia correspondiente al ejercicio de 2020 se realiza el trabajo durante el ejercicio 2021, y en este caso la responsabilidad del área recae sobre quien les habla, sólo y exclusivamente sobre ella y sobre el equipo de personas que están trabajando en el área. Extrapola esta información al 2019, en el 2019 ella asume la responsabilidad del área, exactamente a partir del 13 de febrero, y las evaluaciones vuelven a situarles en junio del 2020, por lo tanto la responsabilidad en esta área la sigue ostentando la Sra. Mayor en el 2020 como en el 2021, teniendo en este caso en el área prácticamente a las mismas personas, y en algunos casos produciéndose cambios dentro del sistema organizativo del Ayuntamiento, por lo tanto la evaluación del 2019 corresponde al periodo a partir de junio del 2020, donde D^a Ana asume la Concejalía de Transparencia. La puntuación en este caso obtenida en la evaluación o

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	123/126



correspondiente a la evaluación del ejercicio 2018 corresponde a las fechas en las que la compañera (D^a Lucía) tenía asumida el área que es donde se obtiene la puntuación del 4,39, y se remontan a la fecha de junio del 2019 hasta octubre del 2019.

La Sra. Mayor indica que no sabe si con las fechas ha podido liar la explicación, pero ha querido hacer esta aclaración y esta explicación, no sólo para los que se encuentran en esta sesión plenaria, sino además para todos aquellos que los escuchan, porque no suele atribuirse méritos que no le corresponden ni siquiera a ella ni a la gente que pueda trabajar en ninguna de sus área. Quiere dejar claro que efectivamente el trabajo es de quién es, y al “César lo que es del César”, por lo tanto, la evaluación del 2018 corresponde a la Concejalía o en este caso a la persona que ostentaba la responsabilidad en el Área de Transparencia desde junio del 2019 hasta febrero del 2020, y a partir de las evaluaciones del 2019 y del 2020 corresponde a la persona que les está hablando, que asuma la Concejalía de Transparencia.

La Presidencia cede la palabra a D. Pedro Sánchez. Expone que en relación a la pregunta que le hizo el Partido Socialista, que parece que no le gusta que diga lo del PSOE, pero bueno si al final van a hablar de cómo pronuncian las cosas, si ese es el debate, él lo elevaría un poquito, pero volviendo a la pregunta del Portavoz del PSOE, que no está presente ahora mismo, indicando el Sr. Sánchez que no sabe si al final hace una pregunta y luego no está presente cuando lo haga, pero bueno la pregunta es si van a inscribir el convenio, y la respuesta es muy clara, porque además cuando no conoce las cosas le pido a los técnicos que lo hagan, indicando que el convenio se envía a la Autoridad Laboral que es quien lo registra, el acuerdo se publica directamente desde el Ayuntamiento, aunque también se envía a Función Pública, a la Delegación del Gobierno y a la Autoridad Laboral.

Respecto a una pregunta que hizo AV en relación con una sentencia sobre la atribución temporal de funciones, concretamente a que si ya sabían hacer una atribución temporal de funciones después de alguna sentencia en esa línea. Responde que sí, y lo que van a hacer es en base a esos criterios que le está estableciendo el Juzgado sobre las atribuciones temporales de funciones, están adecuando las bases para que puedan hacerlo con los requisitos que les establece la jurisprudencia, y en ese sentido esperan que las próximas se hagan ajustadas a derecho, como no podía ser de otra manera.

El Sr. Presidente cede la palabra a Doña Antonia Álvarez Omar. Respecto a la pregunta que realizó el Concejal del Grupo Mixto (Podemos Santa Lucía), Don Domingo Bolaños Medina en el anterior pleno del 27 de enero, en relación con las derivaciones que en Servicios Sociales se realizaban a las ONG, responde que en el departamento de Servicios Sociales están habilitadas tres líneas de teléfono directa dirigidas a la atención de la ciudadanía, a través de las cuales se les puede informar sobre todas las cuestiones relacionadas con el departamento, y también se les da cita previa para el Servicio de Información, Valoración y Orientación, servicio desde el que se realiza la valoración de los casos y se informa sobre los posibles servicios y/o prestaciones a los que cada persona puede optar según circunstancias concretas, comentando también que la atención que se realiza es en todos los casos, no se queda ningún caso sin atender.

En cuanto al número de personas o familias que han sido derivadas y los motivos, explica que el Departamento de Servicios Sociales trabaja de forma coordinada con las entidades del tercer sector que atienden a la población del municipio, complementándose en la labor que se realiza. En algunos casos se realiza la derivación para la prestación de

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	124/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

alguna ayuda complementaria a la tramitada por los Servicios Sociales, y también aclarar por último que se cumple en todos los casos con la normativa en vigor.

Por la Presidencia se cede la palabra a D^a Ana Gopar. Quiere responder a una pregunta que había formulado el Concejal, Don Domingo Bolaños que iba dirigida a Participación Ciudadana, y concretamente en relación con el número de asociaciones que existen en el municipio y qué actividad tienen actualmente, respondiendo la Concejal que tienen registradas en el Registro Municipal de Asociaciones a 19 asociaciones de vecinos y una federación de asociaciones que es la que representa los intereses del resto de las asociaciones y también proyectar sus actividades, si bien ahora mismo con la situación de pandemia no se les ha permitido realizar ni proyectar el marco de actividades que normalmente tienen programadas, y que se han ido adaptando y realizando en función de la permisividad de la norma sanitaria, con lo cual a la espera de que pronto pueda retomarse la actividad y que los niveles sanitarios sean los indicadores positivos para poder retomar esas funciones, de no sólo dinamización también sino de una labor socio-comunitaria en beneficio también de la comunidad, y poder ser también los canales de demanda de las peticiones de los vecinos y de las vecinas al Ayuntamiento y a los representantes que le correspondan.

Por último, toma la palabra el Sr. Presidente para responder a dos preguntas, una se formuló en la sesión plenaria anterior por parte del Grupo Municipal Agrupación de Vecinos SLT, que querían que la contestara él directamente, respondiendo que la sentencia a la que hace referencia don Manuel no es una sentencia firme, es una sentencia que se ha recurrido y esta Alcaldía no va adoptar ningún posicionamiento hasta que el Tribunal Superior de Justicia de Canarias se posicione, y ¿sabe por qué?, pues por respeto a los juzgados, a los tribunales, y sobre todo a los funcionarios municipales que están defendiendo este proceso, por eso no va a hacer ninguna manifestación ni tomar ninguna decisión porque la sentencia, como muy bien sabe Don Manuel, no es firme.

Con respecto a la pregunta formulada sobre la obra del paseo en la zona del litoral en Pozo Izquierdo, responde que efectivamente es una obra que surgió del Plan Director que el Ayuntamiento de Santa Lucía mandó a hacer en el mandato pasado. Este Plan Director fue presentado a la ciudadanía y luego se encargaron una serie de proyectos en los que estaba incluido éste. Este proyecto fue consensuado con la ciudadanía porque estuvo en exposición en las diferentes herramientas técnicas que tiene el Ayuntamiento de Santa Lucía para que los ciudadanos y usuarios de la playa, y el público en general presentarán propuestas, alternativas o determinadas soluciones, porque al final Pozo Izquierdo es un patrimonio de toda la ciudadanía de Santa Lucía. Esta obra fue sometida a informes de Costas del Gobierno del Estado, que aún tiene las competencias, y de Costas de la Comunidad Autónoma, y los Técnicos de Costas de la Comunidad Autónoma les hicieron cambiar el proyecto porque consideraban que existían muchas gradas, que era muy intervencionista, palabra que utilizó él mismo en algunas de las declaraciones, y posteriormente a todo este proceso se consigue una subvención del Cabildo de Gran Canaria de 750 mil euros, procedieron a la licitación de la obra y la obra está en marcha. Se dirige a Don Manuel para decirle que como él bien sabe porque es arquitecto, en las obras una cosa es la planificación que se haga y otra es cuándo se hacen, cuándo se culminan, por muchas circunstancias o procesos que se aceleran o se ralentizan en el devenir de la

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	125/126



actuación. Es cierto que les llega una queja de un muro que podría sufrir o que podría alterar la bajada normal de las velas a la playa, el Técnico se desplaza a esa zona, y el Presidente lo acompaña, y ven que existe un error en la coronación, error que comete la empresa. Y por alguna propuesta más que los técnicos les ponen de manifiesto, deciden hacer un modificado de proyecto, modificado que está en este momento en el Departamento de Contratación, y están esperando a hacer la intervención de los recursos económicos, que cree que lo firmó esta mañana antes de iniciarse esta sesión plenaria, para proceder a la adjudicación del modificado. Evidentemente no le puede decir cuándo se va a acabar la obra porque si D. Manuel es tan preciso, a lo mejor en la próxima sesión plenaria le va a decir al Presidente que dijo tal día, reiterando que no puede poner la fecha porque al no estar aprobado de manera definitiva el modificado no sabe cuántos meses se le va a conceder a la empresa para que pueda realizar esta obra. También es cierto que en la demolición de un muro que estaba delimitando la zona intermareal habían hierros y piedras que con la maquinaria pesada que se puso en ese entorno se partieron, pero le garantiza que se le advirtió a la empresa que procediera a la retirada de estos hierros y estos obstáculos, son posiblemente situaciones que proceden cuando se hacen obras de estas características, también la piedra de esa zona se arrimó hacia un extremo, hacia la zona más próxima a las edificaciones de Pozo Izquierdo, pero están ahí depositadas de manera temporal porque el Sr. Hernández habrá observado que hay en este momento un escalón por lo menos de 70 ó 75 centímetros en primera línea de mar, que tiene que ser rellenado con callado porque no pueden intervenir de otra manera.

En cualquier caso, le garantiza que la intención de este Grupo de Gobierno es finalizar esa obra lo antes posible para que pueda estar a disposición de la ciudadanía antes de la celebración del Campeonato de Windsurfing, y que este año sí se va a celebrar gracias a que ya están saliendo de esta situación de pandemia.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=02:27:45&id=13>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 14 horas y 10 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

Código Seguro de Verificación	IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Fecha	16/03/2022 14:49:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7C27KMEAVOXLXI234MORZDEU	Página	126/126

